

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº JGL2023/6

JGL-07/02/2023-6

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO

D.ª ROCIO SANCHEZ LLAMAS

D.ª MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA

D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ

D. JOSE JUAN RUBI FUENTES

D.ª MARIA DOLORES MORENO SORIANO

D.ª MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

Funcionarios públicos

Secretario

D. GUILLERMO LAGO NUÑEZ

Interventor

D. JOSÉ BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 07 de febrero de 2023, siendo las 09:00horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 6 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de enero de 2023.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde-Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34



3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-018. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 236/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.A.M. Situación: Sentencia nº 23/23. Expte. 2022/11933

4º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra pública “Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 1/2022 POM (Firmadoc 2022/119) y Expte. 04/22-O (P.A., S.A.R.A.). Expte. 2022/119

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada “de “RM. Ciudad Tranquila LA03. Medidas PMUS: Adecuación, Conexión y continuidad de Vías Ciclistas” y tramitación del expediente de contratación. Expte. 2021/10124

6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de los Servicios de Temporada en zona de DPTM incluidos en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada en Playas durante el periodo 2023-2026. Expte. 2023/1729

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

7º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva celebrada el 23 de enero de 2023. Expte. 2023/4

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores por motivos de necesidad organizativa. Expte. 2023/1269

9º. PROPOSICION relativa a autorizar al Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Dº. JLCM un permiso para la reducción de jornada solicitada por enfermedad grave de hijos. Expte. 2023/2147

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Concurso Infantil de Disfraces de Carnaval 2023. Expte. 2023/1838

PRESIDENCIA

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 23 de enero de 2023. Expte. 2023/3

12º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 32 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/1988



13°. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de las Bases y Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2023. Expte. 2023/188

14°. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de la función interventora correspondiente al expediente de concesión directa nominativa, año 2022, vía convenio de subvención económica a favor de la Asociación Verdemar. Expte. 2023/407

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15°. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de fraccionamiento de pago con dispensa excepcional a un usuario de los Servicios Sociales Comunitarios. Expte. 2023/1541

16°. PROPOSICIÓN relativa a aceptar el desistimiento al recurso especial en materia de contratación presentado por Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 17/22.- Serv. Expte. 2022/6296

17°. PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente recurso reposición interpuesto por Endesa Energía, S.A.U. al resultar imposible la resolución contractual instada del suministro energía eléctrica 19/19 Sum. Expte. 2021/2420

18°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de piezas y recambios destinados al correcto mantenimiento para la maquinaria destinada al servicio de limpieza y conservación de la playas del t. m. de Roquetas de Mar (P.A.S.S.). Expte. 2023/1586

19°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato administrativo de Servicio de Balizamiento de las Playas del término municipal de Roquetas de Mar para la temporada 2023. Expte. 2023/1491

20°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de gas natural con destino a distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/22.- Sum. Expte. 2022/18349

21°. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto para la construcción del Centro Deportivos en la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar. Expte. 2022/14891

22°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de productos químicos y elementos necesarios para tratamiento y control de la calidad del agua y aire de la piscina del CDU Juan González. Expte. 2021/12967

23°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de carga y descarga y servicios complementarios en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 50/20.–Servicio. Expte. 2021/17803

AGENDA URBANA

24°. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable de los contratos del Área de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/2021

25°. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión del recurso de reposición presentado frente a resolución de 27 de octubre de 2021 por extemporáneo. Expte. 27/21 S. Expte. 2021/1131

26°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición presentado frente a resolución de 8 de julio de 2022. Expte: 54/21S. Expte. 2021/8410

27°. PROPOSICIÓN relativa de desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución de fecha 1 de julio de 2022. Expte. 2021/10029–F. Expte. 2021/10029

28°. RUEGOS Y PREGUNTAS

29°. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir en la celebración de la I Feria Outlet del comercio local de Roquetas de Mar. Expte. 2023/2037

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,

1°. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de enero de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local celebrada el 30 de enero de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2°. TOMA DE CONOCIMIENTO de las Resoluciones y Decretos dictados por el Alcalde–Presidente y los Concejales. Expte. 2023/34

Se da cuenta de las siguientes resoluciones cuyo contenido íntegro está disponible en la Secretaría General y a disposición de todos los miembros de la corporación. Se incluyen las resoluciones 2023/1 y 2023/2, del día 3 de enero de 2023 que, por error, no se incluyeron en el Acta anterior.

Mediante la introducción a mano del código CSV en el “verificador de documentos” de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Roquetas de Mar,

[https://sede.aytoroquetas.org/portal/entidades.do?error=-1&ent_id=1&idioma=1] se puede consultar la copia auténtica de los documentos.

NÚMERO RESOLUCIÓN	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA DE APROBACIÓN	DE	CÓDIGO DE VALIDACIÓN	DE
2023/466	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/01/20		WWVPX-61AYV-X20XD	
2023/467	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2023/01/20		U2U7B-RW0A0-QXKEB	
2023/468	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2023/01/20		QMH83-M7165-NZNW4	
2023/469	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2023/01/20		QM5B9-1W4TQ-4WL88	
2023/470	DECRETO APROBACIÓN CUENTA JUSTIFICATIVA	2023/01/20		XCRWZ-5LRMW-N6VS5	
2023/471	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 20/1/23 EXP 2022/24163	2023/01/20		1YPE4-FF771-ANVB	U
2023/472	EXP. 22-22201 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2023/01/20		VSU9G-W9WZ5-8AD	OQ
2023/473	EXP. 22-22948 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2023/01/20		820NH-AMC6Z-GCUE	B
2023/474	EXP. 22-23752 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2023/01/20		RLQJ0-KV2N7-JKXB	N
2023/475	EXP. 22-24362 RESOLUCION CONCESION LICENCIA URBANISTICA	2023/01/20		0M7X7-E2WVQ-6L2P	0
2023/476	RESOLUCION DEVOLUCION 2023_152	2023/01/20		3L661-BN2T4-4C7GQ	
2023/477	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022_2965	2023/01/20		NG4WD-TOH2V-D2I3	B
2023/478	RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	2023/01/20		NSJW5-ROL1F-TOH9	1
2023/479	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2023/01/20		B3VMV-L4XZG-8RDR	3
2023/480	RESOLUCION ARCHIVO DISCIPLINARIO LEGALIZACION	2023/01/20		PQ2BC-WLS62-ADLF	L
2023/481	RESOLUCIÓN ANTICIPO NÓMINA ENERO 2023	2023/01/20		O2315-22FAY-LHFW0	
2023/482	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP PROYECTO TODOS POR EL BARRIO	2023/01/20		LTST0-YASX2-MOY3	M
2023/483	DECRETO GENÉRICO BODA CIVIL 21/1/23 12:00 EXP 2023/227	2023/01/20		NX3GW-HTGPV-DQ9	EK
2023/484	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN TEATRO LA PACA SL	2023/01/20		WJUZY-5OVW6-L9L	Q7
2023/485	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN PT EL MUSICAL PROPERTIES AIE	2023/01/20		ZCSEF-RMTNW-YXA	98
2023/486	RESOLUCION SAD DEP EXP 2023/1068	2023/01/20		46WH8-DZIJE-9XTBK	
2023/487	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023_174	2023/01/20		4ME97-6IS7Q-FH5ZP	
2023/488	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_141	2023/01/20		G7PNF-GS994-CVSW	C
2023/489	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_155	2023/01/20		U111Z-LYWT0-2NMN	



		12:57:43	8
2023/490	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_157	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:57:46	I77KC-PUJ03-XVJ7O
2023/491	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_55	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:57:50	NM7J1-WBEXZ-Y6SW 1
2023/492	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_159	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:57:53	VOWRA-D8UZK-4XTA O
2023/493	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_173	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:57:56	XOLI2-87570-J63JF
2023/494	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_143	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:57:59	4YWNN-DTR7D-6VN1 9
2023/495	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:58:02	UAO3A-RZIGA-LEXW Y
2023/496	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:58:05	R5AGU-ZY9ER-EMB8 M
2023/497	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE CONTRATACIÓN APROBACIÓN CLASIFICACIÓN PROYECTO PISCINA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:58:08	MP5PM-MXXGO-D2S NL
2023/498	3. RESOLUCION	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 12:58:12	HASIV-KVSWC-ANZ7 P
2023/499	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MESAS INFORMATIVAS VOX FEBRERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 13:51:51	DS7VA-1FAW2-8IIIK1
2023/500	RESOLUCIÓN CADUCIDAD RENOVACION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:57:54	6QK8M-DRGUF-RCR 5H
2023/501	RESOLUCIÓN CADUCIDAD SUSTITUCION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:57:59	7WEDJ-G9AGZ-7DQ PN
2023/502	RESOLUCIÓN CADUCIDAD SUSTITUCION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:02	991ML-6TW0C-9Y4J E
2023/503	RESOLUCIÓN CADUCIDAD RENOVACION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:05	00F3Q-OCZJ0-2SI7G
2023/504	RESOLUCIÓN CADUCIDAD CONSTRUCCION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:08	JCN4J-53IJV-0RXDM
2023/505	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON SANCIÓN CONTAMINACIÓN ACÚSTICA VIVIENDA CL TIERRA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:11	GURRR-4PVTZ-5P6Q R
2023/506	RESOLUCION INCOACION DISCIPLINARIO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:14	4XT92-2P2LU-HQWA C
2023/507	RESOLUCION INCOACION SANCIONADOR	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:17	Z7NLX-K3X7A-SPPK V
2023/508	RESOLUCIÓN LIQUIDACION RECIBOS MES DE ENERO 2023 (EI LAS AMAPOLAS)	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:20	4RUJM-A9IGY-6908O
2023/509	RESOLUCION SAD PC DICIEMBRE 2022	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 15:58:23	SFXJ4-5WJN2-T2OO 9
2023/510	RESOLUCIÓN TRANSFERENCIA DE CRÉDITO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 0 16:01:43	M0CM6-OGD0A-OOC TQ
2023/511	RESOLUCION LICENCICA ANIMALES P.P.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 13:52:41	SU1UV-DBHLE-SL03 2
2023/512	AYTO/2023 - CONTA/1	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 13:52:46	T3YCM-VHCSU-7KB ON
2023/513	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:20	GKHY3-FO1XW-0755 D
2023/514	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM. AGUADULCE DE T. M.M.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:24	BXNY0-IX840-5M3L5
2023/515	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE M.S.F.F.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:28	PUTOP-NHQ1H-ODL HT



2023/516	RESOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023.175	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:32	JY4E8-6SG9Y-22DYI
2023/517	DECRETO DE ACTIVACIÓN BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL 2 PUESTOS DE EDUCADORES SOCIALES, 1 PUESTO DE INTEGRADOR SOCIAL Y 1 PUESTO DE PSICÓLOGO REFUERZO ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DE SITUACIÓN EXTRAORDINARIA CARÁCTER PRECARIO.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:38	GG1P0-WO92L-72PW U
2023/518	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.M.S.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:43	J11KL-4FSXA-KJHLO
2023/519	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:46	TJKVZ-0P71Z-L808K
2023/520	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:49	P070C-4UB1K-86J20
2023/521	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:53	IKWLT-005PQ-KKL2 V
2023/522	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:40:56	NBGF9-JV717-DJUL U
2023/523	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023.199	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:00	WR1PA-6FU9D-OQV 28
2023/524	RESOLUCION INCINERACION BENEFICENCIA EXP 2023/534	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:03	8BT1F-HG5CE-ZQ74 0
2023/525	RESOLUCIÓN AIS 62	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:07	R4QMZ-93E75-3UZW T
2023/526	EXP. 2023-47 RESOLUCION NO PROCEDE LICENCIA AGRUPACION	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:10	9FV3G-8HJML-8YM2 L
2023/527	PROLONGACIÓN DE SERVICIOS 66 AÑOS LERL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:14	IPC57-NM9B1-GW80 M
2023/528	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:18	P0IAY-UQWK0-JNR4 B
2023/529	RESOLUCIÓN AMPLIACIÓN PLAZO ALEGACIONES PROCEDIMIENTO POR TERRAZA Y BARBACOA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:21	TQKP4-CA4DH-OTW AC
2023/530	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022.3505	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:25	RC806-NW7AE-U4IZ B
2023/531	RESOLUCION DEVOLUCION 2022_3469	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:29	YZ73K-L8PZZ-KJ7C M
2023/532	RESOLUCION LICENCIA ANIMALES P.P.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:33	9QTA5-DAUR1-498W 2
2023/533	RESOLUCIÓN TBASURA-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022.3537	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:37	Q2NW5-IMB6R-Z60IF
2023/534	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023.188	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:40	X5HUD-UE761-617IG
2023/535	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIONES ACTIVIDAD TALLER CR MOJONERA 115	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:43	4CGMN-200F0-A6AT 5
2023/536	RESOLUCIÓN AIS 56	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:47	URHUI-MLPFL-S13Z T
2023/537	RESOLUCION L OCUPACION REGISTRO TURISMO CL REGIDOR 2 PLANTA 1 PT 4	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:54	K86H8-JOVL2-JCCJ 0
2023/538	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA SANCIÓN ACTIVIDAD CONCIERTO SIN AUTORIZACIÓN EN BAR EL CANO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:41:57	RY3H1-MWYB5-JK8D 6
2023/539	(SJ03-23-001) DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:42:00	D8PSY-CT6NT-1U0W F



2023/540	RESUCIÓN ARCHIVA EXPTE 2022/21348 RESP PAT	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:42:04	SAYHL-0N8GH-6YG3 R
2023/541	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2022.1693	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:42:07	4UGDO-0TS1B-2X2Z X
2023/542	RESOLUCIÓN IVTM-BONIFICACIÓN VEHÍCULOS HISTÓRICOS ANTIGÜEDAD 2022.1745	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:42:10	SUGJ0-1GZGM-F7S WP
2023/543	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MESAS INFORMATIVAS FUNDACIÓN JOSE MANUEL LARA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 3 14:42:13	QGVV8-18FWS-Q2Q5 F
2023/544	RESOLUCIÓN TESORERIA RECARGO MODELO 303	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:51:30	CNRNU-BMTAF-A1A O1
2023/545	RESOLUCIÓN PAGO TASAS MODELO 046 AUTORIZACIÓN COSTAS INSTALACIÓN ESCENARIO A PIE DE CALLE URBANIZACIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:51:41	4TCN2-2VK1C-SXW4 E
2023/546	RESOLUCION RE EXPTE 79315392	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:51:45	CZKJW-L6QK3-HOG NA
2023/547	RESOLUCION RE E EXPTE 79319327	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:51:48	2VZGE-AL98G-L59C3
2023/548	RESOLUCIÓN AIS 57	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:51:52	9FCAK-P201S-Q631 Q
2023/549	RESOLUCIÓN AIS 58	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:00	UEZ6Q-SWKCV-8WI3 L
2023/550	RESOLUCIÓN SEGURIDAD SOCIAL DICIEMBRE 2022	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:06	63GBM-07WQI-HZZE Y
2023/551	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10478 EXP 2023/258	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:10	NZBMI-ISFSY-XYPXV
2023/552	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10479 EXP 2023/265	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:14	L271X-JNII5-VS2ME
2023/553	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10477 EXP 2023/316	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:19	5JK5X-N98AS-CNAD X
2023/554	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10476 EXP 2023/93	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 11:52:23	YM0I2-S5I83-6SKUT
2023/555	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:11:27	W8SHM-CUFTT-CGB VW
2023/556	RESOLUCIÓN CADUCIDAD MODERNIZAR INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:11	2KYNQ-UO4TJ-30W7 I
2023/557	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO MILES GLORIOSUS AUDITORIO INVIERNO 2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:15	XB84R-EI0BB-52FGM
2023/558	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPTE 2023.221	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:19	WMXNP-87LRO-7RZ2 6
2023/559	ACEPTAR LA RENUNCIA VOLUNTARIA INSTADA POR DON HICHAM GIMENO OULD PROGRAMA JOVEN AHORA CON EFECTOS DESDE EL DÍA 31/01/2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:22	YEZ17-MSFW3-RHZI X
2023/560	RESOLUCION BONIFICACION COOPERATIVA 2023.218	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:28	HZTVZ-3SCRG-T1H3 R
2023/561	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023.215	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:33	W374F-71IR1-808W0
2023/562	RESOLUCION DEVOLUCION 2022.3469	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:37	3T8BI-F1APR-K8F1J
2023/563	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022.2138	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:42	M6NNL-DUWJO-SNP 19
2023/564	RESOLUCIÓN CAMBIO DE TITULARIDAD PLAZA DE APARCAMIENTO N°87 SITA EN EL PARKING PZ LUIS MARTIN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:45	JGCK7-190IY-8C12Z



2023/565	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_235	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:49	S5ROZ-C29T8-LN410
2023/566	RESOLUCION CADUCIDAD RENOVACION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:53	FLTST-8YHNO-UG7FR
2023/567	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2022_2074	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:13:57	113GQ-4Q4DJ-OX5T5
2023/568	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:14:01	GGWL3-QL6LR-1DOQT
2023/569	RESOLUCION CADUCIDAD PBE PISCINA EN VIVIENDA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:14:05	Y9AT0-W0Q7X-DJACF
2023/570	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_238	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:14:08	SC1MS-XY6HO-8U50L
2023/571	RESOLUCIÓN ALCALDIA APROB PLAN SS OBRA CAMINO DE ENIX	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:14:11	BN0A5-FCPWH-D8TI6
2023/572	DECRETO ORDENANDO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES SIN MÁS INTERVENCIONES RELATIVAS A SITUACIÓN PERSONAL SERVICIO ÁREA DE TURISMO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:39:34	PU8L4-9F100-0WVK9
2023/573	RESOLUCIÓN QUE ARCHIVA EXPTE 2022/21219 RESP PAT	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:39:56	SPZIK-DCPJ6-YU9TX
2023/574	RESOLUCION CAMBIO USO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 4 14:40:08	1FRFS-DJE85-ZY472
2023/575	RESOLUCIÓN NÓMINA ENERO 2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 11:42:43	H00OG-LTUFJ-ULRXP
2023/576	RESOLUCION RECTIFICACION ERROR	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:37:44	17XOL-OGLKS-76JV7
2023/577	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:37:48	XWV6Q-Y8L39-JAH0O
2023/578	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_156	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:37:52	XV6SE-P26DN-TCTM9
2023/579	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_151	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:37:57	TQ2BG-9B9UP-FP9J4
2023/580	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_145	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:00	PGWJ5-F3TYH-1370R
2023/581	RESOLUCIÓN DESESTIMACIÓN ERRORES GESTIÓN TRIBUTARIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:05	8IV9Y-M5ZGK-5IG2H
2023/582	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_140	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:08	VIBMP-YKGPQ-T3XSY
2023/583	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_160	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:12	ZQF9Z-C1HFX-ZU251
2023/584	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_160	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:15	N7I3G-W54PE-8H6MZ
2023/585	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_162	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:19	1XR0B-T1ETT-037DE
2023/586	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_176	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:23	G5UBI-MUIN8-4J7WM
2023/587	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_191	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:28	T00Y8-5PWMU-EOX8K
2023/588	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_190	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:34	PKL90-2ZCMN-72MEZ
2023/589	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1529	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:38	GIU3T-S4B6R-AVTE0
2023/590	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1531	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:41	116MU-JX4E0-CNM89
2023/591	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5	A0005-QS221-0AYX



	<i>EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_198</i>	<i>12:38:46</i>	<i>U</i>
2023/592	RESOLUCIÓN FRACC EXP 2023_193	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:49	BOUKW-ORC68-53G 68
2023/593	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1534	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:52	JZRUE-DU2FI-67XEI
2023/594	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1537	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:38:55	CB9W0-D05XV-7W6Y M
2023/595	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1561	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:39:02	AZT2L-307HY-Q73F J
2023/596	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1562	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:39:07	OMDRB-GR5U3-FN2 FQ
2023/597	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 5 12:47:41	3FEKZ-GKI2R-94IPQ
2023/598	1-RESOLUCION BAJA POR CADUCIDAD POR ERROR 111 H04079IA.822 EXPTE BBC-47	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:08	KK4A1-XY04Z-5WH3 F
2023/599	6-RESOLUCION BAJA I.I. EXPTE BII-48	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:13	4IEDP-J5YRX-FZE87
2023/600	6-RESOLUCION BAJA POR CADUCIDAD	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:16	J8Z3V-MWGS9-3QM XV
2023/601	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE J.L.F.E.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:19	1DBND-EANPM-A4B 1Q
2023/602	RESOLUCIÓN LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA EXAMEN PLAZA INSPECTOR POLICÍA LOCAL PROMOCIÓN INTERNA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:24	TPNW5-TB7OA-XDA 9R
2023/603	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERÓNIMO DE E.S.V.F.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:27	F4S8J-1SICY-64EDB
2023/604	RESOLUCIÓN INHUMACIÓN CM SAN JERONIMO DE D.B.C.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:32	H2JF3-KF2KA-67BP3
2023/605	DECRETO CESIÓN DE INSTRUMENTO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:38	Y9SPS-FDY9P-VMTC 5
2023/606	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA I.I. ERROR 144	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:41	Y1IR2-HZA21-XUHUI
2023/607	RESOLUCIÓN ESTIMANDO PARCIALMENTE RECURSO Y ALEGACIONES ABDOULAYE	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:45	LU8JG-L78UC-DQNC K
2023/608	RESOLUCIÓN ESTIMANDO PARCIALMENTE RECURSO Y ALEGACIONES GORA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:48	M96BL-9TPSY-6H38 W
2023/609	DECRETO APROB. ABONO SENTENCIA 179/2022 EXPTE. 13/14.- OBRA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:51	X8C3Z-PC430-L7T78
2023/610	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:54	OIYNL-6W4CG-KXUK R
2023/611	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:28:57	12XFS-IN8P4-61GKX
2023/612	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:00	BJDRN-QD3TX-Z66D 9
2023/613	RESOLUCION TRABAJO BENEFICIO A LA COMUNIDAD HARA ENERO 2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:04	0CC6E-Z6LM6-AJAU E
2023/614	6-RESOLUCION BAJA I.I. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:07	WNXZZ-IJW4H-GX01 C
2023/615	(SJ03-23-002) DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:11	PKJSC-UE863-IG5NR
2023/616	6-RESOLUCION BAJA POR I.I. ERROR 141 142 143	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:14	Y7YNE-LWRLV-R84L 1
2023/617	RESOLUCIÓN DE CESIÓN SALÓN DE ACTOS BIBLIOTECA A LA ASOCIACION ASPERGER	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:17	RK5QP-Q1D9Q-3618 H



ALMERIA (17-02-2023)			
2023/618	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:20	ROWPI-EY34M-HFLYI
2023/619	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:23	YXF8L-6KDQ6-JUCE W
2023/620	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:26	NP83S-YSMYA-F3I4T
2023/621	RESOLUCION IMPUTACION GASTOS A EMPRESA CONTRATO VIAJES OCTUBRE NOVIEMBRE 2022	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:29	C64GL-QP04R-6AP3 1
2023/622	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:32	FTC0W-KQ8K0-G247 H
2023/623	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:35	SDM64-EIUHJ-OSJ1 H
2023/624	RESOLUCIÓN IVTM-EXENCIÓN MOVILIDAD REDUCIDA 2023_134	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:38	M3F7W-1IHP1-OWVC L
2023/625	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:41	P07NW-HWFAE-39NR S
2023/626	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_161	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:44	ASBTK-7J0M8-1ZK6 A
2023/627	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:48	5CXZ5-NDU6T-8HTII
2023/628	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:51	59Y68-RECIT-QZZTZ
2023/629	DECRETO ACTUALIZADO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN PARA QUE LA FUNCIONARIA DE CARRERA DOÑA MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA MARTOS PUEDE EJERCER COMO INTERVENTORA DURANTE PLAZOS CORTOS.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:54	7Q0MS-2XF3C-R78Q C
2023/630	TRASLADO ACUERDO JGLO INADMITIR ACTOS NULOS MARIA DEL ROSARIO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:29:57	JH6N1-45CBD-62019
2023/631	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_186	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:01	JSE9D-7N48J-200C P
2023/632	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_207	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:04	P26J2-OHMBR-YAA3 C
2023/633	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/373	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:07	VCPG1-MYT0T-1SRT M
2023/634	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_204	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:10	FCXGF-J85PS-8Y566
2023/635	RESOLUCIÓN AEF EXP 2022/21471	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:13	YZVGI-LJ8X8-50Z6A
2023/636	RESOLUCIÓN ALCALDE ABONO DIETAS AMPLIACION DISPOSITIVO VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DEL 16 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:18	3GG03-F1V1G-IU3G E
2023/637	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_205	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:21	GC2K9-1SAUG-FZ7AI
2023/638	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_201	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:24	6U6S2-ZFBUR-Z2LY G
2023/639	RESOLUCIÓN AEF EXP 2023/1045	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:28	HXHH5-7ZEMC-3N8O W
2023/640	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_203	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:31	5FQTC-7FXK0-SO54 4
2023/641	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_206	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:34	5LQ26-9R6FZ-HNKA N



2023/642	RESOLUCIÓN AES EXP 2023/1160	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:37	1LFR3-2AMFG-65FZ D
2023/643	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023.202	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:41	PW8EL-DNTLU-UKG3 4
2023/644	RESOLUCIÓN AGH EXP 2023/1165	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:44	A8UGA-W9F06-CKLP 4
2023/645	DECRETO DE CONTRATACIÓN PROGRAMA JOVEN AHORA DE DOS SUSTITUCIONES POR BAJAS VOLUNTARIAS A FAVOR DE UN CONDUCTOR OPERADOR Y UN INJERTADOR PODADOR JARDINERÍA.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:47	YMFCG-RIUYI-HCH2 Q
2023/646	RESOLUCIÓN AGH EXP 2023/1167	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:51	1MOIP-26OEN-Y7L1X
2023/647	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023.208	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:54	7PHUP-LWMH2-9ERI A
2023/648	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:30:57	48NB3-6JSGR-009F1
2023/649	DECRETO RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE LAS BASES PROCESO SELECTIVO TRES PLAZAS DE TÉCNICO ÁREA DE URBANISMO APROBADAS POR LA JGL LOS DÍAS 7 Y 27 DE DICIEMBRE DE 2022.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:00	7BI8F-3XWVQ-EP3B4
2023/650	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:03	CG2LE-GT816-WKHN F
2023/651	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:07	U7S61-6K5N1-0UEA1
2023/652	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:10	JW5K7-BRFWM-0CB 64
2023/653	RESOLUCIÓN ARCHIVO PROCEDIMIENTO A TITULAR LOCAL BABEL EN AV REINO DE ESPAÑA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:13	WTYGZ-828I8-M6603
2023/654	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:17	41O4H-9LYEE-MOZK K
2023/655	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:20	A0676-ZMZV4-OIA3G
2023/656	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:23	R9VOM-C8CTC-KB6 PD
2023/657	6-RESOLUCION BAJA II MENOR SOLO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:26	5A963-NOK2H-9Q1K 7
2023/658	RESOLUCIÓN DEUDA TGSS L90	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:29	4BSL8-3JHDN-9EOU G
2023/659	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:32	38R68-H51UA-1KXFS
2023/660	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:35	P72C4-HXX4C-1VQKI
2023/661	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:38	FDA9K-BL4MB-EOG MH
2023/662	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:40	QLYX5-O4K47-8DKG 4
2023/663	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:43	KDCDX-5S4QQ-5YO RU
2023/664	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:47	YS4OT-P229S-S6E9Z
2023/665	RESOLUCION RENOVACION INVERNADERO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:50	XH8LY-00BO7-H4240



2023/666	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:53	HM4YY-7KB3F-DT1B P
2023/667	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:56	NBAPW-N9ZNP-BFO SR
2023/668	RESOLUCION PB 14 VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y GARAJE 14 PLAZAS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:31:59	0UM7W-2J4D6-W4IO X
2023/669	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:03	5HDA8-X6OYG-VY44 K
2023/670	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:06	OCARV-M1Y75-5WU XT
2023/671	DECRETO ESTIMACIÓN INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIAS DE MIEMBROS A LOS TRIBUNALES CALIFICADORES: 1 TÉCNICO TRANSFORMACIÓN DIGITAL; 1 TÉCNICO PREVENCIÓN; 2 AUXILIARES ADMINISTRATIVOS; Y 3 OPERARIOS PROTECCIÓN CIVIL.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:09	32B3G-0CNEQ-W235I
2023/672	ANEXO VII-RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:12	EQGNQ-GEO7M-MBT GE
2023/673	RESOLUCION DE NULIDAD EXPTE	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:14	DAB1X-ZJQV1-OJ6C K
2023/674	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:18	ZZAO1-0RIQF-FBBW C
2023/675	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:21	41OX5-5614O-IR8NQ
2023/676	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:24	L6FX2-HPSNF-YWYR C
2023/677	RESOLUCION INCOACION EXPTE 1/23 ORDEN DE EJECUCIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:26	8O3QJ-L12FL-80Y4P
2023/678	RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEVOLUCION INGRESOS INDEBIDOS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:30	5VB1X-QK4IS-9TDFR
2023/679	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:33	58W8Q-J2R9Q-G0LP O
2023/680	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_298	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:36	2KZFV-4MTUY-E1P1 C
2023/681	RESOLUCION FAMILIA NUMEROSA 2023_295	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:40	FXQKV-7DJKI-FOA7 3
2023/682	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:43	KD766-01LD9-UOZB F
2023/683	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:46	XCPZM-1P4ZQ-D1T OE
2023/684	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:49	PSXFN-HG94C-7DYI Y
2023/685	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:52	AGSNC-8R7FX-27TZ K
2023/686	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:32:56	PJU84-INUB0-4VB4R
2023/687	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:00	6S8AJ-63YZO-8W9R J
2023/688	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:03	OAOY9-MMHON-2VK WN
2023/689	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:06	8NBB5-7RO71-MCP6 K
2023/690	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:09	0RJ5W-NDJCQ-1XBP X



2023/691	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:12	F4B5V-N739Y-C107 A
2023/692	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:15	9BGAF-T4225-OZQ5 V
2023/693	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:17	ZO8JU-PJPF2-G9219
2023/694	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:21	449BU-IIG2E-M8QKM
2023/695	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:24	4VD7R-8SW2C-MZ9I Y
2023/696	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:26	IBV10-W8VW7-NY5F C
2023/697	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:29	6NN3D-07YJI-WDYEY
2023/698	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:32	EI33I-V947T-IA8GM
2023/699	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:35	DKUYA-56RRH-DSZ4 U
2023/700	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 6 15:33:40	HRFBR-0JM2H-9DB QV
2023/701	RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN DEUDA TGSS HORAS EXTRAS TRABAJADORES DE BAJA I.T.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 13:04:24	AVH7A-KO52H-9H64 Q
2023/702	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:37:49	FADL9-9E466-YQQN B
2023/703	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:37:52	D0EOB-06E89-SRP60
2023/704	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:37:55	ZJB06-H4TE7-XOAF X
2023/705	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:37:58	O1OLG-DX9E3-AUW V9
2023/706	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MESA INFORMATIVA FUNDACION JOSÉ M. LARA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:01	JBV9V-S10YR-T2U3 8
2023/707	DECRETO GENÉRICO GANADORES ESCAPARATES NAVIDAD 22	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:04	K04N1-QV0JR-I50SB
2023/708	RESOLUCIÓN INCINERACIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:24	HFAM3-K4IC9-VY7I4
2023/709	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:28	3CHVY-QHHD2-5OF7 0
2023/710	RESOLUCIÓN ENTIERRO BENEFICENCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:31	GOIV1-NLW7G-FSLJ T
2023/711	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:34	NA9NQ-CQSZO-I537 L
2023/712	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:40	2NW6B-HYFML-OH2 R4
2023/713	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:43	U9476-Z1C8G-UKV0 Z
2023/714	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:46	2I7ZC-MCJY5-YDNM 2
2023/715	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:49	4R2AH-X5NR5-HYB6 E
2023/716	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:52	AWRPB-D3WED-JEM QH
2023/717	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:38:58	UF95T-LSPXZ-SNJ11



2023/718	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:01	MK8WC-70PTI-BCA5 E
2023/719	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:07	9MW2Z-U97BS-XZQI X
2023/720	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:10	DA1HI-0OKPE-QSY3 R
2023/721	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:13	M9OI9-3CJIK-EYKQ7
2023/722	6-RESOLUCION BAJA II. POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:16	2GBYP-5ONFT-KOJZ K
2023/723	RESOLUCIÓN DESESTIMA EXPTE 2022/17319 RESP PAT	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:39:20	C7J0S-IZRDE-N2T9O
2023/724	RESOLUCIÓN ACTUALIZADA DE LISTA DE ADMITIDOS, TRIBUNAL CALIFICADOR Y FECHA DE LA FASE DE OPOSICIÓN CORRECTA PARA PROVEER UNA PLAZA INSPECTOR POLICÍA LOCAL PROMOCIÓN INTERNA.	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:40:58	Z26K3-JONIR-UQLQ L
2023/725	RESOLUCION SAD PC VIRTUDES CERVILLA NOGUEROL	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:32	DC833-UWUZ1-8EV2 C
2023/726	RESOLUCION SAD PC ANTONIO FERNANDEZ GUARDIA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:35	O9AV5-RD1NI-ISCYX
2023/727	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1746	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:41	GT0FC-MGVX7-RX7J P
2023/728	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:44	O9MYW-TKQ5H-GL6 XX
2023/729	04.04.03.02 RESOLUCIÓN COMPENSACIÓN DE OFICIO	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:48	CV572-EVIYF-UPG1X
2023/730	RESOLUCIÓN INCOACIÓN CESIÓN USO VEHÍCULO CONTRATO OBRAS 2/2022	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:42:51	TH586-H150J-MGZ1 X
2023/731	RESOLUCIÓN APROBACIÓN TAQUILLA TEATRO INFANTIL TEATRO AUDITORIO (26 DE ENERO)	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:45:33	7K8JD-E1INH-C1WH C
2023/732	RESOLUCIÓN DE ANULACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y NO CELEBRACIÓN DEL LOTE 2 DEL CONTRATO PRIVADO DE TEATRO Y DANZA AUDITORIO 2023	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:47:17	MO7Q9-WC7E5-TCG Q1
2023/733	DECRETO GENÉRICO CONCESIÓN MANDO PILONAS	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:48:28	9ZIHY-LXV8N-9L2EK
2023/734	RESOLUCION SAD PC MARIA LOPEZ SEVILLA	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:49:27	95DWT-ZEEYW-WG82 T
2023/735	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN POR CT Y MÚSICA EN ACATUCCI	2 0 2 3 / 0 1 / 2 7 15:50:23	E3WDZ-ZMCYM-7518 5
2023/736	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_316	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:13	F90X1-HEQPC-L93N L
2023/737	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:16	CX8M9-UU3CF-T4L1 8
2023/738	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_147	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:19	XSK42-NGI2I-FZN33
2023/739	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_149	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:23	YJVG5-CNXRN-D493 P
2023/740	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_212	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:26	JQSW8-22Q2Q-QTP CF
2023/741	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_153	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:30	R6C7E-NXQ96-JR0M B
2023/742	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0	72DO7-M00SM-8UTO



	2023_213	11:19:34	S
2023/743	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_214	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:37	0BZWA-Y23U7-JYF4 B
2023/744	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_164	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:40	MTLHS-08CGK-VHRJ L
2023/745	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_219	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:43	VVKXB-O13BH-OFU JP
2023/746	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_181	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:46	JBCG1-8RYFI-TA5E6
2023/747	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_223	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:49	I10P3-9WR86-1MVUS
2023/748	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_227	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:19:52	W61CT-PRGY3-IPY78
2023/749	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1819	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:33:21	04HB8-OBCPQ-3KN DX
2023/750	04.04.04.05 RESOLUCIÓN DE ORDENACIÓN DE PAGOS	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:33:30	WYO4G-43CKR-JEJ MV
2023/751	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1834	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 11:33:33	6RZKK-VX2AF-LDMX P
2023/752	RESOLUCIÓN AIS 78	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:40:59	GABWT-3CSML-GUH 4Q
2023/753	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_182	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:41:04	H72C0-RY2TW-97K7 U
2023/754	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_183	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:41:08	MWYVU-TS1OQ-4VU HG
2023/755	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_185	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:41:11	O7J8J-EPPOQ-VZN OJ
2023/756	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_189	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:41:15	ZGDMC-JV6R8-82FH X
2023/757	RESOLUCIÓN AIS 79	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:44:41	1Z02-B39R0-YCVYL
2023/758	RESOLUCIÓN AIS 80	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:44:48	P5STZ-5FCG1-3GY2 R
2023/759	RESOLUCIÓN AIS 81	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:44:54	U6RQ7-IOBS6-NQO9 G
2023/760	RESOLUCIÓN AIS 82	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:00	LP5E1-80M7J-1Y8XT
2023/761	RESOLUCIÓN AIS 83	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:06	W1ZSJ-2EEH5-WIDA 8
2023/762	RESOLUCIÓN AIS 84	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:11	IZ1ZN-3IALR-6QEA2
2023/763	RESOLUCIÓN AIS 86	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:16	UXQCV-UAUZZ-PJG 5R
2023/764	RESOLUCIÓN AIS 91	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:22	48ZF1-TFT0T-ZO3UF
2023/765	RESOLUCIÓN AIS 90	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:27	0BEU8-ZD2E9-H564 M
2023/766	RESOLUCION SAD PC 2022/20534	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:34	QAHWP-CJ94K-OTX 7U
2023/767	RESOLUCION TELEASISTENCIA 2023/1316	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:37	GVO9T-Y2FJ9-YK4T N
2023/768	RESOLUCION SAD PC 2023/1301	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:40	1QESC-QV596-5RCI O
2023/769	RESOLUCION SAD DEP 2023/1309	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:45:43	0MJBC-BQ6T9-4IHB 1



2023/770	DECRETO PARA PROCEDER, TRAS EL PROCESO SELECTIVO, AL NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS DE CARRERA EN LA CATEGORIA PROFESIONAL DE COLABORADOR ADMINISTRATIVO-AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:46:31	N8B4G-F7ILK-EAIBR
2023/771	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:48:44	JSK2J-5EVIE-KW5LX
2023/772	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:48:48	546WE-A485Z-G4Z6X
2023/773	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:48:51	9XAAH-XLSV6-JV3H A
2023/774	RESOLUCION SAD PC 2023/1718	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:52:53	BLSIZ-KZPB3-8PD4R
2023/775	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:52:56	I8AY7-JH7YW-SIRPZ
2023/776	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:53:00	ZPN6H-1LXRX-SUSQ 7
2023/777	RESOLUCION SAD PC FRANCISCO MARTIN HERNANDEZ	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:53:03	3QLDQ-TNHUE-9TK8 Z
2023/778	RESOLUCION SAD PC GLORIA IBORRA HERNANDEZ	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 13:54:20	G20Y5-4M4ZW-KL0T 0
2023/779	EXP. 22-2155 RESOLUCION LICENCIA PARCELACION	2 0 2 3 / 0 1 / 3 0 14:24:31	NG0MB-H97TD-IWNB J
2023/780	DECRETO DEL NOMBRAMIENTO, TRAS PROCESO SELECTIVO, COMO FUNCIONARIA DE CARRERA A DOÑA MARÍA JOSÉ ACIÉN RUIZ CON EL EMPLEO DE GESTORA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:22:47	8XITU-B249E-VOV00
2023/781	DECRETO DEL NOMBRAMIENTO, TRAS PROCESO SELECTIVO, COMO FUNCIONARIO DE CARRERA A DON FRANCISCO JAVIER VICENTE PINTOR CON EL EMPLEO DE TÉCNICO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL.	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:22:50	VGJDJ-4N4FH-NV4U O
2023/782	DECRETO DEL NOMBRAMIENTO Y FORMALIZACIÓN CONTRATOS PERSONAL LABORAL FIJO TRAS PROCESO SELECTIVO, OPOSICIÓN LIBRE, 3 PUESTOS DE OPERARIO BRIGADA DE PROTECCIÓN CIVIL.	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:22:55	F009H-UVW73-663M D
2023/783	DECRETO APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:22:59	VOEEV-4T5XC-CBF6 9
2023/784	RESOLUCIÓN AIS 85	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:23:07	C00VQ-XFBDF-ZPCA 6
2023/785	RESOLUCION SAD PC ABILIO RIVAS MAGAN	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:23:14	OEXRQ-GI6EZ-NO8L P
2023/786	RESOLUCION SAD PC CUSTODIA GALDEANO MARTIN	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 09:23:19	JI9F8-YJX47-4E9K4
2023/787	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_192	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:03:44	DJ0K8-S8H5F-FSPH 3
2023/788	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_195	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:03:47	LQJ2Q-3EXTX-PVX8 C
2023/789	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_197	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:03:51	ETPWC-WR4VZ-QRH TE
2023/790	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_148	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:03:54	HY3A8-LV2OV-7P5J A
2023/791	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1	OXUWK-MUYNR-FHC



	2023_281	11:03:58	Y9
2023/792	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_257	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:04:01	YXUB8-I2ZB9-3AMY H
2023/793	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_284	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:04:05	ANCA3-V43MI-N89R K
2023/794	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023_283	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:04:08	ZOUVN-HI2TW-NFGY R
2023/795	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023_311	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:04:12	6E6SR-BH100-DOCG 1
2023/796	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:05	AXWVV-25C06-E3PN L
2023/797	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:09	K9VRV-A0079-NIU98
2023/798	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:12	36BBR-00X3U-0MZ8 O
2023/799	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:16	8C7T9-9S9LJ-5N8EJ
2023/800	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:19	JNE2Q-BSZ1K-ZYO3 1
2023/801	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:23	JD0F9-VJZF0-5630 J
2023/802	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:27	I00L9-DDBVA-L3JP8
2023/803	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:30	QJ47F-JC2BM-W7P4 L
2023/804	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:34	P4Z95-TRFHR-IJ7TZ
2023/805	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA LIMPIEZA	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 11:07:38	H4ARM-POFTQ-TKV8 J
2023/806	RESOLUCION ANULACION TASA POR SOLICITUD LICENCIA DE ACTIVIDAD	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 12:49:56	6EULX-5YK9H-3VD64
2023/807	RESOLUCION PARA DEVOLUCION TASA LICENCA ACTIVIDAD	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 12:50:00	C0RP1-N6WIC-2LJ2K
2023/808	RESOLUCION OBRAS DIGI SPAIN TELECOM SL EN CALLE JOSE AMAT BENAVIDES	2 0 2 3 / 0 1 / 3 1 12:50:05	3XGR9-0SESG-QUSL Z
2023/809	RESOLUCIÓN APROBACIÓN LIQUIDACIONES_31-01-2023 EXPTE 2023_388	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:42:40	MT6EU-FPUPQ-D9F W8
2023/810	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_216	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:43:00	Q6RC0-GTQHK-7OL PN
2023/811	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_220	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:43:09	4XFOM-W4ZWX-S2M Z9
2023/812	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_222	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:43:13	DBKZX-L7TEH-XU3D K
2023/813	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_228	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:43:18	HEBNQ-ZLUCS-IL18 W
2023/814	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_232	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:43:24	47V09-013NB-0R81M
2023/815	RESOLUCIÓN APROBACIÓN PRISMA PUBLICACIONES 2002 SL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 10:44:41	FG268-CUQ2G-XJVS T
2023/816	RESOLUCIÓN APROBACIÓN CLAVE DE SOL ESPECTÁCULOS SLU	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:19:45	OX18F-03BNA-IQS67
2023/817	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN CONTRATO RED PLUVIALES AV. SUDAMÉRICA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:20:54	R3VP8-MSOKB-ZLN QR
2023/818	RESOLUCIÓN CONCEJAL DE PRESIDENCIA CONSULTA PRELIMINAR TRANSPORTE	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:22:14	CBNMN-R84HO-PC3 6E



2023/819	RESOLUCION DE CALIFICACION AMBIENTAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:22:17	P5XM4-TD3MX-HRUW0
2023/820	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1983	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:22:21	YW9FF-GWUID-TE5QA
2023/821	RESOLUCIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA Y PUBLICACION EN BOP DE REGLAMENTO DEL TRANSPORTE	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:22:24	VHW8S-2IKN6-6TFMR
2023/822	RESOLUCIÓN FIN VÍA ADMINISTRATIVA CON IMPOSICIÓN SANCIÓN CARECER CAMBIO TITULARIDAD EN BAR DUQUE	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:22:28	1FRYT-0MYC2-RRJX5
2023/823	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:23:06	4BZMN-SR28I-EWQ8U
2023/824	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 11:26:56	QWLN4-ZZ2KU-ZEIB1
2023/825	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:18	94A9Y-63CHN-S3XCV
2023/826	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:22	291IR-HM5X3-Z0YJ3
2023/827	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:26	9Z3MB-HQJE3-NK221
2023/828	RESOLUCION FIN VIA ADMINISTRATIVA EXPTE SANCIONADOR ORDENANZA ANIMALES	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:29	2BHPN-V6S4F-T7ZVS
2023/829	SJ03-23-003 DECRETO DESIGNANDO LETRADO MUNICIPAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:33	CX2A8-51Q0S-Q75RL
2023/830	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 1987	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:38	IK776-BWNHN-HFY72
2023/831	RESOLUCION SAD DEP AMPARO MARTINEZ BELTRAN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:44	7LZ9K-V8FG7-FMYZN
2023/832	RESOLUCION TRABAJOS BENEFICIO A LA COMUNIDAD VARIOS FEBRERO 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:49	EKK7T-3TBFS-GGTGD
2023/833	RESOLUCION AES CTV 11/01/2023 - 18/01/2023 ROQUETAS NORTE EXP 2023/1185	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:54	2XAAA-N7IVA-ALZ8X
2023/834	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP REPOBLACIÓN PLANTAS AUTÓCTONAS CEIP ARCO IRIS - SERBAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:09:58	U6NH8-AK551-AEB4F
2023/835	RESOLUCIÓN APROBACIÓN EXPEDIENTE CLÁSICA DE ALMERÍA 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:10:02	1Q82Z-RSTVY-RGIJU
2023/836	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN MÚSICA INVIERNO TEATRO AUDITORIO 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:10:10	4ATBZ-7U7OB-5NK3N
2023/837	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023.369	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:10:17	ZCQKS-Y5UIC-HKLJR
2023/838	RESOLUCIÓN TVADO-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023.381	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:10:21	9NIX7-H3400-05RFX
2023/839	RESOLUCIÓN IVTM-DEVOLUCIÓN PARTE PROPORCIONAL POR BAJA 2023.383	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:10:24	WNXJI-L5VRH-VX6IW
2023/840	RESOLUCIÓN PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO Y DE REINTEGRO PARCIAL DEL PROYECTO 2	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:15:57	49DBW-9E940-9P1GM
2023/841	ANEXO VII-RESOLUCIÓN RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:17:50	1LKGN-2JUWF-EMPMZ
2023/842	RESOLUCION DIETAS PROTECCION CIVIL SS SS DICIEMBRE 2022 EXP 2023/2017	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:19:00	3I4LC-2SU60-TGOXZ
2023/843	ANEXO VI-RESOLUCIÓN APROBACIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 13:20:11	YCEFU-KC1ZD-AC1PZ
2023/844	RESOLUCIÓN APROBACIÓN Y DISPOSICIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1	EWE00-YWOLL-1BUK



		15:43:29	6
2023/845	RESOLUCION RE PARC EXPTE 79319372	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:33	1S1A9-0YZW4-KDAL P
2023/846	CAMBIO JUNTA DIRECTIVA DEL AMPA POSEIDON	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:36	M9617-6O4A1-6VTH Z
2023/847	RESOLUCION INCOACION RECTIFICACION DEL INVENTARIO 2022	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:38	0A0GN-BFWJ0-AMLD Y
2023/848	RESOLUCIÓN AIS 68	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:41	D835B-CB15C-XQUA 8
2023/849	RESOLUCIÓN AIS 69	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:47	A28SS-PEB6T-CWIP 8
2023/850	RESOLUCIÓN AIS 70	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:43:52	RURMS-QFW8U-1IA4 3
2023/851	RESOLUCIÓN AIS 71	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:00	AQ3YR-L3GUS-F0SG 7
2023/852	RESOLUCIÓN AIS 72	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:05	WWF2J-3VWV-5CN EN
2023/853	RESOLUCIÓN AIS 73	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:10	X0KVU-EERDD-6QRF D
2023/854	RESOLUCIÓN AIS 74	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:15	KD3MI-XFXSX-6LA95
2023/855	RESOLUCIÓN AIS 75	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:20	O4ZW0-FHFGC-EY9T F
2023/856	RESOLUCIÓN AIS 76	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:25	3611I-1A429-H9NPJ
2023/857	RESOLUCIÓN AIS 77	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:30	URMTU-81B8J-Y8PL K
2023/858	RESOLUCIÓN AIS 87	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:35	ZXJPR-ZDHWE-0AS6 E
2023/859	RESOLUCIÓN AIS 88	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:40	APZUU-3WC54-7GV5 Y
2023/860	RESOLUCIÓN AIS 92	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:45	9KAGC-AQP68-PLG1 M
2023/861	RESOLUCIÓN PRÓRROGA AUTORIZACIÓN OVP TALLER DE JARDINERÍA EN JARDÍN BOTÁNICO - FEAFES	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:51	FOUR5-4OW2U-L6DI T
2023/862	RESOLUCION DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS OFICIALES CONDUCTORES PRESIDENCIA Y OFICIAL Y SUBINSPECTOR POLICIA LOCAL DICIEMBRE Y ENERO 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 1 15:44:53	OJ26Z-N48GF-7O3W Z
2023/863	RESOLUCION ABONO JUSTIPRECIO SENTENCIA FINCA 1004-01	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 13:50:37	9EQFL-NDNQ4-ON1D O
2023/864	RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN SOLICITUD DE RENOVACIÓN LICENCIA VENTA AMBULANTE P 419	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:32	HIJNG-JVK68-FCUF P
2023/865	RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN SOLICITUD DE RENOVACIÓN LICENCIA VENTA AMBULANTE P 90	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:36	00CYZ-6WEHA-VQ4Y L
2023/866	RESOLUCIÓN SUBSANACIÓN SOLICITUD DE RENOVACIÓN LICENCIA VENTA AMBULANTE P 169	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:40	JDP4W-WLB0P-SVT VR
2023/867	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO 2023.347	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:44	S912Y-RN2UR-12LK Q
2023/868	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MÁQUINA ALGODÓN DE AZÚCAR -QUEMA DE LA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:48	ZCQBO-0PMEB-OBT SE



	SARDINA		
2023/869	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_217	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:54	J77T1-GEQZT-3ILJH
2023/870	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_239	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:30:57	4DQQ6-E7X1R-MJ0R0
2023/871	DECRETO GENÉRICO ALTA 10480 EXP 2023/1212	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:00	FPS5Y-Q2PG2-WQ1H9
2023/872	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10482 EXP 2023/1272	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:03	2LICN-3H9JM-JLCXL
2023/873	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10486 EXP 2023/1038	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:05	NKMEX-R36CI-7W8XR
2023/874	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10489 EXP 2023/1013	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:09	V0F6V-6LZSR-6N2D4
2023/875	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10487 EXP 2023/689	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:19	ZC5VF-2TKL4-BF58Y
2023/876	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10484 EXP 2023/1235	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:22	XF013-CBCXQ-N67X8
2023/877	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10485 EXP 2023/1132	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:25	UVEDC-QU1KM-P67S8
2023/878	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10483 EXP 2023/889	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:32	57YST-74SIB-JOUR8
2023/879	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10488 EXP 2023/429	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:37	B1ZRS-4MQRV-GZSKF
2023/880	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10481 EXP 2023/871	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:41	6F177-GW43X-3TIKY
2023/881	DECRETO GENÉRICO ALTA VADO 10490 EXP 2023/147	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:44	VDAT0-YOBR8-KUSIZ
2023/882	DECRETO GENÉRICO ALTA REFLEJO VADO 141/04 EXP 2023/679	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:47	P5N91-YVTQ0-NXCK2
2023/883	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 208/03 EXP 2023/1425	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:50	WFDKX-2HF12-UILBN
2023/884	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 066/12 EXP 2023/1427	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:31:57	5MDKR-F97D8-39QPC
2023/885	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 044/20 EXP 2023/1445	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:00	P1RY-1NPP2-0JKMB
2023/886	DECRETO GENÉRICO NO BAJA DE VADO LMN 005/16 EXP 2023/1435	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:03	181SH-DOX4J-7LMN3
2023/887	RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE LICENCIAS SOFTWARE	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:10	9NFW5-OL16I-LQ159
2023/888	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO LMN 158/19 EXP 2023/1439	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:13	TQNEB-W7JYG-616K0
2023/889	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO LMN 028/12 2023/1441	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:16	QO7NP-6Q9N9-ZD21W
2023/890	DECRETO GENÉRICO NO BAJA VADO LMN 205/18 EXP 2023/1510	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:22	0EU0W-26A7N-YNJSE
2023/891	RESOLUCIÓN CON IMPOSICIÓN SANCIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:25	856WS-P2RWE-2R8WH
2023/892	RESOLUCION APROBACION LIQUIDACIONES VOLUNTARIOS 4 TRIM	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:28	6FAOF-JL1V1-YH0DV
2023/893	RESOLUCIÓN FRACCIONAMIENTO DE PAGO 2023_241	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:31	PQRUW-NRVVU-6SWPZ
2023/894	AYTO/2023 - CONTA/2	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:40	13A1G-10GOC-JPP4O
2023/895	AYTO/2023 - CONTA/3	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:42	YLUOQ-MSW9N-0PSMV



2023/896	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 2181	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:45	VCTXF-3DXKC-U1U0 T
2023/897	DECRETO ALTA BASICA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 2183	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:49	YBVDZ-LBQ3S-H58I X
2023/898	DECRETO BAJA REGISTRO PAREJA DE HECHO EXP 2023 2186	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:52	P42SB-E7RIQ-O9NN7
2023/899	RESOLUCIÓN AIS 93	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:32:55	2C2JU-RMQW0-WWO XO
2023/900	RESOLUCIÓN AIS 108	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:00	N9JE4-QKAY8-FT9T C
2023/901	RESOLUCIÓN AIS 109	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:05	0J6LI-QPSOX-5M55Z
2023/902	RESOLUCIÓN AIS 110	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:11	AMZKP-SLJHN-IH07 O
2023/903	RESOLUCIÓN AIS 111	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:16	4DG5T-L3KZ2-5AA0 X
2023/904	RESOLUCIÓN AIS 120	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:21	JP6J2-SAGTA-RARD Z
2023/905	RESOLUCIÓN AEF STEFANIA DANIELA OLTEANU	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:27	XHX8R-872C5-J0ZB C
2023/906	RESOLUCIÓN AEF 2023/371	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:29	8XOG2-OWU39-EM62 2
2023/907	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:32	F0YUZ-5FZZA-ZP59Z
2023/908	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:35	VM47J-7VYJN-C5BH R
2023/909	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:38	UGBAL-BK75Y-015H 0
2023/910	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:40	562S0-VNHUT-RFDE O
2023/911	RESOLUCIÓN ACREDITACION INSERCIÓN SOCIAL	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:33:43	OOKPJ-BAZME-7TN 4Y
2023/912	EXP. 22-11854 RESOLUCION DEVOLUCION FIANZAS	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:34:59	G3CI3-5SUDL-MYFIS
2023/913	EXPT- 22-9810 RESOLUCION DEVOLUCIO FIANZAS	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:35:02	QRBKC-WF60K-IW5H 1
2023/914	RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN INGRESOS INDEBIDOS EXPT- 2023_420	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:35:05	ZVHW5-8CT1Y-90ZV F
2023/915	RESOLUCION INSTALACION GRUA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:35:32	CYORW-OGVMQ-U6 HZY
2023/916	RESOLUCION DIETAS Y GASTOS DESPLAZAMIENTOS Y MATRÍCULAS CURSOS DICIEMBRE 2022 Y ENERO 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:07	8VUGK-YJWY1-YVH9 Y
2023/917	RESOLUCIÓN LIQUIDACIÓN RECIBOS MES DE FEBRERO DE 2023 (ESCUELA DE MÚSICA)	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:11	KNISY-702YV-AO4I4
2023/918	1-RESOLUCION INCOACION EXPT- BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:14	U6FCE-ONUQB-JS1A R
2023/919	1-RESOLUCION INCOACION EXPT- BAJA POR CADUCIDAD BBC-52	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:17	XAABY-VPYOW-8SA 3T
2023/920	RESOLUCION ABONO POR FACE MATRICULAS CURSO ENERO 2023	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:19	KDU6K-576IO-0SRW G
2023/921	1-RESOLUCION INCOACION EXPT- BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:22	WU55U-FG65J-AFD2 9
2023/922	1-RESOLUCION INCOACION EXPT- BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:25	AJ0A5-CMIE5-V25U4



2023/923	RESOLUCIÓN AUTORIZACIÓN OVP MESA INFORMATIVA PSOE-A AV. CARLOS III	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:28	0A9J5-54VEO-U7E5C
2023/924	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:31	BQD80-M37WO-TKM HW
2023/925	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:33	4NOCV-J1EGP-YPLH F
2023/926	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 2 14:50:36	DXBRH-DWJTI-98NK N
2023/927	RESOLUCION LIMPIEZA PARCELA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:37	XIIBY-KZ8IF-8AACT
2023/928	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:40	0WKFH-S0140-8WW CF
2023/929	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:43	HCSQO-J2M98-PJ39 G
2023/930	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:47	AINNL-DZ96L-I9JJQ
2023/931	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:49	JWV2L-6WJLA-QX5S V
2023/932	DECRETO GENÉRICO BAJA VADO LMN 104/10 EXP 2022/14842	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:52	JK333-W98XW-Z9HM 1
2023/933	RESOLUCIÓN ALTA RMDVP	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 13:24:55	O4V16-3QFIT-MTG22
2023/934	DECRETO GENÉRICO BAJA RESERVA ESPACIO CARGA Y DESCARGA EXP 2022/14842	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:31	S38BK-NERQQ-JFOF 8
2023/935	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:34	7ZHDM-PQOWI-KQE7 4
2023/936	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:37	U9R95-Y1D4E-VU8S R
2023/937	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023.390	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:39	LAPU8-43AJL-S4L7S
2023/938	RESOLUCIÓN GT-RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN ACTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA-2023.391	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:42	HL931-Z8WLQ-3E9K C
2023/939	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.414	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:45	17MOL-H3YX5-BUT7 B
2023/940	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.419	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:48	310TP-RAV5X-SSLE 4
2023/941	1-RESOLUCION INCOACION EXPTE BAJA POR DENUNCIA	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:50	G5688-JVONL-BTXO E
2023/942	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.422	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:53	XCBLB-ZC3HS-Y5TM E
2023/943	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.426	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:56	6JH4S-68645-XKL1J
2023/944	22-21993.RESOLUCION LICENCIA DE UTILIZACION A EFECTOS DE CONTRATACION SUMINISTROS CL CERVANTES 13	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:54:59	387V1-D9KO9-BHRV 6
2023/945	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.433	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:55:02	T965R-5K3X2-RT087
2023/946	RESOLUCIÓN IIVTNU-PRÓRROGA PRESENTACIÓN DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN 2023.440	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:55:04	311P1-T5CR1-FSJLL



2023/947	RESOLUCIÓN PRESENTACIÓN 2023.442	IIVTNU-PRÓRROGA DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:55:07	JSPYH-NIRJ6-4IWWI
2023/948	EXP. 22-23054 LICENCIA URBANISTICA	RESOLUCION CONCESION	2 0 2 3 / 0 2 / 0 3 14:55:09	NS2ED-86Y28-62T2P

La JUNTA DE GOBIERNO toma conocimiento de las resoluciones y decretos reseñados.

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-22-018. Asunto: **Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 236/22. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Almería. Adverso: M.A.M. Situación: Sentencia nº 23/23. Expte. 2022/11933**

Se da cuenta de la Proposición de la Asesoría Jurídica de 2 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

I. Por M.A.M., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº4 de Almería frente la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en fecha 15 de marzo de 2022, desestimatoria de la reclamación presentada por la recurrente en materia de responsabilidad patrimonial de la administración.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 1 de febrero de 2023 nos ha sido notificada la Sentencia nº 23/23 en cuyo Fallo se estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la recurrente, frente al Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y frente a QBE Europe S.A. Sucursal en España, y revoca la resolución recurrida, por no ser ajustada a Derecho, condenando a los demandados solidariamente al pago de dos mil setecientos setenta y nueve euros con cincuenta y dos céntimos (2.779,52 €), más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de la reclamación en vía administrativa. No procede condena en costas.

El fallo de la Sentencia no es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- *Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 23/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Responsabilidad Patrimonial, para su debida constancia.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

4º. PROPOSICIÓN relativa a la designación de los técnicos responsables de los servicios de dirección facultativa en materia de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud de la obra pública “Adecuación y renaturalización del espacio urbano comprendido entre Avda. Carlos III, Paseo de las Acacias, Paseo de los Olmos y Paseo Marítimo, t.m. Roquetas de Mar. Expte. 1/2022 POM (Firmadoc 2022/119) y Expte. 04/22-O (P.A., S.A.R.A.). Expte. 2022/119

Se da cuenta de la siguiente Proposición de la Alcaldía–Presidencia de 3 de febrero de 2023:

*“En relación al expediente de obra pública “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, según proyecto básico y de ejecución redactado por la entidad mercantil AIMA INGENIERÍA, S.L.P. y firmado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos e Ingeniero Técnico de Obras Públicas, don Juan José Alonso Baños y el arquitecto D. Álvaro Guil Laynez, tramitado con el número de expediente 1/22POM, (Firmadoc 2022/119) y en base a los siguientes;
ANTECEDENTES*

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13/09/2022 y según contrato formalizado el día 13/10/2022 se adjudica contrato de la obra de referencia a la mercantil “PROBISA VÍAS Y OBRAS, S.L.U. y LIROLA INGENIERÍA Y OBRAS, S.L. Unión Temporal de Empresas denominada abreviadamente “UTE RAMBLA SAN ANTONIO”, con C.I.F. n° U72439318, con un presupuesto de adjudicación de ocho millones ochocientos cuarenta y cuatro mil quinientos noventa euros con veinticinco céntimos (8.844.590,25.-€), más el 21% de IVA, lo que hace un total de diez millones setecientos un mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veinte céntimos (10.701.954,20.-€), y un plazo de ejecución de veinte (20) meses, contados a partir de la formalización del acta de comprobación de replanteo (cláusula J del PCAC).

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/10/2022 y según contrato formalizado el 16/11/2022 se adjudica contrato administrativo de servicios profesionales para la Dirección de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud en la actuación “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, Expte. 19/22.-Serv. (2022/6579), a la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. n° B-04627261, con un presupuesto de adjudicación de doscientos ochenta y siete mil seiscientos noventa euros con noventa y un céntimos (287.690,91 €) IVA incluido, desglosados en dos lotes:



Lote 1: (Dirección de obra): ciento noventa y ocho mil trescientos cuarenta y seis euros con noventa céntimos (198.346,90 €), más la cantidad de cuarenta y un mil seiscientos cincuenta y dos euros con ochenta y cinco céntimos (41.652,85 €) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de doscientos treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve euros con setenta y cinco céntimos (239.999,75 €), con el compromiso de realizar tres visitas adicionales al mes a la obra y el compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

Lote 2: (Coordinación de seguridad y salud): treinta y nueve mil cuatrocientos catorce euros con dieciocho céntimos (39.414,18 €), más la cantidad de ocho mil doscientos setenta y seis euros con noventa y ocho céntimos (8.276,98€) en concepto de IVA al 21 %, lo que hace un total de cuarenta y siete mil seiscientos noventa y un euros con dieciséis céntimos (47.691,17 €), con el compromiso de realizar tres visitas adicionales al mes a la obra y compromiso de reducción de la huella de carbono mediante la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico.

En fechas 28/11/2022, R.G.E. n° 43601/2022, 17/01/2023, R.G.E. n° 2023/1734 y 30/01/2023, R.G.E. n° 3636/2023, la mercantil AIMA INGENIERIA, S.L.P., adjudicataria del contrato de servicios de Dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud de la obra de referencia, presenta las propuestas de equipo para:

Dirección Técnica, proponiendo a don Álvaro Criado Utrilla como técnico para llevar a cabo los trabajos de Dirección de Obra. Así mismo, se acredita la titulación de:

“Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos “, por la Universidad Alfonso X el Sabio, de fecha 26 de julio de 2004; Curso de “Coordinador en materia de Seguridad y Salud en obras de construcción”, impartido por el Colegio de Ingenieros Técnicos de Obras Públicas de Andalucía Oriental, de fecha 30/05/2006; Curso de Formación continua en la modalidad de distancia de “Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Superior, Especialidad Seguridad” impartido por Fundación Laboral de la Construcción desde fecha noviembre de 2005 hasta el abril de 2006.

Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Álvaro Criado Utrilla en el Colegio Oficial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, (Demarcación Andaluza), con número de colegiado 21981.

Coordinación de Seguridad y Salud, proponiendo a don Rafael Bernabéu Rueda como técnico Coordinador en materia de Seguridad y Salud. Así mismo, se acredita la titulación de: Así mismo, se acredita la titulación de: “Graduado en Ciencia y Tecnología de Edificación “ por la Universidad de Sevilla, de fecha 5 de octubre de 2012; “Master en Prevención de Riesgos Laborales”, impartido por IMF Business School, de fecha 23/09/2020; Acción Formativa denominada “EOCO031PO Coordinador en materia de Seguridad y Salud en Obras de Construcción” impartido por Fundación Estatal para la Formación en el Empleo en fecha 23/04/2021 hasta el 17/12/2021;. Igualmente, se presenta certificado acreditando la colegiación de don Rafael Bernabéu Rueda en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Almería, desde el 10/09/2018, con el número de colegiado 1920, estando habilitado al día de la fecha 30/01/2023. También se acredita, mediante notificación de la Consejería Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (Junta de Andalucía), la Resolución Positiva de 25 de mayo de 2022, relativa a la inscripción de don Rafael Bernabéu Rueda, en el Registro de Coordinadores y

Coordinadoras en materia de Seguridad y Salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma Andaluza, con número de expediente AL/01756/22.

En fecha 31/01/2023, el técnico municipal responsable del seguimiento y control en la ejecución de los contratos, don Luis Manuel Martínez García, Arquitecto Técnico Municipal, emite informe favorable a las propuestas de técnico en el contrato de servicios para la Dirección Facultativa y técnico en el contrato de servicios para la coordinación de seguridad y salud para la realización de las obras contempladas en el proyecto de “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, con el siguiente tenor literal:

“1.- AIMA INGENIERIA, SLP, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras contempladas en EL PROYECTO DE ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR, ha presentado escritos con registro de entrada de fecha 28/11/2022, 2022-43601-E, y 30/01/2023, 2023-3636-E, donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de DIRECCIÓN FACULTATIVA es el siguiente técnico:

Dirección Facultativa:

Álvaro Criado Utrilla – Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.

Y a su vez,

1.- AIMA INGENIERIA, S.L.P, empresa adjudicataria del contrato de servicios para la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras contempladas en EL PROYECTO DE “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, ha presentado un escrito con registro de entrada de fecha 17/01/2023, 2023-1734-E, donde se nos informa que el responsable propuesto para la labor de Coordinador de Seguridad y Salud es el siguiente técnico:

Coordinador de Seguridad y Salud:

Rafael Bernabéu Rueda – Graduado en Ciencia y Tecnología de Edificación y Coordinador de Seguridad y Salud incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía.

2.- Según la LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación el técnico antes mencionado está habilitado para el desempeño de las labores antes descritas, y



cumple con los requisitos de SOLVENCIA TÉCNICA establecidos en el contrato de servicios adjudicado, por tanto, no existe inconveniente en aceptar el nombramiento propuesto.”

En fecha 02/02/2023, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la DIRECCIÓN FACULTATIVA para la realización de las obras “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico Superior Prevención de Riesgos Laborales, don Álvaro Criado Utrilla, de la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. n° B-04627261, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 30/01/23, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Arquitecto Técnico Municipal, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 31 de enero de 2023.

En fecha 02/02/2023, la Gestora Jurídica de Presidencia, doña Belén Espinosa Balguerías, emite informe jurídico favorable a la propuesta efectuada, siendo acorde con la solvencia técnica exigida, por lo que se desprende que no existe inconveniente para elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo para designar como técnico responsable de la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD para la realización de las obras “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, a don Rafael Bernabéu Rueda de la empresa AIMA INGENIERIA, S.L.P, con C.I.F. n° B-04627261, de conformidad con la propuesta efectuada en fecha 17/01/2023, habiendo sido informada favorablemente dicha propuesta de designación técnica por el Arquitecto Técnico Municipal, en calidad de responsable municipal del contrato en fecha 31 de enero de 2023.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

El art. 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de los órganos de contratación para designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

Además, el mismo artículo señala que el responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.

El art. 62.2. indica expresamente que: “En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.”

GABRIEL AMAT AXLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 13/02/2023 12:29:46
HASH: BE7C380AAEF53C4462673CE9017597641DF930F

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 13/02/2023 12:01:25
HASH: BE7C380AAEF53C4462673CE9017597641DF930F

De conformidad con lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre de Ordenación de la Edificación “El director de obra es el agente que, formando parte de la dirección facultativa, dirige el desarrollo de la obra en los aspectos técnicos, estéticos, urbanísticos y medioambientales, de conformidad con el proyecto que la define, la licencia de edificación y demás autorizaciones preceptivas y las condiciones del contrato, con el objeto de asegurar su adecuación al fin propuesto.”

Establece asimismo el art. 12.3 del mismo cuerpo normativo como obligaciones del director de obra las siguientes:

a) Estar en posesión de la titulación académica y profesional habilitante de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, según corresponda cumplir las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión. En caso de personas jurídicas, designar al técnico director de obra que tenga la titulación profesional habilitante.

En el caso de la construcción de edificios para los usos indicados en el grupo a) del apartado 1 del artículo 2, la titulación académica y profesional habilitante será la de arquitecto.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo b) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante, con carácter general, será la de ingeniero, ingeniero técnico o arquitecto y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Cuando las obras a realizar tengan por objeto la construcción de las edificaciones indicadas en el grupo c) del apartado 1 del artículo 2, la titulación habilitante será la de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico y vendrá determinada por las disposiciones legales vigentes para cada profesión, de acuerdo con sus especialidades y competencias específicas.

Idénticos criterios se seguirán respecto de las obras a las que se refieren los apartados 2.b) y 2.c) del artículo 2 de esta Ley.

b) Verificar el replanteo y la adecuación de la cimentación y de la estructura proyectadas a las características geotécnicas del terreno.

c) Resolver las contingencias que se produzcan en la obra y consignar en el Libro de Órdenes y Asistencias las instrucciones precisas para la correcta interpretación del proyecto.

d) Elaborar, a requerimiento del promotor o con su conformidad, eventuales modificaciones del proyecto, que vengán exigidas por la marcha de la obra siempre que las mismas se adapten a las disposiciones normativas contempladas y observadas en la redacción del proyecto.

e) Suscribir el acta de replanteo o de comienzo de obra y el certificado final de obra, así como conformar las certificaciones parciales y la liquidación final de las unidades de obra ejecutadas, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

f) Elaborar y suscribir la documentación de la obra ejecutada para entregarla al promotor, con los visados que en su caso fueran preceptivos.

g) Las relacionadas en el artículo 13, en aquellos casos en los que el director de la obra y el director de la ejecución de la obra sea el mismo profesional, si fuera ésta la opción elegida, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.a) del artículo 13.”



El Coordinador de Seguridad y Salud será el encargado de que durante la ejecución de la obra se cumplan las disposiciones legales vigentes en esta materia, y en particular la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 1627/1997 de 24 de Octubre, además de lo previsto en la Ley 54/2003 de 12 de diciembre, en el R.D. 604/2006 de 19 de mayo y la ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y su reglamento, R.D. 1109/2007 de 24 de agosto, por el que se desarrolla la citada ley.

Las características generales del trabajo son las determinadas en las previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales para el Coordinador de Seguridad y Salud.

De conformidad con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras de edificación, durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra, serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico, de acuerdo con sus competencias y especialidades.

De acuerdo con el Pliego de Prescripciones técnicas para la contratación por procedimiento abierto simplificado de la dirección de obra y Coordinación de Seguridad y Salud en fase de ejecución que rige el contrato de servicios.

El órgano competente para la designación del Director Facultativo y del Coordinador de Seguridad y Salud de las Obras de referencia es el órgano de contratación. En la actualidad, dicha competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición adicional segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, y de conformidad con el Decreto de Alcaldía–Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía–Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº25 de 8 de febrero de 2021), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la Administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

A la vista de cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados, esta Alcaldía–Presidencia, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente Acuerdo:

Designar como técnicos responsables de los servicios de Dirección Facultativa, y Coordinación de Seguridad y Salud de las obras “ADECUACIÓN Y RENATURALIZACIÓN DEL ESPACIO URBANO COMPRENDIDO ENTRE AVDA CARLOS III, PASEO DE LAS ACACIAS, PASEO DE LOS OLMOS, PASEO MARÍTIMO. T.M. ROQUETAS DE MAR”, a los técnicos que se indican a continuación:

D. ÁLVARO CRIADO UTRILLA, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, y Técnico en Prevención de Riesgos Laborales (en representación de la empresa AIMA INGENIERIA,

S.L.P., en calidad de Director de Obras, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

D. RAFAEL BERNABÉU RUEDA, Arquitecto Técnico y Coordinador de Seguridad y Salud, incluido en el Registro de Coordinadores de la Junta de Andalucía, (en representación de AIMA INGENIERIA, S.L.P., como responsable de los trabajos de Asistencia Técnica para la Coordinación de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra de referencia, quedando acreditada la solvencia técnica o profesional mediante la presentación de títulos académicos y profesionales, así como estar en posesión de la colegiación correspondiente.

Dar traslado del correspondiente acuerdo a los adjudicatarios y a la mercantil adjudicataria de los contratos de servicios profesionales, al técnico municipal responsable de la supervisión de la correcta ejecución del contrato y al Área de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

5º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del Proyecto de Obra Pública denominada “de “RM. Ciudad Tranquila LA03. Medidas PMUS: Adecuación, Conexión y continuidad de Vías Ciclistas” y tramitación del expediente de contratación. Expte. 2021/10124

Este asunto se deja sobre la mesa.

6º. PROPOSICIÓN relativa a la autorización de los Servicios de Temporada en zona de DPTM incluidos en el Plan de Explotación de Servicios de Temporada en Playas durante el periodo 2023–2026. Expte. 2023/1729

Se da cuenta de la Proposición de la Alcaldía–Presidencia de 3 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el art. 53 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, y el art. 113.3 del Reglamento General de costas, aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre (en adelante RGC), y para el caso de que estén interesados en la explotación de servicios de temporada en las de su municipio, que sólo requieran instalaciones desmontable en bienes de dominio público marítimo-terrestre (en adelante dpm-t), se le comunica que antes del próximo 15 de febrero deberán presentar en la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Almería la correspondiente solicitud de autorización de los referidos servicios, acompañada del plan de explotación o plan de playas correspondiente al ejercicio o ejercicios siguientes, indicando de forma justificada el



inicio y final de la temporada/s playa, en el que se incluya la propuesta de delimitación de las zonas a ocupar por aquellos, los planos de las instalaciones y servicios cuya definición así lo requiera, y un estudio económico-financiero de cada uno de los servicios de temporada cuando no se prevea la gestión directa del servicio solicitado por la Administración.

Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 152.13 de RGC y en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para resolver un expediente de autorización es de cuatro meses, contados a partir de la fecha en la que su solicitud tenga entrada en la Delegación Territorial, y ello sin perjuicio de las posibles interrupciones en la tramitación por causas imputables al interesado y de los supuestos de suspensión del plazo máximo para resolver previstos en la citada Ley 39/2015.

Al tratarse de una solicitud cuya estimación tendría como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público, se le informa que los efectos del silencio administrativo serán desestimatorios en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley 39/2015. No obstante, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.b) del artículo indicado anteriormente, en los casos de desestimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

El plan de explotación o plan de playas a elaborar por el Ayuntamiento deberá contener las necesidades reales del municipio, para dar servicio al mismo, evitando en la medida de lo posible, posteriores peticiones de ampliaciones, modificaciones o renunciaciones durante la temporada. De esta manera, se facilitará la tramitación del correspondiente expediente y su resolución en el plazo establecido y antes del comienzo de la temporada.

Con este objetivo, se pone en su conocimiento que sólo se atenderán aquellas modificaciones que se entiendan debidamente justificadas y que, en el caso de planes plurianuales, las solicitudes de modificación de los planes de explotación que se presenten a partir del 15 de febrero serán consideradas como cambios en la temporada del año siguiente.

En el caso de optar por solicitar Planes de Playa plurianuales, se le indica que no deberán incluir actividades y eventos puntuales cuyas fechas de celebración varíen de unos a otros. Igualmente, en el caso de Planes Anuales, se recomienda no incluir este tipo de actividades o eventos puntuales dado que desde la Delegación se considera que no constituyen un servicio de temporada demandado por los usuarios de las playas, por lo que deberá ser solicitada su autorización fuera del ámbito de los Servicios de Temporada.

Relación de documentación para la tramitación de la autorización de la Explotación de los Servicios de Temporada:

Doc. 1. Documentación administrativa:

- Solicitud.
- Certificado del Secretario General de Ayuntamiento de Roquetas.
- CIF Ayuntamiento de Roquetas.
- DNI Alcalde.
- Certificado Hacienda Estatal.
- Certificado Hacienda Andaluza.
- Certificado TGSS.



Doc. 2. Memoria Plan de Explotación.

Anexos a la Memoria:

- ANEXO I. TABLAS DE ORDENACIÓN DE ENTIDADES POR TRAMOS DE PLAYAS.*
- ANEXO II. PROYECTOS DE AQUELLOS SERVICIOS SOLICITADOS QUE REQUIEREN UN ESTUDIO DETALLADO.*
- ANEXO III. ESTUDIOS ECONÓMICOS-FINANCIEROS.*
- ANEXO IV. PRESUPUESTO.*
- ANEXO V. DECLARACIÓN RESPONSABLE. ESTRATEGÍAS MARINAS.*
- ANEXO VI. PLAN DE LIMPIEZA.*

Declaración responsable y documentación anexa ESTRATEGIAS MARINAS.

Planimetría (30 planos en total en formato pdf).

Archivo comprimido que contiene proyecto y ficheros shapefile utilizados.

Hojas de cálculo rellenas según protocolo.

Archivo en formato dwg editable del conjunto de planos elaborados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113.8 del citado Reglamento General de Costas, la Delegación podrá otorgar la autorización de explotación de servicios de temporadas a otras personas físicas o jurídicas en los siguientes casos:

- a) Cuando no se hubiese producido la solicitud del Ayuntamiento en el plazo fijado reglamentariamente.*
- b) Cuando dicha solicitud resultase legalmente inaceptable.*
- c) Cuando el Ayuntamiento hubiese incurrido en incumplimiento de las condiciones del título en la temporada anterior, desatendiendo el requerimiento expreso de la Delegación Territorial.*

En base a lo estipulado en el artículo 52.4 de la vigente Ley de Costas, en relación con el artículo 113.3 del RGC, los servicios de temporada podrán contar con una autorización por un plazo máximo de cuatro años, si bien las instalaciones deberán desmontarse una finalizada cada una de las temporadas incluidas en el plazo de duración

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas

Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible de litoral

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público

Real Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral.

Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local

Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Decreto 6/2012 de contaminación acústica en Andalucía

Lo dispuesto en el art. 3.1 apdo. 1º de la Ordenanza General Reguladora del uso privativo o aprovechamiento especial del Dominio Público Local.

Cualquier otra disposición que por su naturaleza o rango superior sea de aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

A la vista de lo expuesto, y de conformidad en lo establecido en el Decreto de la Alcaldía–Presidencia (B.O.P. ALMERÍA, n.º. 3, de fecha 05 de enero de 2023), en el que se dispone que se avoca las competencias en materia de Playas que se delegaron el 25 de junio de 2019, al concejal correspondiente, vengo a PROPONER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

1º. SOLICITAR, APROBACIÓN EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA EN PLAYAS DURANTE EL PERIODO 2023 A 2026, con arreglo a las condiciones y en los términos anteriormente expuestos.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

7º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva celebrada el 23 de enero de 2023. Expte. 2023/4

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Gobierno Interior, Proyección Cultural y Deportiva celebrada el 23 de enero de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. – TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

8º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de ofertas de empleo público de ejercicios anteriores por motivos de necesidad organizativa. Expte. 2023/1269

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de 6 de febrero de 2023:

“Antecedentes



La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 6 de julio de 2020, adoptó entre otros acuerdos, la ampliación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2020 en determinadas plazas de funcionarios de carrera – BOPA. Número 141, de fecha 23 de julio de 2020-. En este sentido, entre la ofertada que se quiere modificar su OEP se contrajo a la siguiente: TAE. Medio Ambiente y Eficiencia. 732/03.02.MA.67. Subgrupo A2. Vacante actualmente.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2021, adoptó entre otros acuerdos, la ampliación de la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 en determinadas plazas de funcionarios de carrera – BOPA. Número 211, de fecha 4 de noviembre de 2021-. En este sentido, entre las ofertadas que se quiere modificar su OEP se contrajo a la siguiente: TAG Empleo. 723/02.01.RH.150. (OEP 723/01.01.RH.150). Subgrupo A1. Vacante actualmente.

Fundamentos jurídicos

El artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que "1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años."

De lo aquí dicho podemos llegar a la conclusión de que las publicaciones de las OEP suponen la obligación de realizar los procesos selectivos, pero que esta obligación puede desarrollarse a lo largo de los tres años siguientes. Lo cual implica que se ha roto así el concepto de anualidad en la ejecución que se establecía anteriormente y que tan sistemáticamente se incumplía. No existe, conforme a estas normas, impedimento alguno para la aprobación de la modificación de la OEP cuando se han modificado correctamente las RPT y plantillas municipales.

Por ello la OEP sería simplemente la adopción de un acto para dar publicidad a lo que se ha acordado en la RPT y en la plantilla. Y para establecer una obligación temporal para la administración que se ve abocada a cumplir el plazo establecido por la legislación para su ejecución. Por ello aunque no aparezca comprendida en el supuesto de revocación de actos que se establece en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto no es de gravamen o desfavorable, no parece que exista impedimento en modificar esta Oferta, ya que no ha generado derechos favorables a terceros, ya que estos derechos aparecen con la publicación de las bases.

Consideraciones técnicas

Esta Concejalía Delegada plantea la posibilidad de transformar varias plazas que se encuentran en la Oferta de Empleo Público (OEP) de 2020 y 2021. Las OEP están aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial, no obstante, no se han aprobado las convocatorias ni las bases de las correspondientes plazas. Por todo ello, se pretende dejar sin efecto las mismas por otras que actualmente son más necesarias y urgentes su implementación en aras a los servicios públicos que se prestan en diversas áreas de la estructura orgánica del Ayuntamiento.

Por tanto, pretendemos mediante la justificación de la oportunidad y necesidad realizar la modificación respetando la publicidad exigida en la norma, pues en una situación organizacional de la estructura orgánica se hace necesario acudir a otras plazas/puestos para su operatividad funcional, y en base a la potestad de auto organización de la Administración, se haga uso de la misma pues el propio TREBEP, en su artículo 69 contempla que la planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.

Entendemos desde esta oficina pública, que la cuestión planteada de corregir la Oferta de Empleo Público del año 2020 y 2021 es coherente a nivel de gobernanza municipal y gestión pública, de forma que en la misma dejen de aparecer las plazas que se han aprobado y se saquen otras diferentes. Cuestión ésta, que no tiene un precepto legal que la aborde de una manera precisa y concreta.

Consta en el expediente:

Nombre del documento	ID
BOPA 211 01112021 AMPLIACIÓN OEP 2021	19041 47
BOPA 141 23072020 AMPLIACIÓN OEP 2020	19041 45
PLAZAS OFERTADAS DEJADAS SIN EFECTO POR OTRAS DOS ACTUALIZADAS	19041 31
OFERTAR DOS PLAZAS GESTOR DEPENDENCIA SUSTITUCION DE OTRAS DOS OFERTAS RPT 2023	19041 30
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE EJERCICIOS ANTERIORES POR MOTIVOS DE NECESIDAD ORGANIZACIONAL	19041 29

En conclusión:

Por tanto, como no se ha generado ningún derecho de los aspirantes, ya que no se ha llegado a publicar las bases, ni se han presentado instancias, ni se ha dictado la lista de aspirantes admitidos —momento en el cual dicen los tribunales que se consolidan los derechos— no existe inconveniente en que se corrija la oferta ajustándose a las necesidades orgánicas actuales.

Por aplicación de los artículos 36.3 y 37.1.c) y 37.1.l) del Real Decreto Legislativo 5/2015, se ha dado cuenta y a consideración a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 22 de enero de 2023, sometiéndose a deliberación, análisis y valoración de la negociación sobre la propuesta el borrador de la Propuesta de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023, no habiéndose manifestado oposición alguna a la misma.

La modificación de la Oferta de Empleo Público ha seguido de forma estricta lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como, demás normas concordantes y de aplicación, especialmente la RPT y Plantilla de Personal, ambos instrumentos de gestión de personal publicados en el BOPA. Asimismo, se considera que la oferta pública de empleo, como acto que en un futuro desembocará en un incremento del gasto de personal, entendiéndose que debería de estar sujeta a informe de intervención, aunque en las anteriores, se devolvieron a esta Oficina indicando que en la misma no recaía la obligatoriedad de no fiscalizarla previamente. En todo caso, al asistir a la JGL el órgano de la Intervención de Fondos, en caso de apreciar defectos de forma o de fondo, solicitar a la Presidencia dejar sobre la mesa para realizar el trámite que correspondiese, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Se considera oportuno, la remisión del Informe-Propuesta a la Unidad Fiscalizadora por sí con su superior criterio considera proceder a la fiscalización del expediente o, en su caso, que prosiga sin más trámite su aprobación por el órgano competente en la materia. En este sentido, en el día de hoy, 6 de febrero, se ha dado por finalizada la actuación remitida a la Intervención de Fondos por no ser necesaria la fiscalización previa solicitada.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2020 y 2021 las siguientes plazas vacantes:

TAE. Medio Ambiente y Eficiencia/ 732/03.02.MA.67/Subgrupo A2
TAG Empleo/723/02.01.RH.150. (OEP 723/01.01.RH.150). Subgrupo A1

SEGUNDO. OFERTAR en base al apartado anterior las siguientes plazas vacantes:

Denominación Puesto	D ot	Adscripción	Gru po	Ni ve l	F/ L/ E	P u nto s	Comple mento	Esc ala	Subesc ala

GESTOR DE DEPENDENCIA	2	Vacantes disponibles: 742 744	A2	23	F	850	979,82	A.G	GESTIÓN
-----------------------	---	-------------------------------------	----	----	---	-----	--------	-----	---------

TERCERO.- Remitir copia del acuerdo municipal a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente están determinados, a los efectos establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general constancia y conocimiento, y a los efectos de la interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. Igualmente, se les notificará mediante correo electrónico a los miembros que integran la Mesa General de Negociación.

QUINTO.- Contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local que agota la vía administrativa, se podrá interponer según art. 112 y 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICION en el plazo de un mes ante la Junta de Gobierno Local, que será resuelto por el mismo órgano o autoridad que la dictó y notificado en el plazo de un mes o interponer directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

9º. PROPOSICION relativa a autorizar al Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar Dº. JLCM un permiso para la reducción de jornada solicitada por enfermedad grave de hijos. Expte. 2023/2147

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejel Delgado de Recursos Humanos y Empleo de 3 de febrero de 2023:

“1 ANTECEDENTES

1º.-Con fecha 01.02.2023 NRE 4130/2023, el funcionario de carrera Dº. JLCM, Oficial del Cuerpo de la Policía Local, adscrito al puesto N°18 Oficial de M.A. y Espectáculos Públicos cód. 00.04.27, ha presentado solicitud de una nueva prórroga con la finalidad, en síntesis, de acogerse al permiso previsto en el art.49.e) del RD Leg.5/2015, de 30 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en

relación con el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. La citada petición concluye, solicitando acceder a un permiso con reducción de jornada del 50% percibiendo las retribuciones íntegras que le corresponden en su condición de empleado público.

2º.-En la mencionada solicitud efectuada, el funcionario indica que las circunstancias inicialmente argumentadas para su concesión en años anteriores no han variado para este nuevo ejercicio, en todo caso se han visto aumentadas en sentido negativo.

La autorización concedida a favor del funcionario tenía un carácter temporal y renovable por periodos anuales, siempre y cuando se cumplan las condiciones y términos requeridos por la normativa de aplicación.

3ª.-Consta el citado puesto referido conforme a lo señalado en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla del personal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, BOPA, nº 393 de fecha 11.11.2022, Demás datos profesionales constan en su expediente de personal de la Oficina de Recursos Humanos y Empleo para poder ser analizados y valorados en lo que respecta al interés referenciado.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Art.49.e)-TREBEP- RDLeg 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Anexo, Listado de Enfermedades Graves recogidas en el RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, al no existir normas de Función Pública que se dicten en desarrollo del art.49.e).

Acuerdo/Pacto Funcionarios y Personal Laboral 2015/2018 N°210 de fecha 30.10.2015, vigente.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICO-TÉCNICAS

1ª.-El artículo 49 e) del TREBEP, establece que “e) Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el funcionario tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes, guardadores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquélla, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas, o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la comunidad autónoma o en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

2ª.-El párrafo 2º del anteriormente citado artículo, está destinado a la circunstancia de que ambos progenitores, por el mismo sujeto y hecho causante, hagan uso del derecho, en este

caso, uno de ellos no tendrá derecho al percibo de las retribuciones integrales, pero sí a la reducción de la jornada. El párrafo 3, se refiere al caso de que ambos presten servicio en el mismo órgano o entidad, en cuyo caso se podrá limitar su ejercicio simultáneo. Por último, se indica que reglamentariamente se establecerán las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

3ª.-Las condiciones para el ejercicio del derecho son que se acredite la situación por informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma, o en su caso, entidad sanitaria concertada correspondiente, y el permiso es hasta que se da el hecho causante del mismo o el menor cumpla 18 años.

4ª.-Las enfermedades que dan derecho al permiso son las contenidas en el Anexo del RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el sistema de la Seguridad Social de la prestación económica por cuidado de menores afectados por el cáncer u otra enfermedad grave. En cuanto a la necesidad de hospitalización existen pronunciamientos judiciales, como la Sentencia del TSJ Galicia de 5 de junio de 2014 que en resumen indica que “Excluir la aplicación del art.49.e EBEP en el supuesto que en este litigio se presenta implicaría dejar extramuros del precepto casos más graves y prototípicos de enfermedades graves de hijos menores que, aunque no requieran un dilatado período de ingreso hospitalario, en mayor medida precisan el cuidado directo, continuo y permanente del progenitor, siendo este en resumen el mismo tratamiento a adoptar para los funcionarios públicos”.

5ª.-Así pues, si se dan los requisitos establecidos por la norma, procederá la concesión del permiso siendo la duración del mismo hasta que previo informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma, o en su caso, entidad sanitaria concertada correspondiente, cese la necesidad.

6ª.-Al no existir normativa de desarrollo para la función pública, el propio R.D 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo en el sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, contempla en el artículo 4 apdo 5, “ que mediante acuerdo entre ambas personas progenitoras, adoptantes o acogedoras y la empresa o empresas respectivas, podrán alternarse entre ellas el percibo del subsidio por períodos no inferiores a un mes, en cuyo caso el percibo del subsidio quedará en suspenso cuando se reconozca un nuevo subsidio a la otra persona progenitora, adoptante o acogedora.

7ª.-El Acuerdo/Pacto de Funcionarios y Personal Laboral, se expresa en su apartado 2.10.5 en los mismos términos que el artículo 49.e) TREBEP RD LEG 5/2015, de 30 de octubre.

*Por cuanto antecede, y previos los informes oportunos y atendiendo a la delegación de la Alcaldía–Presidencia mediante Decreto de fecha 01.02.2021, ratificado por el Ayuntamiento Pleno el día 9 de febrero– BOPA. Núm. 25 de fecha 08 de febrero de 2021, es por lo que **VENGO EN PROPONER:***

Primero.– ESTIMAR la solicitud efectuada por el funcionario de carrera Oficial de la Policía Local Dº.JLCM, relativa a su hijo menor cuyos datos familiares constan en el expediente administrativo instruido hasta que, previo informe del servicio público de salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma –o entidad sanitaria concertada correspondiente– cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente que le ha

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
ALCALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 13/02/2023 12:29:46
HASH: BE7C86AAEF53C4462673CE9017597641DF930F

GUILLEMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 13/02/2023 12:01:25
HASH: BE7C86AAEF53C4462673CE9017597641DF930F



dado origen –por curación, mejoría evidente del causante, o que el menor cumpla 18 años.

Segundo.– La concesión de éste permiso se realiza por una duración prorrogada igual que la inicialmente concedida, en su día, que coincide con el curso escolar, revisable un mes antes de su vencimiento, en cuanto al mantenimiento de las condiciones exigidas, las cuales serán acreditadas nuevamente por el funcionario solicitante

Tercero.– INSTAR a la Jefatura de la Policía Local e Inspección de Servicios y a los distintos responsables que confeccionan los cuadrantes de servicios a articular la ejecución material del permiso concedido, atendiendo a las circunstancias que concurren en el caso que nos ocupa, ponderando los distintos intereses, procediendo a la valoración y correspondiente evaluación, teniendo en cuenta el interés general, las necesidades del servicio y el bien común de las distintas partes implicadas, lo cual impone al funcionario solicitante el cumplimiento del 50% de la jornada laboral acreditando tal extremo a través del sistema de control de presencia implantado en este Ayuntamiento, el citado cumplimiento podrá llevarse a cabo en jornadas completas o al 50% de la jornada laboral dependiendo de los intereses tanto del funcionario como de las necesidades de esta Administración.

Cuarto.– PROPONER para todos los empleados públicos que periódicamente se produzca la alternancia del percibo del subsidio entre las dos personas progenitoras en períodos no inferiores a un mes, tal y como indica el art. 4 apdo 5 del RD 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, todo ello a fin de que no recaiga exclusivamente sobre uno sólo de los progenitores.

Quinto.– Dar traslado del mismo a la Oficina de la Secretaría General para su anotación e inscripción en el Libro de Resoluciones y dación de cuentas al Ayuntamiento Pleno, si procede, así como a la Junta de Personal, Servicios de Intervención, Intendente Mayor Jefe de la Policía Local e Intendente de la Policía Local, y Responsable de Inspección de los Servicios y Oficina de Recursos Humanos – Prestaciones Económicas–Prevención, así como, al Oficial del Cuerpo de la Policía Local Dº. JLCM, significando los recursos que proceden contra la misma.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos, con la abstención de la Sra. Concejala Fernandez Borja.

10º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios que han de regir el desarrollo del Concurso Infantil de Disfraces de Carnaval 2023. Expte. 2023/1838

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejala Delegado de Educación, Cultura y Juventud de 30 de enero de 2023:

“ANTECEDENTES

A fin de seguir promoviendo la cultura popular que se pone de manifiesto y se despliega en diversidad de manifestaciones comprendidas en las distintas actividades que componen la

tradicional fiesta del Carnaval, así como con el objetivo de fomentar el interés y la participación de los más pequeños del municipio en estos festejos, involucrándolos e incentivándolos en la creación propia de disfraces, valorando la creatividad y originalidad de los mismos, aportando un contenido de calidad y de riqueza cultural a la celebración de esta fiesta, el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, a través de su Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, organiza y patrocina el CONCURSO INFANTIL DE DISFRACES 2023, incluido dentro de las actividades que conforman la programación del Carnaval de Roquetas de Mar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias, ...La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP n° 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP n° 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1.- Aprobación de las bases y premios del CONCURSO INFANTIL DE DISFRACES 2023, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 870 € (OCHOCIENTOS SETENTA EUROS).

2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 870 € (OCHOCIENTOS SETENTA EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 del vigente presupuesto de 2023.

3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

11º. TOMA DE RAZÓN del Acta de la CIP de Presidencia celebrada el 23 de enero de 2023. Expte. 2023/3

Se da cuenta del Acta de la sesión ordinaria de la CIP de Presidencia celebrada el 23 de enero de 2023.

La JUNTA DE GOBIERNO ha adoptado el siguiente ACUERDO:

Único. – TOMAR RAZON de la celebración de la citada sesión, debiendo ser sometidos los informes y dictámenes adoptados a consideración del pleno o de este órgano en función de las competencias que tienen atribuidas.

12º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 32 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2023/1988

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 3 de febrero de 2023:

“I. ANTECEDENTES

*Don David Benavides Puertas, provisto del N.I.F. ***3716**, solicitó el 27 de enero de 2023 (RGE. 2023/3444) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 6246KSG adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 32, por el nuevo Toyota Camry con matrícula 0184LKM así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 27 de enero de 2023, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 2 de febrero de 2023, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a don David Benavides Puertas, con N.I.F. ***3716**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 6246KSG adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 32 por el nuevo vehículo matrícula 0184LKM marca/modelo Toyota Camry.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 32, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13º. PROPOSICIÓN relativa a la modificación de las Bases y Convocatoria para la Concesión de Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar 2023. Expte. 2023/188

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 31 de enero de 2023:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 16 de enero de 2023, la Junta de Gobierno Local, adopta, entre otros acuerdos, la aprobación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023.

2.- Con fecha 24 de enero de 2023, el Concejal de Deportes y Tiempo Libre emite Propuesta de modificación de las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023 en lo concerniente a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al apreciar error material en determinados apartados, proponiendo la modificación en el siguiente sentido:

PRIMERO.- En el art. 6 de las Bases, Línea 39, Gastos subvencionables, apartado f), donde dice “Gastos de Transportes (con factura de empresa de transporte hasta el 100% y con transporte propio hasta 0,23 E/km), alojamiento (hasta un máximo de 40€ por persona/noche) y manutención (30€ por persona/día completo y 15 € por persona/medio día)”, debe decir “Gastos de Transporte, alojamiento y manutención”.

SEGUNDO.- En el art. 10 debe de especificarse que para las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva correspondientes al Área de Deportes y Tiempo Libre, las entidades solicitantes, junto con la presentación de solicitudes, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del N.I.F del solicitante o su representante legal.*
- b) C.I.F verificado, de no ser así, copia compulsada.*
- c) Acta fundacional de la entidad.*
- d) Estatutos firmados y sellados por la Junta de Andalucía.*
- e) Certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía en el que se acredite la composición de la Junta Directiva en el año en curso (2023).*
- f) Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos fijados en el art. 22 y 24 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, Declaración responsable debidamente firmada cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000 €.*
- g) Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (firmado y sellado por la entidad solicitante y la entidad bancaria) o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.*
- h) Declaración responsable de que a la fecha de la presentación de la solicitud no se ha solicitado y/o concedido subvención, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones, entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso contrario, indicar cuáles han sido solicitadas/concedidas, el ente otorgante e importe.*
- i) Copia del seguro de Responsabilidad Civil a nombre de la entidad, salvo que la póliza esté a nombre de otro organismo, que deberá acreditar que la actividad desarrollada por el beneficiario está homologada, autorizada y cubierta por este. Deberá estar en vigor y cubrir la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación y copia del recibo de pago debidamente conformado.*
- j) Presentación del proyecto técnico-económico detallado de la actividad a realizar, el cual se debe ajustar a la realidad del plan de actuación a desarrollar por el solicitante en el período subvencionable, según lo establecido en estas Bases, esto es: objetivos, contenidos, número de alumnos federados y no federados, planificación general y metodología, organigrama de recursos humanos de la entidad en el que se exprese el personal que desarrolla la actuación, ubicación de los lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto, así como el presupuesto desglosado del mismo.*
- k) Acreditación de la titulación exigida según la ley de todo el personal que aparezca reflejado en el proyecto presentado que desempeñe funciones de docencia.*
- l) Certificado de carecer de delitos de Naturaleza Sexual de todos sus empleados o colaboradores/voluntarios en caso de intervenir con menores, incluidos miembros de la Junta Directiva. En caso de que exista personal que no tenga contacto directo con menores, declaración jurada del representante de la entidad detallando quienes se encuentran en dicha situación.*

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre comprobará de oficio que la entidad solicitante se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

TERCERO.- Para las Líneas 39 y 41, será además de obligada presentación:

En caso de contar con deportistas no federados, copia del seguro de accidentes deportivos vigente durante todo el periodo del proyecto a nombre de la entidad, salvo que la póliza esté a nombre de otro organismo, que deberá acreditar que la actividad desarrollada por el beneficiario está homologada, autorizada y cubierta por este. Deberá estar en vigor y cubrir la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación y copia del recibo de pago debidamente conformado.

Copia de las licencias federativas en vigor en dicho periodo, en el caso de contar con deportistas federados. Este aspecto deberá venir reflejado en el proyecto presentado.

Declaración responsable de que el 90 % del alumnado integrante del proyecto esta empadronado en el municipio de Roquetas de Mar (excepto para la línea 41)

Para la Línea 40, será además de obligada presentación:

Los deportistas individuales (personas físicas), deberán presentar:

Certificado de empadronamiento en la localidad de Roquetas de Mar con una antigüedad mínima de 1 año.

Licencia federativa en vigor durante todo el periodo al que se refiere la citada subvención.

Documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, que certifique la participación y clasificación en la prueba deportiva correspondiente.

Calendario de la competición en la que figure el solicitante.

Currículum deportivo detallado que constate el historial, ranking y/o méritos alcanzados.

En cuanto a deportes colectivos (personas jurídicas, público o privadas, sin ánimo de lucro) deberán presentar:

La actividad objeto de subvención deberá ubicarse fundamentalmente en el municipio de Roquetas de Mar.

Para ello se deberá acreditar que se trata de entidades deportivas cuya sede oficial y sus entrenamientos habituales se llevan a cabo dentro del municipio.

Contará con un documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, en el que se certifique la participación.

Dispondrá de las licencias federativas en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Contará con el calendario de la competición en la que figure la entidad solicitante.

Presentará un Currículum deportivo detallado con el historial y la relación de los méritos alcanzados certificándose mediante documento acreditativo emitido por la federación correspondiente la clasificación en la prueba deportiva correspondiente o de un nivel inmediatamente inferior.

CUARTO.- El art. 15, Línea 39, Criterios de Valoración, donde dice “Una vez sumados los



puntos obtenidos por cada solicitud, para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para esta línea y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por los beneficiarios. Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una, por el valor del punto.”, deberá decir:

“Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se estará al criterio de proporcionalidad según el siguiente cuadro de valoración”:

RANGO DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LO SOLICITADO
90-100	100%
80-89	95 %
70-79	90%
60-69	85%
50-59	80%

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Modificar las Bases y Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, año 2023 en lo concerniente a la Delegación de Deportes y Tiempo Libre, al apreciar error material en determinados apartados, proponiendo la modificación en el siguiente sentido:

PRIMERO.– *En el art. 6 de las Bases, Línea 39, Gastos subvencionables, apartado f), donde dice “Gastos de Transportes (con factura de empresa de transporte hasta el 100% y con transporte propio hasta 0,23 E/km), alojamiento (hasta un máximo de 40€ por persona/noche) y manutención (30€ por persona/día completo y 15 € por persona/medio día)”, debe decir “Gastos de Transporte, alojamiento y manutención”.*

SEGUNDO.– *En el art. 10 debe de especificarse que para las subvenciones correspondientes al Área de Deportes las entidades solicitantes, junto con la presentación de solicitudes, deberán adjuntar la siguiente documentación:*

- Copia compulsada del N.I.F del solicitante o su representante legal.*
- C.I.F verificado, de no ser así, copia compulsada.*

- c) *Acta fundacional de la entidad.*
- d) *Estatutos firmados y sellados por la Junta de Andalucía.*
- e) *Certificado del Registro de Entidades Deportivas de la Junta de Andalucía en el que se acredite la composición de la Junta Directiva en el año en curso (2023).*
- f) *Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria respecto a las obligaciones tributarias y certificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos fijados en el art. 22 y 24 del R.D.887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones o, en su caso, Declaración responsable debidamente firmada cuando el importe de la subvención sea inferior a 3.000 €.*
- g) *Impreso de Alta de Terceros debidamente cumplimentado (firmado y sellado por la entidad solicitante y la entidad bancaria) o expresa mención de que ya se haya realizado su presentación. El titular de la cuenta bancaria deberá ser el solicitante o su representante, sin que pueda admitirse ningún otro supuesto.*
- h) *Declaración responsable de que a la fecha de la presentación de la solicitud no se ha solicitado y/o concedido subvención, ingresos, ayudas o recursos para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones, entes públicos, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso contrario, indicar cuáles han sido solicitadas/concedidas, el ente otorgante e importe.*
- i) *Copia del seguro de Responsabilidad Civil a nombre de la entidad, salvo que la póliza esté a nombre de otro organismo, que deberá acreditar que la actividad desarrollada por el beneficiario está homologada, autorizada y cubierta por este. Deberá estar en vigor y cubrir la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación y copia del recibo de pago debidamente conformado.*
- j) *Presentación del proyecto técnico-económico detallado de la actividad a realizar, el cual se debe ajustar a la realidad del plan de actuación a desarrollar por el solicitante en el período subvencionable, según lo establecido en estas Bases, esto es: objetivos, contenidos, número de alumnos federados y no federados, planificación general y metodología, organigrama de recursos humanos de la entidad en el que se exprese el personal que desarrolla la actuación, ubicación de los lugares en los que se desarrollan las actividades del proyecto, así como el presupuesto desglosado del mismo.*
- k) *Acreditación de la titulación exigida según la ley de todo el personal que aparezca reflejado en el proyecto presentado que desempeñe funciones de docencia.*
- l) *Certificado de carecer de delitos de Naturaleza Sexual de todos sus empleados o colaboradores/voluntarios en caso de intervenir con menores, incluidos miembros de la Junta Directiva. En caso de que exista personal que no tenga contacto directo con menores, declaración jurada del representante de la entidad detallando quienes se encuentran en dicha situación.*

La Delegación de Deportes y Tiempo Libre comprobará de oficio que la entidad solicitante se haya debidamente inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

TERCERO.- Para las Líneas 39 y 41, será además de obligada presentación:

En caso de contar con deportistas no federados, copia del seguro de accidentes

deportivos vigente durante todo el periodo del proyecto a nombre de la entidad, salvo que la póliza esté a nombre de otro organismo, que deberá acreditar que la actividad desarrollada por el beneficiario está homologada, autorizada y cubierta por este. Deberá estar en vigor y cubrir la actividad a desarrollar según la legislación vigente que le es de aplicación y copia del recibo de pago debidamente conformado.

Copia de las licencias federativas en vigor en dicho periodo, en el caso de contar con deportistas federados. Este aspecto deberá venir reflejado en el proyecto presentado.

Declaración responsable de que el 90 % del alumnado integrante del proyecto esta empadronado en el municipio de Roquetas de Mar (excepto para la línea 41)

Para las Línea 40, será además de obligada presentación:

Los deportistas individuales (personas físicas), deberán presentar:

Certificado de empadronamiento en la localidad de Roquetas de Mar con una antigüedad mínima de 1 año.

Licencia federativa en vigor durante todo el periodo al que se refiere la citada subvención.

Documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, que certifique la participación y clasificación en la prueba deportiva correspondiente.

Calendario de la competición en la que figure el solicitante.

Currículum deportivo detallado que constate el historial, ranking y/o méritos alcanzados.

En cuanto a deportes colectivos (personas jurídicas, público o privadas, sin ánimo de lucro) deberán presentar:

La actividad objeto de subvención deberá ubicarse fundamentalmente en el municipio de Roquetas de Mar.

Para ello se deberá acreditar que se trata de entidades deportivas cuya sede oficial y sus entrenamientos habituales se llevan a cabo dentro del municipio.

Contará con un documento acreditativo, emitido por la federación correspondiente, en el que se certifique la participación.

Dispondrá de las licencias federativas en vigor a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

Contará con el calendario de la competición en la que figure la entidad solicitante.

Presentará un Currículum deportivo detallado con el historial y la relación de los méritos alcanzados certificándose mediante documento acreditativo emitido por la federación correspondiente la clasificación en la prueba deportiva correspondiente o de un nivel inmediatamente inferior.

CUARTO.- *El art. 15, Línea 39, Criterios de Valoración, donde dice “Una vez sumados los puntos obtenidos por cada solicitud, para obtener el valor del punto se tomará la cantidad total presupuestada para esta línea y se dividirá entre el total de puntos obtenidos por los beneficiarios. Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se multiplicarán los puntos obtenidos por cada una, por el valor del punto.”, deberá decir: “Para determinar la cantidad a recibir por cada beneficiario, se estará al criterio de proporcionalidad según el siguiente cuadro de valoración”:*



RANGO DE PUNTOS OBTENIDOS	PORCENTAJE DE LO SOLICITADO
90-100	100%
80-89	95 %
70-79	90%
60-69	85%
50-59	80%

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

14°. PROPOSICIÓN relativa a la omisión de la función interventora correspondiente al expediente de concesión directa nominativa, año 2022, vía convenio de subvención económica a favor de la Asociación Verdemar. Expte. 2023/407

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Presidencia de 3 de febrero de 2023:

“1.- ANTECEDENTES

*Con fecha 27 de junio de 2022 (registro de entrada nº 2022/23340), D^a. M^a. Remedios García de la Iglesia, con DNI n.º ***706***-R, en nombre y representación de la ASOCIACIÓN CULTURAL “VERDEMAR”, con CIF nº G04025649, presenta solicitud de subvención por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) para cubrir los gastos de personal de apoyo, mantenimiento y mejora de las instalaciones de la casa, incluyendo gastos de suministros, farmacia, manutención de los usuarios y otros gastos).*

Con fecha 29 de septiembre de 2022, se solicita fiscalización por parte del Área de Presidencia, de la propuesta relativa a la aprobación del convenio para el otorgamiento de subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Verdemar.

Con fecha 3 de octubre de 2022, el órgano interventor realiza devolución del expediente indicando que la subvención referenciada no puede financiar gastos de inversión.

Con fecha 25 de octubre de 2022 se firma convenio de colaboración para el otorgamiento de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y la Asociación Cultural Verdemar.

Detectada la omisión de la función interventora, con fecha 31 de enero de 2023, el órgano interventor emite informe de omisión de la función interventora, indicando que no se detectan más infracciones que la propia omisión de la preceptiva función interventora, considerando procedente la adopción de una resolución por parte de la Junta de Gobierno Local, con el fin de convalidar la omisión de la función interventora y acordar la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

Consta en el expediente Informe Técnico proponiendo la convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora.



II.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Ordenanza General Reguladora del Régimen Jurídico de las Subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Bases de ejecución del presupuesto 2022 y Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, ejercicio presupuestario 2022, donde está contemplada una ayuda nominativa por importe de Cinco Mil Euros (5.000 Euros) a la ASOCIACIÓN CULTURAL "VERDEMAR", con CIF nº G04025649.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- La convalidación del acto consistente en la omisión de la función interventora, acordando la continuidad del procedimiento para que, en su caso, se pueda proceder al reconocimiento de las obligaciones detalladas en el expediente.

2º. Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a Secretaría General, la Delegación de Presidencia y la interesada, a los oportunos efectos.

No obstante, la Junta Local de Gobierno, con su superior criterio decidirá."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

15º. PROPOSICIÓN relativa a la concesión de fraccionamiento de pago con dispensa excepcional a un usuario de los Servicios Sociales Comunitarios. Expte. 2023/1541

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de enero de 2023:

"Visto el informe con propuesta de resolución emitido por el Técnico del área, la Sr. Concejal delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, emite la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local, para su consideración:



ANTECEDENTES

1. Con fecha 11 de enero de 2023 y RGE 2023/265, se presenta escrito de solicitud fraccionamiento del pago de la deuda pendiente, con los siguientes datos:

Concepto	Fraccionamiento de pago
Nº de fraccionamiento	0000049450
Tipo de fraccionamiento	Fraccionamiento de deuda
Motivo de la solicitud	Problemas económicos
Apellidos, Nombre Titular de la deuda	CARJAN DORINA
NIF/CIF Titular de la deuda	****7160*
Apellidos, Nombre Solicitante	CARJAN DORINA
NIF/CIF Solicitante	****7160*
Titular de la cuenta de cargo	Titular deuda

2. Vista la petición de aplazamiento/fraccionamiento formulada para el ingreso de las deudas que a continuación se relacionan y por el importe indicado:

Número Recibo		Año	Principa l	Recarg o	Int . Dem ora	Cost a s Rec.	Cost a s Expt.	Rec Ext e mp	Int . Ext e mp	Total
2339000001	NICH OCO N	2023	1.250,00 €	0	0	0	0	0	0	1.250,00€

3. Visto que se solicita la ampliación de 9 a 18 meses el plazo máximo de fraccionamiento establecido por la Ordenanza por ser usuaria del área de Servicios Sociales y Familia.

4. Obra en expediente informe de la Trabajadora Social de fecha 18 de enero 2023, estimando la justificación de ampliación de plazo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La presente solicitud ha sido presentada en plazo, conforme dispone la correspondiente ordenanza fiscal. Concurren en el interesado por lo demás, los requisitos relativos a la capacidad y legitimación activa necesarias para la presentación de la solicitud objeto de la presente resolución. Consta en el expediente, en su caso, documentación que acredita la representación del interesado.

2. La solicitud reúne los requisitos exigidos y se acompaña de la documentación establecida en la normativa aplicable. En especial, la establecida en el artículo 4 de la vigente Ordenanza reguladora del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas y otros ingresos de derecho público, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 06 de octubre de 2020.

3. El artículo 11 de la ordenanza recoge la posibilidad de autorizar, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la dispensa de garantía en las solicitudes de fraccionamientos por cuantía y plazos distintos a los establecidos en el artículo 6.7, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas.

3. El informe emitido por la Trabajadora Social de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 "cuando se trate de una persona física usuaria del área de Servicios Sociales y Familia, se requerirá de oficio estudio previo del área de Servicios Sociales municipales atendiendo a la situación económica, social y familiar del obligado al pago, que justifique la ampliación

de los plazos, cuantías con dispensa, realizando la correspondiente propuesta” estima la justificación para ampliar a 18 los plazos dispensos de garantía respecto a los 9 que corresponderían en aplicación del artículo 6.7 de la ordenanza.

Forma de Pago: El importe de los plazos y los intereses de demora correspondientes se cargarán en las fechas de vencimiento señaladas en el acuerdo, en la cuenta corriente aportada en la solicitud, o en aquella otra que el obligado al pago indique durante la vigencia del presente aplazamiento/fraccionamiento de pago. En el supuesto de que no haya aportado número de cuenta, o por cualquier otro motivo no haya podido cargarse el importe de la cuota en su cuenta, el pago de dichos plazos se deberá realizar mediante ingreso en una cuenta municipal, o mediante documento de pago solicitada al efecto en las oficinas municipales.

Consecuencia de la falta de pago: Vencido alguno de los plazos de pago del fraccionamiento, sin que se haya realizado éste, se producirán los siguientes efectos:

Si la fracción incumplida incluyese deudas que se encontraban en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud:

– Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud, deberá continuarse el procedimiento de apremio.

– Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, y se exigirán además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida.

Si la fracción incumplida incluyese deudas que se encontraban en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción a iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de vencimiento del plazo concedido y el recargo del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas, se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, y se iniciará el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas, exigiéndose además los intereses de demora devengados desde el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en voluntaria hasta la fecha de vencimiento de la fracción incumplida.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ordenanza reguladora del procedimiento para el aplazamiento y fraccionamiento de deudas y otros ingresos de derecho público, aprobada por Pleno Municipal de Roquetas de Mar con fecha 6 de octubre de 2020 (BOP N° 245 de Almería 22/12/2020)

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Ley de General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre; BOE 18/12/2003)

Recargos del periodo ejecutivo: Artículo: 28.

Aplazamiento/ fraccionamiento de pago: Artículo 65.



Reglamento General de Recaudación (R. Decreto 939/2005, de 29 de julio; BOE de 02/09/2005).

Aplazamiento / fraccionamiento de pago: Artículo: 44.

Competencias en materia de aplazamiento / fraccionamiento de pago: Artículo: 45.

Resolución: Artículo: 52.

Cálculo de intereses: Artículo: 53.

Consecuencias de la falta de pago del aplazamiento / fraccionamiento de pago: Artículo: 54.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1. Estimar la solicitud presentada, aprobando la concesión del fraccionamiento de pago, otorgando dispensa de garantía en los plazos solicitados, en los plazos y en las condiciones siguientes:

<i>N um Cuota</i>	<i>Num Notif</i>	<i>F e c h a Vencimiento</i>	<i>I m p o r t e Principal</i>	<i>I m p o r t e Intereses</i>	<i>Importe Cuota</i>
1	2397000574	05/04/2023	69,44	0,23	69,67
2	2397000575	05/05/2023	69,44	0,46	69,9
3	2397000576	05/06/2023	69,44	0,7	70,14
4	2397000577	05/07/2023	69,44	0,94	70,38
5	2397000578	07/08/2023	69,44	1,19	70,63
6	2397000579	05/09/2023	69,44	1,41	70,85
7	2397000580	05/10/2023	69,44	1,65	71,09
8	2397000581	06/11/2023	69,44	1,89	71,33
9	2397000582	05/12/2023	69,44	2,12	71,56
10	2397000583	05/01/2024	69,44	2,36	71,8
11	2397000584	05/02/2024	69,44	2,6	72,04
12	2397000585	05/03/2024	69,44	2,82	72,26
13	2397000586	05/04/2024	69,44	3,06	72,5
14	2397000587	06/05/2024	69,44	3,3	72,74
15	2397000588	05/06/2024	69,44	3,53	72,97
16	2397000589	05/07/2024	69,44	3,76	73,2
17	2397000590	05/08/2024	69,44	4	73,44
18	2397000591	05/09/2024	69,52	4,24	73,76

Fraccionamiento N°: 0000049450 Importe Total: 1.290,26 €

2. Notificar el acuerdo al interesado o a su representante, con expresión de los recursos que resulten procedentes."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16°. PROPOSICIÓN relativa a aceptar el desistimiento al recurso especial en materia de contratación presentado por Eulen Servicios Sociosanitarios S.A. contra el acuerdo de adjudicación del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar. Expte. 17/22.- Serv. Expte. 2022/6296

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 31 de enero de 2023:

**“ANTEDECENTES
PRIMERO.**

Al amparo de los artículos 44 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), la empresa licitadora EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. A-28.517.308, ha presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar los siguientes documentos:

En fecha 26/01/23, núm. de anotación 3120, 7:51h, escrito en el que manifiesta su DESISTIMIENTO DE RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN, interpuesto frente a la Resolución por la que se acordó adjudicar el contrato de servicio de Ayuda de Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada, presentada por ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL F-04.184.115, comprometiéndose a prestar el servicio por catorce euros con sesenta céntimos (14,60€) por hora, exento de IVA.

En fecha 27/01/23, núm. de anotación 3390, 9:30h, escrito de RECURSO ESPECIAL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 03/01/23 por el que se adjudica el contrato de servicio de Ayuda de Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada, presentada por ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL F-04.184.115, comprometiéndose a prestar el servicio por catorce euros con sesenta céntimos (14,60€) por hora, exento de IVA.

Se acredita la representación que ostenta don Víctor Juan Pflüger Samper, 5.283.392-Q, mediante Escritura Pública de Poder otorgada por Eulen Servicios Socio-Sanitarios S.A. el 29/07/2004 núm. de protocolo 2.366 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Madrid, don Luis Núñez Boluda, que acompaña junto con el escrito de recurso especial planteado.

SEGUNDO.

En el escrito de recurso se solicita, dado que la recurrente no está de acuerdo con la resolución del órgano de contratación (Junta de Gobierno Local de 03/01/23) por la que se adjudica el contrato, se declare la nulidad de ésta y se acuerde la retroactividad del procedimiento así como la exclusión de la adjudicataria, con base en los motivos que a continuación se indican, de manera resumida:



1. La adjudicataria habría incluido en el sobre 2 información relativa al sobre 3. Según alega, en el sobre 2 se revela por la adjudicataria, entre la documentación que se valora conforme a juicios de valor, que va a contar con una persona que reúne los requisitos exigidos para obtener 10 puntos en los criterios cuantificables mediante fórmulas. Esto derivaría en que dicha información condicionaría la valoración que debían efectuar unos técnicos que ya conocían que había un licitador que obtendría el 20% de los puntos correspondientes a los criterios de valoración automática.

2. Se estarían vulnerando los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad de trato. Y esto sería como consecuencia de la vulneración del secreto de las proposiciones, que constituiría, según la recurrente, una transgresión de los principios de objetividad e imparcialidad que deben regir el proceso de valoración de las ofertas, de acuerdo con el art. 150.2 TRLCAP y art. 26 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de CSP. Así mismo, el art. 146 LCSP obliga al órgano de contratación a valorar los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas en último lugar.

3. Se estarían vulnerando las disposiciones del PCAP, en concreto sus Cláusulas 12 y 13.

En consecuencia, la exclusión de la adjudicataria que se solicita no sólo procedería por el incumplimiento de la normativa que regula el contenido de las ofertas sino también por contravenir las disposiciones del pliego.

TERCERO.

En lo referente a la forma y lugar de interposición del recurso especial, en el caso que nos ocupa ha sido presentado en tiempo y forma, es decir, se recibió dentro del plazo a que se refiere el art. 50 LCSP y está debidamente acreditada la representación de la licitadora; si bien ha sido presentado ante el registro del órgano de contratación, es decir, se ha recibido en el registro electrónico del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Así mismo, este Ayuntamiento no cuenta con órgano competente para la resolución de recursos especiales, siendo así que la competencia en esta materia sería del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

Aunque el caso que nos ocupa cuenta con la particularidad siguiente: la empresa EULEN S.A. ha manifestado por escrito su voluntad expresa de DESISTIR en la continuación del citado recurso especial, de acuerdo con los documentos obrantes en el expediente y que se han indicado al inicio de los antecedentes. Siendo así que la justificación y necesidad de tramitar este recurso decae en virtud de la propia petición de la licitadora recurrente.

CUARTO.

Son ANTECEDENTES del expediente administrativo de contratación los siguientes:

I.- La Junta de Gobierno Local de 03/01/23 adoptó el siguiente acuerdo cuya parte dispositiva transcribimos:

“Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de clasificación de ofertas de fecha 26 de octubre de 2022 y de propuesta de adjudicación de 28 de noviembre de 2022.

Segundo.- Excluir a las licitadoras BCM GESTIÓN DE SERVICIOS S.L. E INEPRODES S.L., que no han alcanzado el umbral mínimo establecido para continuar en el proceso selectivo, de conformidad con lo expuesto en los antecedentes.

Tercero.- Adjudicar el contrato de servicio de servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) en el T.M. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada presentada por ADARO S.C.A. DE INTERÉS SOCIAL con CIF. F04184115, que ha obtenido una puntuación total de 95,35 puntos; y se compromete a prestar el servicio por catorce euros con sesenta céntimos (14,60.-€) por hora (exento de IVA).

Estableciéndose como límite máximo de gasto el presupuesto base de licitación, por la cantidad de nueve millones quinientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta y siete euros con tres céntimos para toda la duración del contrato (9.539.257,03.-€). Siendo el presupuesto anual de dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce euros con veintiséis céntimos (2.384.814,26.-€). Ofrece además:

Como CRITERIOS DE CALIDAD:

Conocimiento del Servicio: Ofrece personal que cuenta con más de 10 años de servicio.

Cláusulas sociales relativas a estabilidad laboral:

400 horas anuales de formación adicional para el personal auxiliar del SAD respecto de las requeridas en el PPT;

Mantener un 95% de contratación indefinida anual durante la vigencia del contrato;

Contratación de un 7% de personas con discapacidad y/o personas en situación de exclusión social.

Cláusulas sociales relativas a la adopción de medidas para la preservación, conservación o restauración del Medio Ambiente:

Contar con medidas de conservación medioambiental a favor de personas usuarias y sus unidades de convivencia,

Medidas para el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales de preservación, conservación o restauración del medio ambiente que puedan verse afectados por la ejecución del contrato mediante programas formativos de concienciación ambiental dirigidos al personal de la entidad y su funcionamiento.

Contar con un modelo de prevención de delitos penales en la empresa y código de conducta específico en el sector sociosanitario.

Como CRITERIOS DE RENTABILIDAD SOCIAL:

El compromiso a desarrollar, con carácter anual y durante toda la vigencia del contrato, actuaciones de carácter personal relacionadas con la ayuda en la vida familiar y social de



los usuarios del servicio y en actividades de ocio y tiempo libre, a actuaciones de prevención de la soledad y al impulso y difusión del servicio en el municipio.

Aumento de las ratios establecidas por la Administración a las personas usuarias y cuantificadas económicamente, en 200 horas / año.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Cuarto.- La duración del contrato será de cuatro años, prorrogable por un año más, haciendo un total de 5 años incluida la duración inicial y su prórroga, debiendo solicitar los informes relativos a gestión, evaluación y auditorías con una antelación mínima de 4 meses a su finalización de la duración inicial del mismo con el fin de proceder a nueva licitación.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes. No obstante, cuando al vencimiento del contrato no se hubiera formalizado un nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Quinto.- Comprometer el crédito necesario para llevar a cabo la ejecución del contrato, cuyo importe correspondiente asciende a la cantidad de dos millones trescientos ochenta y cuatro mil ochocientos catorce euros con veintiséis céntimos (2.384.814,26.-€), para una anualidad del contrato.

Existe certificado de límites de gasto plurianual, al estar previsto el inicio del contrato en el ejercicio 2023.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuestos en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- La formalización del contrato se producirá, no antes de los 15 días hábiles desde el siguiente al envío de la notificación de adjudicación.

Octavo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Isabel López López que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Noveno.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación.”

GABRIEL AMAT AYLLON (2 de 2)
AL CALDE PRESIDENTE
Fecha firma: 13/02/2023 12:29:46
HASH: BE7C86AAEF53CA462673CE9017597641DF930F

GUILLELMO LAGO NUÑEZ (1 de 2)
SECRETARIO GENERAL
Fecha firma: 13/02/2023 12:01:25
HASH: BE7C86AAEF53CA462673CE9017597641DF930F

QUINTO.

A continuación referimos la normativa de aplicación al siguiente contrato, según consta en el Informe Jurídico obrante en el expediente:

“PRIMERO. Legislación aplicable. Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y al que le es de aplicación la siguiente normativa: 116, 117 y 122 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en cuanto a la preparación del expediente; y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el Libro Segundo de dicho precepto, relativo a la selección del contratista y adjudicación de los contratos, en concreto los artículos 131, 146, 150 y 158, según los cuales la adjudicación habrá de recaer en el licitador que presente la mejor oferta de acuerdo con los criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato, y siendo un pluralidad de criterios se hará su utilización en base a la mejor relación calidad-precio.

Naturaleza del contrato. El presente contrato tiene la consideración de contratos de servicio (art. 17 Ley CSP) como “aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario”.

Al tratarse de un contrato de servicios a los ciudadanos de carácter social contemplado en el Anexo IV de la LCSP, de conformidad con la Disposición adicional cuadragésima séptima, se han establecido en los pliegos que rigen la presente contratación mecanismos para garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios y la innovación en la prestación del servicio. En el mismo sentido, los criterios de adjudicación referencian aspectos tales como la experiencia del personal adscrito al contrato, a la reinversión de los beneficios obtenidos en la mejora de los servicios que presta así como en el establecimiento de mecanismos de participación de los usuarios y de información y orientación de los mismos.

SEGUNDO. Competencia para contratar. El presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en el art. 1. de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica los arts. 7.1 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de CSP, corresponde al Pleno la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos que celebre la Entidad Local cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios, o en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, como



es el caso, incluidos los de carácter plurianual de duración superior a cuatro años, incluidas las eventuales prórrogas.

TERCERO. Expediente de contratación. En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP, y que se enumeran en los antecedentes de este informe, a los que deberán sumarse el certificado de existencia de crédito e informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto.

La preceptiva Memoria Justificativa recoge informe razonado de la necesidad del contrato en que se reflejan con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad, objeto y contenido para satisfacerlas.

Consta en el mismo Providencia ordenando la incoación del expediente de contratación y asumiendo la justificación de la necesidad del contrato.

Se justifica adecuadamente en el expediente los siguientes extremos:

La elección del procedimiento de licitación: El procedimiento determinado, por razón de su valor estimado y los criterios de adjudicación previstos en el pliego, es el abierto según el artículo 156 de la LCSP, conforme a dicho procedimiento todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta la pluralidad de criterios (art. 146 de la LCSP) que se han establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Al tratarse de un procedimiento abierto, se deberá efectuar el anuncio de licitación y la convocatoria de la misma que no podrá ser inferior a treinta (30) días a contar desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tramitado electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público cuyo enlace se encuentra en la web del Ayuntamiento.

Dada la naturaleza del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de CSP, no se exige la clasificación empresarial a los licitadores, concretándose en los pliegos los requisitos de solvencia mínima exigible en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo al código CPV del contrato.

En el pliego de cláusulas administrativas particulares se han concretado en la cláusula F) del cuadro anexo al PCAP, los requisitos mínimos de solvencia que los interesados deberán reunir y acreditar para poder participar en la licitación de referencia. Dichos criterios se indicarán en el anuncio de licitación, están vinculados con el objeto del contrato, siendo los mismos proporcionales y adecuados con el tipo de procedimiento

elegido para su tramitación, según lo establecido en el art. 87 de la LCSP para los relativos a solvencia económica y financiera y al art. 89 para los de solvencia técnica o profesional.

Resulta establecido y justificado en el cuadro adjunto de características el criterio de valoración de las ofertas, en virtud de los cuales la adjudicación recaerá en el licitador que, haga la mejor oferta, mediante la aplicación de una pluralidad de criterios que se evaluarán de forma automática, de conformidad con el art. 146 de la LCSP. El contrato se adjudicará a la mejor oferta presentada, que se alcanzará mediante la aplicación de las fórmulas establecida en el PCAP.

Los criterios de adjudicación establecidos están vinculados al objeto del contrato, y formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

La aplicación de los criterios se han justificado adecuadamente en la memoria justificativa en aplicación del art. 145.3.g) de la LCSP, ya que procede la aplicación de más de un criterio de adjudicación por tratarse de un contrato de prestación de servicios sociales intensivo en mano de obra, que además promueve el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral

En cuanto a las condiciones especiales de ejecución, en cumplimiento del art. 202 de la LCSP se establece una condición especial que se encuentra vinculada con el objeto del contrato, no siendo discriminatoria para los interesados en participar en la licitación

El valor estimado del contrato, en el caso que nos ocupa, y por tratarse de un contrato de servicio de cuatro (4) años de duración, prorrogable hasta un máximo de un (1) año (inicial más posible prórroga) en régimen de 4+1, está constituido por el presupuesto base de licitación (sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido) para los cuatro años inicialmente previstos, más la posible prórroga de otro año, y las posibles modificaciones previstas en el contrato de hasta un 20%.

En el cálculo del valor estimado, conforme establece el artículo 101 LCSP en su apartado segundo, se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

Al tratarse de un contrato de servicios en el que es relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente se han tenido especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios sectoriales de aplicación. En este caso, por tanto, se han tenido en cuenta los costes salariales calculados a partir del convenio colectivo de referencia)

En cuanto al desglose de desagregación de género de los costes salariales estimados (en adelante CSE), se ha obtenido a partir de la información publicada por la base de datos



SABI (sistema de análisis de balances ibéricos) comercializada por la entidad “Informa D&B, SAU”. Los datos de SABI a su vez proceden de la información depositada por las entidades en el Registro Mercantil. Resultando a título informativo; la siguiente:

*Categoría: Ayuda a domicilio
18 % de hombres y 82 % de mujeres.*

Queda suficientemente justificada la necesidad a satisfacer por parte de la Administración y su relación directa, clara y proporcional con el objeto del contrato, delimitado en el Servicio de Ayuda a Domicilio. Su finalidad es promover, mantener o restablecer la autonomía personal de la persona o unidad de convivencia en el medio habitual de vida evitando situaciones de desarraigo o desintegración social.

Queda incorporado en el documento de Memoria justificativa del expediente el preceptivo informe relativo a la insuficiencia de medios propios en esta Administración para poder hacer frente a la prestación cuya licitación se pretende, al tratarse de un contrato de servicios, conforme a lo dispuesto en los artículos 63.3.a) y 116.4.f) LCSP, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar.

Dada la naturaleza de la prestación de este contrato, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99.3.b de la LCSP, no procede su división en lotes, según se informa en la Memoria Justificativa, teniendo en cuenta las actuaciones y naturaleza objeto de contrato, la realización independiente de las actuaciones propias del SAD, impediría su correcta ejecución desde el punto de vista técnico, así como para garantizar la correcta ejecución del mismo, siendo esencial coordinar la ejecución de todas las prestaciones del SAD, cuestión ésta que se vería imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

El Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares suscrito por la técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad.

Procede la subrogación de personal del Servicio de Ayuda a Domicilio, derivado de las obligaciones recogidas en el Convenio Marco Estatal de Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal

CUARTO. El Pliego de Cláusulas Administrativas y el anuncio de licitación. El Pliego de Cláusulas Administrativas se trata de un modelo tipo aprobado en Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, en fecha 14 de mayo de 2018. Se redacta específicamente para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato, por lo que se informa favorablemente, en cuanto a la legalidad de sus cláusulas.



QUINTO. Frente a los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la Ley de CSP cabe interponer el recurso especial en materia de contratación previsto en dicho artículo de la Ley, en la forma y condiciones que allí se establecen, así como en los artículos siguientes (45 a 60).

De lo expuesto cabe concluir que el expediente tramitado para la contratación del SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE ROQUETAS DE MAR, se adecua a la legislación vigente, y su contenido se ha redactado respetando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia en atención a los fines institucionales que se pretenden obtener con su contratación, por lo que se informa favorablemente.”

SEXTO.

Conviene mencionar que resulta de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a las modalidades de terminación del procedimiento administrativo, que regula en sus artículos 93 a 95, como formas de terminación anormal del procedimiento, el desistimiento y la renuncia en los que el interesado manifiesta su determinación de abandonar la solicitud que dio lugar al procedimiento.

En este sentido, el art. 94 indica lo siguiente:

- 1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.*
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.*
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*
- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia y declarará concluso el procedimiento, salvo que habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen estos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.*

A la visto de lo anterior y por medio de su escrito relativo a desistir del recurso especial, EULEN ha manifestado su intención de abandonar su solicitud de recurrir el acuerdo de adjudicación del contrato y del procedimiento que ello conlleva de acuerdo con los art. 44 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, quedando por ello sus efectos circunscritos a este procedimiento administrativo de resolución de recurso especial en materia de contratación que, de esta manera, quedaría concluido.

Así mismo, este órgano de contratación no considera necesario manifestarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el escrito de recurso.



Por todo lo antedicho y a tenor de las facultades derivadas de la delegación de competencias efectuada por el Pleno mediante acuerdo de 22 de abril de 2022, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación, si lo considera conveniente, de la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

1º.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a instancias de EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A. A-28.517.308 (fecha 26/01/23 núm. de anotación 3120), de continuar con la interposición del recurso especial en materia de contratación presentado por la misma empresa licitadora, recurso que iba dirigido frente a la Resolución por la que se acordó adjudicar el contrato de servicio de Ayuda de Domicilio en el t.m. de Roquetas de Mar a la oferta mejor valorada, presentada por ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL F-04.184.115, comprometiéndose a prestar el servicio por catorce euros con sesenta céntimos (14,60€) por hora, exento de IVA.

Como consecuencia de ello, este procedimiento de resolución del recurso especial en materia de contratación que regula la Ley de Contratos del Sector Público en sus artículos 44 y siguientes, pierde su objeto o deviene innecesario, razón por la cual queda concluido.

2º.- Autorizar la continuación de los trámites derivados de la formalización de la adjudicación mediante la suscripción del preceptivo contrato administrativo con la entidad adjudicataria, ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL F-04.184.115, a tenor de lo establecido en el art. 153.3 LCSP.

3º.- Dar traslado del acuerdo que adopte el órgano de contratación a EULEN SERVICIOS SOCIOSANITARIOS S.A., ADARO S.C.A. DE INTERES SOCIAL, Intervención Municipal, a la Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Servicios Sociales y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a desestimar íntegramente recurso reposición interpuesto por Endesa Energía, S.A.U. al resultar imposible la resolución contractual instada del suministro energía eléctrica 19/19 Sum. Expte. 2021/2420

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 1 de febrero de 2023:

“En relación con el contrato de “SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON POTENCIAS SUPERIORES A 10 KW DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR”, Expte. 19/19.- Suministro, y visto el recurso de reposición presentado frente a la prórroga acordada para el contrato de referencia la Concejala Delegada de Hacienda y Contratación



emite la presente propuesta a la Junta de Gobierno Local que parte de la consideración de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de octubre de 2019 se incoa expediente para la licitación del contrato de "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON POTENCIAS SUPERIORES A 10 KW DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR", identificado con núm. Expte. 19/19.- Suministro. El contrato se tramita mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA).

II.- El procedimiento de licitación del contrato de suministro de referencia se publica en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) en fecha 19 de noviembre de 2019 y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE) con fecha 18 de noviembre de 2019 por un presupuesto base de licitación para los dos años de contrato de tres millones de euros (3.000.000,00.-€), IVA incluido.

III.- La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2020 adjudica el contrato a la mercantil "ENDESA ENERGÍA, SAU" identificada con CIF A81948077 quien se compromete a ejecutarlo con las condiciones económicas que a continuación se recogen:

TARIFAS			P R E C I O OFERTADO
2.1A DHA	Término energía (€/Kwh)	P1	0,171762
		P2	0,096661
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,717021
	Ponderación: 10% . Hasta máx. 8 puntos	TOTAL	
2.1.A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,151577
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	46,747021
	Ponderación: 31,17%. Max: 24,94 puntos	TOTAL	
3.0A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,130147
		P2	0,105776
		P3	0,076852
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	42,811218
		P2	25,68673
		P3	17,124488
	Ponderación: 57,06%. Max: 45,65 puntos	TOTAL	
3.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,105690
		P2	0,098929
		P3	0,078094
	Término potencia A.T.R (€/kw y año)	P1	62,198812
		P2	38,356338
		P3	8,795545
	Ponderación: 1,18 %. Max: 0,94 puntos	TOTAL	
6.1A	Término energía (€/Kwh)	P1	0,119979



	P2	0,109066
	P3	0,097534
	P4	0,089548
	P5	0,084944
	P6	0,072439
<i>Término potencia A.T.R (€/kw y año)</i>	P1	41,140497
	P2	20,588055
	P3	15,067037
	P4	15,067037
	P5	15,067037
	P6	6,874555
<i>Ponderación: 0,59%. Max: 0,47 puntos</i>	TOTAL	

El plazo de duración del contrato queda fijado en dos (2) años prorrogable por otros dos (2) años más, lo que hace un plazo total de cuatro (4) años.

La supervisión de la correcta ejecución del contrato corre a cargo del técnico municipal Emilio Langle Fandino.

IV.- Con fecha 11 de agosto de 2020 se formaliza el contrato entre el Ayuntamiento de Roquetas de Mar y "ENDESA ENERGIA, SAU".

V.- Con fecha 9 de mayo de 2022 la Junta de Gobierno Local aprueba la prórroga prevista en el contrato de suministro de referencia manteniendo los precios unitarios del contrato original recogidos en el antecedente III anterior.

VI.- Con fecha 20 de mayo de 2022 se notifica a la adjudicataria la certificación de la Junta de Gobierno Local que recoge la aprobación de la prórroga antes citada.

VII.- Con fecha 17 de junio de 2022 "ENDESA ENERGIA, SAU" presenta recurso potestativo de reposición frente a la prórroga tramitada. En síntesis, la entidad alude a la imposibilidad de extender el suministro con los precios que originariamente se acordaron y solicitando al efecto la modificación de las condiciones económicas del contrato o su resolución.

VIII.- Obra en el expediente informe técnico emitido al efecto el pasado 10 de enero de 2023 por el responsable del contrato Emilio Langle Fandino.

IX.- Consta en el expediente informe emitido al efecto por la sección jurídica de contratación con los fundamentos que a continuación se extractan:

"FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERA.- Régimen jurídico.

Según establece el pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP) en su cláusula I el presente contrato tiene carácter administrativo y se regirá por lo establecido en el referido PCAP y en lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).



Tal y como recoge el antecedente VII anterior, el recurso que aquí nos ocupa se interpone frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de mayo de 2022 que aprueba la prórroga del presente contrato por un plazo de dos años.

Al respecto la cláusula J) PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SUMINISTRO del cuadro anexo de características del PCAP establece textualmente:

“La duración del contrato será de dos años, prorrogable por dos años más siendo la duración total incluidas principal y prórrogas de cuatro (4) años.

En todo caso, las distintas prórrogas se acordarán por el órgano de contratación y serán obligatorias para el empresario, siempre que su preaviso se produzca por el órgano de contratación, al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración estipulado (...)”

Por su parte el artículo 29.2 LCSP preceptúa:

“2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes (...)”

Considerando la redacción del pliego y de la propia LCSP, la prórroga será obligatoria para el empresario si se dan los siguientes supuestos:

Los pliegos contemplan la posibilidad de prórroga

Se respeta el plazo de preaviso de dos meses

Se mantienen las mismas condiciones en que se firmó el contrato inicial

La prórroga es acordada por el órgano de contratación

En este sentido, teniendo en cuenta que el contrato finalizaba el 10 de agosto de 2022 y que tal y como manifiesta la adjudicataria en su propio recurso el acuerdo de la prórroga se le notificó en fecha 20 de mayo de 2022, habría tenido conocimiento fehaciente de la misma con una antelación superior a los dos meses preceptuados por el pliego, por lo que de conformidad con los requisitos expuestos la prórroga resulta en todo caso de obligado cumplimiento para la empresa suministradora.

SEGUNDA.- *Quiebra económica del contrato y principio de riesgo y ventura.*

En su recurso, la mercantil insta la modificación del precio del contrato sobre la base de que al inicio de 2022 se habría producido una crisis energética sobrevenida e imprevisible que ha disparado el precio de la energía y habría provocado la quiebra económica del mismo.

Al respecto si bien es cierto que tal y como recoge el responsable municipal, Emilio Langle Fandino en su informe el precio de la luz en el mercado mayorista se disparó en España durante los primeros meses del año 2022, el tope al gas introducido por el gobierno y el

incremento de la producción de energía renovable ha suavizado esas tarifas, registrándose de hecho una caída en el precio de la energía del 43,4% en el mes de diciembre de 2022 respecto del precio de diciembre de 2021.

En estas circunstancias esta Administración no puede sino oponerse a la modificación instada pues ni el contrato prevé la posibilidad de revisión de precios ni estamos ante un supuesto de riesgo imprevisible, pues por todos es conocida la volatilidad del coste de la energía eléctrica a lo largo de los últimos años.

Tal y como apuntábamos con anterioridad el pliego que rige el contrato excluye la aplicación de revisión de precios, por lo que únicamente en el supuesto de que se aprecie que en las vicisitudes de la contratación han concurrido circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas que afecten gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables podría legitimarse una modificación de los términos económicos del contrato.

Por tanto, la cuestión consiste en determinar si los mayores costes derivados del incremento del precio de la energía deben ser soportados por la empresa contratista, ya que la realización del contrato tiene lugar a su riesgo y ventura o bien deben ser soportados por la Administración, como consecuencia de haber tenido lugar un riesgo imprevisible que ha alterado extraordinariamente las condiciones de ejecución del contrato, rompiendo el equilibrio de las partes.

Al respecto, conforme a la profusa jurisprudencia existente, los principios de riesgo y ventura ofrecen en el lenguaje jurídico y gramatical la configuración de la expresión riesgo como contingencia o proximidad de un daño, y ventura como palabra que expresa que una cosa se expone a la contingencia de que suceda un mal o un bien. Así es principio general en la contratación administrativa que el contratista, al contratar con la Administración, asume el riesgo derivado de las contingencias que se definen en las normas de contratación pública y se basan en la consideración de que la obligación del contratista es una obligación de resultados, contrapuesta a la configuración de la obligación de actividad o medial. Ello implica que, si por circunstancias sobrevenidas, se incrementan los beneficios del contratista derivados del contrato sobre aquellos inicialmente calculados la Administración no podrá reducir el precio, mientras que si las circunstancias sobrevenidas disminuyen el beneficio calculado, o incluso producen pérdidas, serán de cuenta del contratista sin que éste pueda exigir un incremento del precio o una indemnización.

La correcta interpretación de las reglas aplicables implica tener presentes los tres aspectos de los contratos administrativos puestos de relieve por la sentencia del Tribunal Supremo de 31 de enero de 2022 (STS 269/2022) con cita de las sentencias del mismo Tribunal de 28 de octubre de 2015 (casación núm. 2785/2014) y 28 de enero de 2015 (Recurso núm. 449/2012), a saber, el de su eficacia vinculante y la invariabilidad de sus cláusulas; el del alcance del principio y ventura; y el de cuáles son los supuestos en los que nuestro ordenamiento reconoce el derecho del contratista a reclamar de la Administración el reequilibrio económico del contrato. La sentencia de 31-1-2022 dice:

"(...) el principio de la eficacia vinculante del contrato y de la invariabilidad de sus cláusulas es la norma general que rige en nuestro ordenamiento jurídico tanto para la contratación privada como para la contratación administrativa. En cuanto a la primera debe mencionarse el artículo 1091 del Código civil, y sobre la segunda estas otras normas de la sucesiva



legislación de contratos administrativos más reciente: el artículo 94 del TR/LCAP de 16 de junio de 2000, y los artículos 208 y 209 del TR/LCSP de 14 de noviembre de 2011.

La segunda es que la contratación administrativa se caracteriza también por llevar inherente un elemento de aleatoriedad de los resultados económicos del contrato, al estar expresamente proclamado por la ley el principio de riesgo y ventura del contratista (artículos 98 del TR/LCAP de 2000 y 215, 231 y 242 del TR/LCSP de 2011). Un elemento de aleatoriedad que significa que la frustración de las expectativas económicas que el contratista tuvo en consideración para consentir el contrato no le libera de cumplir lo estrictamente pactado ni, consiguientemente, le faculta para apartarse del vínculo contractual o para reclamar su modificación.

La tercera es que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido tradicional establecer unas tasadas excepciones a esa aleatoriedad de los contratos administrativos, consistentes en reequilibrar la ecuación financiera del contrato únicamente cuando se ha producido una ruptura de la misma por causas imputables a la Administración ("ius variandi" o "factum principis"), o por hechos que se consideran "extra muros" del normal "alea" del contrato por ser reconducibles a los conceptos de fuerza mayor o riesgo imprevisible. Lo cual significa que no toda alteración del equilibrio de las prestaciones del contrato da derecho al contratista a reclamar medidas dirigidas a restablecer la inicial ecuación financiera del vínculo, sino únicamente aquellas que sean reconducibles a esos tasados supuestos de "ius variandi", "factum principis", y fuerza mayor o riesgo imprevisible.

Esa regulación tasada de los supuestos excepcionales de restablecimiento del equilibrio económico del contrato ha estado presente en esa sucesiva legislación de contratos públicos que antes se ha mencionado. Así, los artículos 144 y 163 del TR/LCAP de 2000, que regulaban medidas de reparación para los supuestos de fuerza mayor y ejercicio del "ius variandi"; el artículo 248.2 de ese mismo TR/LCAP, introducido por la Ley 13/2003, de 23 de mayo reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que refiere el deber de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato a los supuestos de "ius variandi", fuerza mayor, "factum principis" y previsiones del propio contrato; y el artículo 258.2 del TR/LCSP de 2011, que viene a reproducir el contenido del anterior precepto. (...)

A ello añade una cuarta consideración de interés en lo que ahora se enjuicia: "Finalmente, la cuarta y última consideración es que, más allá de los supuestos tasados en la regulación general de la contratación pública, el reequilibrio sólo procederá cuando lo haya previsto el propio contrato y cuando una ley especial regule hipótesis específicas de alteración de la economía inicial del contrato y establezca medidas singulares para restablecerla".

En el caso que aquí nos ocupa el contratista, como uno de los principales operadores eléctricos a nivel nacional conocía las fluctuaciones del precio de la energía cuestión que debió valorar a la hora de presentar su oferta por lo que con la suscripción de la misma y la firma del contrato asumió el riesgo económico que una potencial subida pudiera comportar en el beneficio esperado, resultando ahora imposible para esta Administración alterar el precio del mismo para paliar la frustración de sus expectativas económicas.

TERCERA.- Suministro esencial.

A tenor de lo establecido por la Ley 24/2013 de 26 de diciembre del Sector Eléctrico en su artículo 52.4, se consideran suministros esenciales:



“4. Se podrán considerar suministros esenciales aquellos suministros que cumplan alguno de los siguientes criterios:

a) Alumbrado público a cargo de las administraciones públicas. No se incluyen los alumbrados ornamentales de plazas, monumentos, fuentes o de cualquier otro edificio o sitio de interés.

b) Suministro de aguas para el consumo humano a través de red.

c) Acuartelamientos e instituciones directamente vinculadas a la defensa nacional, a las fuerzas y cuerpos de seguridad, a los bomberos, a protección civil y a la policía municipal, salvo las construcciones dedicadas a viviendas, economato y zonas de recreo de su personal.

d) Centros penitenciarios, pero no así sus anejos dedicados a la población no reclusa, así como sedes de Juzgados y Tribunales.

(...) En ningún caso podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica a aquellas instalaciones cuyos servicios hayan sido declarados como esenciales de conformidad con esta ley.

En el presente caso, el responsable del contrato y técnico municipal manifiesta en su informe que dentro del contrato objeto de este recurso se encontrarían ciento veinte suministros esenciales (alumbrado público y el suministro eléctrico correspondiente a las instalaciones y dependencias de la policía local). En este sentido y a tenor de lo establecido por el último párrafo del citado artículo 52.4 de la Ley del Sector Eléctrico en ningún caso podrían suspenderse estos suministros, por lo que la resolución contractual propuesta subsidiariamente por esta mercantil resulta a todas luces improcedente.

En definitiva, por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede desestimar íntegramente el recurso de reposición interpuesto al resultar imposible la resolución contractual instada por tratarse de un suministro esencial y no haber acontecido circunstancias de imprevisibilidad o fuerza mayor a las que la adjudicataria alude que permitan a esta Administración autorizar la tramitación de la modificación contractual instada.

CUARTA.- Órgano competente. En cuanto a la competencia para la aprobación de estos acuerdos, el presente contrato tiene la naturaleza de servicio y de acuerdo con lo establecido en los arts. 7.1. y 26.1.a) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que modifica la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se trata de una competencia municipal de las definidas como propias en dicho artículo (Alumbrado público).

Así mismo, el Alcalde tiene asumida la atribución para contratar conforme disponen los artículos 21.1.d) de la LBRL y Disposición Adicional Segunda de la LCSP; sin embargo mediante Decreto dictado con fecha 25.06.19 (BOP de Almería nº 122 de 28/06/19) modificado por Decreto de fecha 01/02/21 (BOP de Almería nº 25 de 08/02/21) por el que se delegan las competencias sobre diversas materias, será la Junta de Gobierno Local, por Delegación de aquel, el órgano competente para la aprobación del expediente y la apertura de procedimiento de adjudicación, así como para ordenar el gasto y adoptar los



acuerdos que se consideren sobre su interpretación/modificación y ampliación de plazo de ejecución.”

Por cuanto antecede y cuantos fundamentos han sido invocados procede que por parte de la Concejal-Delegada, previo informe de fiscalización por parte de órgano interventor, se eleve a la Junta de Gobierno Local la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:

PRIMERA. – Desestimación en su integridad del recurso de reposición interpuesto por la adjudicataria “ENDESA ENERGÍA, SAU” identificada con CIF A81948077 al resultar imposible la resolución contractual instada por tratarse de un suministro esencial y no haber acontecido circunstancias de imprevisibilidad o fuerza mayor a las que la adjudicataria alude que permitan a esta Administración autorizar la tramitación de la modificación contractual instada.

SEGUNDA. – Dar traslado del presente acuerdo a la empresa contratista “ENDESA ENERGÍA, SAU” identificada con CIF A81948077, al órgano Interventor, a la Tesorería municipal, al responsable del contrato Emilio Langle Fandino y al Servicio de Contratación Municipal.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

18º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente de contratación para el suministro de piezas y recambios destinados al correcto mantenimiento para la maquinaria destinada al servicio de limpieza y conservación de las playas del t. m. de Roquetas de Mar (P.A.S.S.). Expte. 2023/1586

Se da cuenta de de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de febrero de 2023:

“. ANTECEDENTES

Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 19 de enero de 2023 y procedente de la Alcaldía-Presidencia, solicitud de incoación de expediente de contratación para la licitación del suministro de piezas y recambios para la maquinaria destinada al servicio de limpieza de las playas del t. m. de Roquetas de Mar, acompañada de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico municipal competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato administrativo de suministro en virtud de lo establecido en los art. 16 y 25 de la LCSP, de carácter ordinario y cuya tramitación se propone mediante procedimiento abierto simplificado sumario en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación establecido.

La duración del contrato se extenderá desde la formalización de la adjudicación, que podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista del acuerdo de adjudicación y hasta que se firme el acta de entrega y recepción del suministro, momento en el que empezará a contar el plazo de garantía.

El plazo de ejecución, desde la formalización del pedido, será de quince (15) días naturales.

El Presupuesto Bases de Licitación se fija en la cantidad de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (25.797,62.-€) IVA incluido, cuya financiación será con cargo a la aplicación presupuestaria 050.03.430.213.00 REPARACIÓN/MANTENIMIENTO MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTILLAJE.

El Valor estimado del contrato se establece en la cuantía de VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS VEINTE EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (21.320,35.-€), formado por el presupuesto bases de licitación IVA excluido.

El precio máximo total establecido para el presente contrato de suministro será de veintiún mil trescientos veinte euros con treinta y cinco céntimos de euro (21.320,35.-€), más la cantidad de cuatro mil cuatrocientos setenta y siete euros con veintisiete céntimos de euro (4.477,27.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de veinticinco mil setecientos noventa y siete euros con sesenta y dos céntimos de euro (25.797,62.-€), IVA incluido.

No se establecen LOTES según se justifica en el apartado 7 de la Memoria Justificativa adjunta, al considerarse el suministro un conjunto unificado de piezas.

Se propone como responsable del contrato al gestor de proyectos Luis Jesús Ojeda Rubio redactor tanto de la memoria justificativa como del PPT, como Ingeniero Técnico Industrial adscrito a la Alcaldía–Presidencia, que será a su vez la unidad encargada de supervisar la ejecución y seguimiento del mismo.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra contemplado en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Obra en el expediente Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2023 ordenando la incoación del expediente, asumiendo en ese acto el informe de necesidad que se recoge en la Memoria Justificativa.



Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario en virtud del valor estimado del contrato y el criterio de adjudicación propuesto.

En el expediente consta el preceptivo informe jurídico de fecha 30 de enero de 2023 con nota de conformidad de la Vicesecretaria General de fecha 1 de febrero de 2022 en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional.

Se incorporará el preceptivo informe de fiscalización emitido por la Intervención municipal antes de la aprobación del referido expediente.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía–Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm. 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.– Aprobar el expediente de contratación de SUMINISTRO para la ADQUISICIÓN DE PIEZAS Y RECAMBIOS DESTINADOS AL CORRECTO MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA DESTINADA AL SERVICIO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LAS PLAYAS DEL T. M. DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato. Se trata de un contrato de carácter administrativo y ordinario, cuyo procedimiento de tramitación será abierto simplificado sumario, en virtud de lo establecido en el art. 159.6 del citado precepto legal, según lo cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta el criterio de adjudicación establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se hace constar que el referido contrato se encuentra contemplado en el Plan de Contratación 2023 aprobado el pasado 27 de diciembre de 2022 en sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.– Proponer como responsable del contrato al técnico de la Delegación de Alcaldía–Presidencia, Luis Jesús Ojeda Rubio.

Tercero.– Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Cuarto.– Autorizar el gasto que comporta la presente licitación con cargo a la aplicación presupuestaria 050.03.430.213.00, cuyo presupuesto base de licitación es de 25.797,62.–€ IVA incluido, previa fiscalización por el Interventor Municipal, quien emitirá informe en el sentido que proceda.

Se hace constar que se ha practicado retención de crédito para atender el citado gasto con cargo a la referida aplicación presupuestaria en fecha 30 de enero de 2023, por el importe reseñado anteriormente, con número de operación 220230000325.

Quinto.– Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, a la Alcaldía–Presidencia, al Responsable del Contrato y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto aprobar la Proposición en todos sus términos.



19°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación del expediente para el contrato administrativo de Servicio de Balizamiento de las Playas del término municipal de Roquetas de Mar para la temporada 2023. Expte. 2023/1491

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 2 de febrero de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Mediante Providencia del Alcalde-Presidente de fecha 25 de enero de 2023 se incoa expediente de contratación del SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR PARA LA TEMPORADA 2023, tras haberse recibido solicitud para su incoación con fecha 17 de enero procedente de la unidad de Playas adscrita a Alcaldía-Presidentencia, aportando la documentación técnica preparatoria para su inicio.

El objeto del contrato es la prestación de los servicios de balizamiento durante la temporada 2023, a fin de dotar a las playas del Término Municipal de Roquetas de Mar de los elementos necesarios para el disfrute y esparcimiento de los ciudadanos, bañistas y usuarios de actividades deportivas náuticas, en las debidas condiciones de seguridad, mediante el balizamiento de la banda litoral, diez canales náuticos y una zona de baño adaptada con elementos de sombra y asientos, barras para ejercicios y perímetro de zona balizado, en los términos y condiciones definidas para las prestaciones de dicho servicio en el pliego de prescripciones técnicas particulares, redactado por Miguel Ángel López Rivas, Técnico Municipal que se designará responsable del contrato. La unidad de seguimiento y control de la ejecución del contrato será la unidad de Playas adscrita a Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Las condiciones generales para las prestaciones de dicho servicio se encuentran definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad. Figura junto al pliego técnico, la memoria justificativa en la que se incluye la justificación de la necesidad del contrato a tenor de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, así como la insuficiencia de medios, conforme a lo dispuesto en su art. 63.3 LCSP, al tratarse de un contrato de servicios, no contando el Ayuntamiento con medios suficientes o idóneos para el eficaz cumplimiento de los fines institucionales, en este caso, con el fin de garantizar los medios necesarios para el correcto desarrollo de los trabajos a realizar, por lo que se estima conveniente que por el Ayuntamiento se proceda a suscribir el citado contrato de servicio que tenga por objeto la realización de las referidas actuaciones.

El presupuesto base de licitación es de cincuenta y un mil seiscientos euros (51.600,00.-€), más la cantidad de diez mil ochocientos treinta y seis euros (10.836,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros (62.436,00.-€) IVA incluido.

De conformidad con el art. 101 del LCSP, el cálculo del valor estimado de la presente contratación se establece en la cantidad de cincuenta y un mil seiscientos euros (51.600,00.-€), IVA excluido. Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista.

La determinación del precio del contrato se ha realizado atendiendo a las componentes del servicio, conforme al desglose y precios habituales de mercado de las prestaciones incluidas respecto a cada playa para la línea de balizamiento, canal náutico de entrada y salida y zona de baño adaptada.

No procede su división en lotes ya que el alcance de los servicios de balizamiento a prestar forma parte de una misma unidad funcional en las debidas condiciones de seguridad, cuya división se entiende artificial y podría dificultar su correcta ejecución a la hora de implementar y coordinar unas mismas condiciones de montaje, instalación y seguridad, entre otras cuestiones. Es esta unidad funcional con un único vínculo operativo real, la que justifica la no división en lotes del presente servicio, en el que la homogeneidad de los elementos a instalar que forman parte del mismo y su relación directa con la seguridad y buen uso de las playas del municipio, resulta imprescindible para dar cumplimiento a los fines que se pretenden satisfacer, por lo que la realización por una sola empresa favorece su correcta ejecución.

El plazo de ejecución se circunscribe a la temporada de playas de 2023 y no prorrogable, desde la adjudicación del presente contrato, estimada en marzo, hasta la retirada de los elementos instalados, en un plazo no superior a quince (15) días naturales a contar desde el final de la temporada de playas, estimada a partir del día 30 de noviembre, siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan, y de conformidad con la correspondiente autorización del Plan de Explotación de Playas 2023 por parte de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía. Los elementos y línea de balizamiento de todo el litoral roquetero deberán estar colocados en un plazo máximo de quince (15) días naturales, o inferior según oferta, siguientes a la aprobación del plan de trabajo; y la retirada de los elementos se realizará a partir del día 30 de noviembre (siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan), con un plazo máximo de desmontaje y retirada de quince (15) días naturales, o inferior según oferta.

El expediente de contratación se conforma con los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la Ley de CSP, a los que deberán sumarse informe de la Intervención Municipal de fiscalización del gasto. Se suscriben el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares en fecha 26 de enero por el técnico municipal competente en la materia de la unidad gestora responsable, con las determinaciones establecidas en el art. 125 que garantiza a los licitadores el acceso en condiciones de igualdad, que define las prestaciones necesarias y las características técnicas del servicio a contratar, y queda suscrita igualmente la preceptiva Memoria Justificativa que recoge informe razonado de la necesidad del contrato, reflejando con precisión la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad y objeto y contenido para satisfacerlas.



El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares elaborado para regir la presente contratación se suscribe en 27 de enero, con la redacción específica para este contrato un Cuadro Anexo de Características (cláusula 0) que se ajusta a lo dispuesto en el art. 122 de la LCSP, incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato, y según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto simplificado sumario (PASS).

En aras a la consecución del objetivo de definir una estrategia de contratación más eficiente, transparente e íntegra, por la que se consiga un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, dando cumplimiento en definitiva a lo dispuesto en el art. 134 de la LCSP, y en atención a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 28 LCSP, sobre necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, la presente licitación está contemplada por la unidad de Playas entre las incluidas en el Plan Anual de Contratación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la anualidad 2023, aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 27 de diciembre de 2022.

Obra en el expediente el preceptivo informe jurídico de fecha 27 de enero de 2023, en virtud del cual el expediente tramitado para la contratación del presente servicio, se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que se informa favorablemente. Asimismo, en cumplimiento de la Instrucción dictada por el Órgano de Secretaría General de fecha 21 de octubre de 2020, en virtud de lo establecido en los arts. 3.3.h) y 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación nacional, se emite nota de conformidad con el referido informe jurídico emitida en fecha 1 de febrero de 2023, por lo que continúa la tramitación correspondiente para la aprobación del expediente por el órgano de contratación.

En el marco de la presente licitación NO podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. Frente a los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art. 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que no reúnan los requisitos del apartado 1 del mismo artículo, cabe interponer recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2019, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejala-Delegada en virtud de lo expuesto y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. núm. 122, de 28 de junio de 2019), modificado mediante Decretos de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. núm. 25 de 8 de febrero de 2021), y 10 de agosto de 2022 (B.O.P. núm. 158 de 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO

Primero.- Aprobar el expediente de contratación del SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ROQUETAS DE MAR, así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, que se tramitará por procedimiento abierto simplificado sumario, en virtud del art. 159.6 del citado precepto legal, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Disponer la licitación del presente expediente mediante anuncio de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 159.6.a) de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a diez días (10) hábiles a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Tercero.- Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato, previa la fiscalización por el Interventor Municipal, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato es de cincuenta y un mil seiscientos euros (51.600,00.-€), más la cantidad de diez mil ochocientos treinta y seis euros (10.836,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y seis euros (62.436,00.-€) IVA incluido.



La financiación del servicio se hará con cargo a la aplicación presupuestaria que consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. A tal efecto existe documento contable de retención de crédito por el importe del presupuesto base de licitación, con cargo a la aplicación presupuestaria 05003 430 2279902, practicada en fecha 25 de enero de 2023, y con el número de operación contable 220230000273, a fin de acreditar la existencia de crédito adecuado y suficiente para la normal ejecución del contrato.

Cuarto.- Designar como responsable del contrato para la correcta ejecución de la prestación del servicio, a los efectos del artículo 62 LCSP, a Miguel Ángel López Rivas, redactor de memoria justificativa y pliego técnico, correspondiéndole además las funciones legalmente establecidas así como las funciones específicas señaladas en los pliegos que rigen la presente licitación, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación, siendo la unidad de Playas adscrita a Alcaldía–Presidencia la encargada del seguimiento y control de la ejecución de este contrato.

Quinto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como a Alcaldía–Presidencia, al responsable del contrato en su ejecución y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de suministro de gas natural con destino a distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 07/22.– Sum. Expte. 2022/18349

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- El objeto del contrato consiste en el suministro de gas natural con destino a distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado consisten en el suministro de gas natural con destino a los distintos centros del Ayuntamiento de Roquetas de Mar indicados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en la forma y con las especificaciones técnicas y condiciones de calidad del suministro detalladas en el referido pliego, elaborado junto a la memoria justificativa por el Ingeniero Industrial Municipal, Emilio Langle Fandino, responsable del servicio de infraestructuras, quien asimismo será responsable del contrato. La Unidad de Seguimiento y Ejecución del contrato será Gobierno Interior, Proyección cultural y deportiva.

Las instalaciones objeto del contrato se han dividido en los siguientes grupos según el consumo anual quedando de la siguiente forma:

Suministro/Tarifa 1: Suministros con consumo anual inferior o igual a 5 MWh/año. (Peaje RL.1)

Suministro/Tarifa 2: Suministros con consumo anual superior a 5 MWh/año e inferior o igual a 15 MWh/año. (Peaje RL.2)

Suministro/Tarifa 3: Suministros con consumo anual superior a 15 MWh/año e inferior o igual a 50 MWh/año. (Peaje RL.3)

Suministro/Tarifa 4: Suministros con consumo anual superior a 50 MWh/año e inferior o igual a 300 MWh/año. (Peaje RL.4)

Suministro/Tarifa 5: Suministros con consumo anual superior a 300 MWh/año e inferior o igual a 1.500 MWh/año. (Peaje RL.5)

Suministro/Tarifa 6 : Suministros con consumo anual superior a 1.500 MWh/año e inferior o igual a 5.000 MWh/año. (Peaje RL.6)

El suministro de gas natural se efectuará en favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar como consumidor final de la energía. El suministro deberá realizarlo la Comercializadora, para los edificios e instalaciones correspondientes citadas en el Anexo1 del pliego técnico y a toda aquella instalación que pase a formar parte de la gestión del Ayuntamiento. En los puntos de suministro es donde se efectúa la medida de los consumos de las instalaciones. La entrega del gas natural se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición en los puntos de suministro. La empresa Comercializadora queda obligada a prestar el suministro de la totalidad del gas natural que en cada momento precisen las instalaciones o puntos de suministro objeto del contrato, incluso en situaciones especiales de demanda, tanto respecto de la cantidad, continuidad y calidad del gas exigibles, según la normativa legal vigente o, en caso de ser superiores, la que resulte del contrato, con el único límite que venga impuesto por razones técnicas de admisibilidad del suministro por parte de las Instalaciones del Ayuntamiento o de la empresa distribuidora. Todas las referencias legales incluidas en el presente pliego están referidas a la fecha de publicación del mismo, debiendo ser actualizadas en función a la existencia de normativa que la sustituya.

CÓDIGOS CPV:

09123000 "Gas Natural"

TIPO: Suministro.

RÉGIMEN: Administrativo.

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria.

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada. En el marco de la presente licitación podrá interponerse, en su caso, recurso especial en materia de contratación.

TRAMITACIÓN DEL GASTO: Anticipada.

LOTES: No procede su división en lotes. No se considera adecuada la división por lotes, al considerar que una eventual división dificultaría la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico; atendiendo a la necesidad de coordinar su ejecución sin haberse previsto una división interna del sistema de distribución de gas. Asimismo, ante el creciente aumento de los precios del gas, no se ha previsto que esta contratación se divida en lotes dado que se adjudicará a un único comercializador, a fin de obtener la oferta más económica por el suministro global que facilite el aprovisionamiento de este combustible de



la forma más eficiente a las diferentes instalaciones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, permitiendo atender su gestión en todos los puntos de suministro.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS Y VEINTICUATRO CÉNTIMOS (335.640,24.-€), más DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO (16.782,01.-€) en concepto de IVA (5 %), lo que hace un presupuesto total de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (352.422,25.-€) IVA incluido.

IVA (5%): DIECISEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON UN CÉNTIMO (16.782,01.-€).

De conformidad con el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles, en su artículo 5. Tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable temporalmente a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural, con efectos desde el 1 de octubre de 2022 y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022, se aplicará el tipo del 5 por ciento del Impuesto sobre el Valor Añadido a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de gas natural. Esta medida de reducción temporal puede ser ampliada a 2023. En cualquier caso, se estará al tipo que resulte aplicable según normativa vigente.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (402.768,29.-€) IVA excluido. *Está constituido por el presupuesto base de licitación (sin IVA) para la duración inicialmente prevista, y la inclusión del 20% de posibles modificaciones previstas.*

SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: *Al tratarse de un contrato de suministro en el que la determinación del precio se realiza mediante precios unitarios, el presupuesto se ha calculado en función del consumo anual aproximado para las distintas instalaciones en el alcance del suministro, de acuerdo con los precios habituales en el mercado para cada una de las tarifas con las características delimitadas en el pliego de prescripciones técnicas.*

Se indica que dicho presupuesto representa un límite máximo de gasto. El importe estimado no representa ningún compromiso de ejecutarlo en su totalidad, pues dependerá de los consumos efectivamente realizados. El gasto total del consumo de gas de las distintas instalaciones dependerá del uso que se realice en cada una de ellas, así pues, al tratarse de un contrato dependiente del número de unidades energéticas (kwh) a suministrar estará subordinado a las necesidades de los centros durante el plazo de vigencia, sin que pueda determinarse con exactitud, su cuantía.

Han quedado establecidos en forma de relación de precios unitarios los correspondientes a cada una de las tarifas de suministro según su consumo, considerándose como precios máximos de licitación los establecidos en la normativa vigente conforme a lo establecido

en el pliego de prescripciones técnicas particulares. Los precios comprendidos no podrán ser objeto de revisión, que permanecerán fijos e invariables durante su plazo de vigencia, salvo la actualización de los componentes regulados incluidos en la fórmulas de precios de la oferta, que deban ajustarse a las tarifas vigentes legalmente establecidas y aplicadas en cada momento, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, o normativa que las sustituya o modifique. Por tanto, si durante la duración se modificara la normativa o legislación que rige los conceptos regulados que se encuentran incluidos en la fórmula de precios de la oferta de suministro de gas natural, la compañía adjudicataria en cada caso, desde su entrada en vigor, trasladará a la facturación las variaciones que tales modificaciones representen.

El precio del gas natural se divide en los componentes de un término fijo por cliente y un término variable por volumen:

- Un término fijo: se corresponde con el importe regulado del término fijo en distintas órdenes ministeriales. Teniendo en cuenta que la distribución se realiza desde planta satélite.

- Un término variable: es el valor a tener en cuenta para la adjudicación del contrato tomando como referencia los coeficientes definidos posteriormente y se multiplica por la cantidad efectivamente consumida en Kwh, resultado del coste de la materia prima, costes de gestión y operación de la comercializadora, resto de cánones y peajes no citados en el término fijo y el margen económico propio del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 21 de la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, el precio del gas natural estará compuesto por la suma del término fijo por cliente (€/cliente y año) + término variable por volumen (€/kWh) + impuesto de hidrocarburos (Art. 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales), siendo los precios de licitación los que se determinan como a continuación se indica:

TÉRMINO FIJO

De acuerdo con el Real Decreto 949/2001 de 3 de Agosto, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, el término fijo será por capacidad contratada, expresado en €/cliente/año. El término fijo no será objeto de ser ofertado y se asignará el precio correspondiente al peaje por el que les son de aplicación según lo señalado en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, en la Circular 6/2020, de 22 de julio, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte, redes locales y regasificación de gas natural, en la Resolución de 27 de mayo



de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o normativa posterior aplicable.

Los Precios Fijos se mantendrán invariables durante el periodo de vigencia del contrato, salvo en caso de publicación de cambios regulatorios que afecten de forma directa a conceptos sujetos a regulación incluidos en el precio del gas natural y que pudieran repercutirse de forma inequívoca, ya sea al alza o a la baja, a los precios fijos.

Se entienden como conceptos sujetos a regulación: los Términos de conducción, Peaje de regasificación, Reserva de capacidad, Peaje de almacenamiento, Mermas. Los importes de los alquileres de los equipos de medida serán, para cada una de las tarifas de los puntos de suministro, como máximo los regulados por el Ministerio multiplicado por los días del periodo a facturar (días). El adjudicatario trasladará el coste de la empresa distribuidora sin recargos.

RL PS .1	<4 bar PS	$Q_a \leq 5.000 \text{ kWh/a}$	1,875430
RL PS .2	<4 bar PS	$5000 < Q_a \leq 15.000 \text{ kWh/a}$	3,434618
RL PS .3	<4 bar PS	$15.000 < Q_a \leq 50.000 \text{ kWh/a}$	5,672449
RL PS .4	<4 bar PS	$50.000 < Q_a \leq 300.000 \text{ kWh/a}$	41,944942
RL PS .5	<4 bar PS	$300.000 < Q_a \leq 1.500.000 \text{ kWh/a}$	83,399032
RL PS .6	<4 bar PS	$1.500.000 < Q_a \leq 5.000.000 \text{ kWh/a}$	226,957233

TÉRMINO VARIABLE.

Es el relativo a la energía consumida. El término variable se establece sobre la cantidad efectivamente consumida correspondiente, según el artículo 21.2.f) de la Circular 6/2020, a la tarifa de acceso.

El término variable será el valor a tener en cuenta para la adjudicación de este contrato, y se expresará con seis decimales, y se obtiene tomando como referencia los coeficientes que se definen a continuación:

$$\text{Precio termino variable (Cent€/Kwh)} = (0.1 * TTFHERENMA) + K$$

Donde:



TTFHERENMA: Media aritmética en EUR/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid y Offer) del contrato "Month ahead", redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en "ICIS Heren European Spot Gas Markets" bajo el título de "TTF Price Assesment".

Nota: Para la estimación del presupuesto de licitación se ha utilizado un TTF de 0.250 €/Kwh.

K: Constante cuyo valor dependerá de los costes regulados que apliquen a la tarifa del cliente e incluirá el margen comercial del ofertante.

Si durante el periodo de vigencia del presente contrato, se produjera el cambio de peaje de algunos de los suministros incluidos en este tipo de suministros, consecuencia de la disminución o aumento en el consumo, el precio se calculará teniendo en cuenta el establecido para el nuevo peaje.

En el supuesto de que se produjera, durante la vigencia del contrato, variación del valor de los peajes y cánones por el acceso a terceros a las instalaciones gasistas vigentes, incluido el término de conducción del peaje de transporte y distribución, el término fijo y/o variable se modificará en la diferencia al valor de los peajes y cánones por el acceso a terceros en vigor durante la adjudicación. Dichas variaciones deben ser justificadas y desarrolladas por la comercializadora adjudicataria, dejando claramente detalladas la nueva regulación en vigor y los diferenciales calculados con respecto a los precios adjudicados.

El impuesto especial sobre hidrocarburos, el impuesto sobre el valor añadido (IVA) o cualquier otro impuesto asociado al suministro y cuyo abono correspondan al consumidor, se incluirán en las facturas de acuerdo con lo indicado en la legislación vigente.

La empresa adjudicataria se obliga a realizar el suministro de forma continua y por precio unitario, por lo que la cuantía total no se puede definir con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de esta Entidad.

Se hace constar que existe Retención de Crédito, RC, correspondiente a los meses de marzo a diciembre de 2023, practicada en una multiaplicación por importe de 293.685,21.-€ de fecha 31 de enero de 2023 y número de operación 220230000348:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
<i>02010 342 22102 Gas</i>	<i>207.785,21.-€</i>
<i>02009 342 22102 Gas</i>	<i>63.879,88.-€</i>
<i>02003 323 22102 Gas</i>	<i>22.017,12.-€</i>
	<i>293.682,21.-€</i>



Igualmente existen tres Retenciones de Crédito, RC, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2024, practicadas el 31 de enero de 2023, con los siguientes números de operación e importes:

Aplicación Presupuestaria	Número de Operación	Importe
02010 342 22102 Gas	220239000027	41.557,63.-€
02009 342 22102 Gas	220239000028	12.775,97.-€
02003 323 22102 Gas	220239000029	4.403,44.-€
		58.737,04.-€

Segundo.- En acto celebrado el 1 de diciembre de 2022 (S 011222), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por las licitadoras participantes en el proceso, se procede a comunicar la ADMISIÓN/EXCLUSIÓN de las mismas, quedando del siguiente modo:

LICITADOR	E S T A D O ADMISIÓN/EXCLUSIÓN
ADELFA ENERGÍA, S.L.- B26500231	ADMITIDO
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.- A81948077	ADMITIDO
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.- A61797536	ADMITIDO

Con fecha 1 de diciembre de 2022 se les comunica a los tres licitadores, a través de la Plataforma de Contratos, su admisión en la licitación.

Tercero.- En la misma fecha, 1 de diciembre de 2022 (S 012222), la mesa procedió a la apertura del sobre 3 de la licitación de referencia, que contenía las ofertas sujetas a valoración cuantificable mediante fórmulas, para proceder en primer lugar a la identificación de las ofertas que se pudieran encontrar incursas en valores anormales conforme a lo dispuesto en el artículo 149 LCSP. En acta de fecha 5 de enero de 2023 de valoración de ofertas y propuesta de clasificación de ofertas se pone de manifiesto la inexistencia de ofertas en baja.

Cuarto.- En la misma Sesión de la Mesa de Contratación S 011222 de 1 de diciembre de 2022 se procedió a la valoración de las ofertas económicas admitidas, siendo el siguiente el resultado de la misma:

Valor k ofertado por cada empresa licitadora en su modelo de oferta económica:			ADELFA	GAS N.C.	ENDESA
	<4 bar				
RLPS.1	PS	$Q_a \leq 5.000 \text{ kWh/a}$	2,430735	2,205100	2,745100
RLPS.2	<4 bar	$5000 < Q_a \leq 15.000 \text{ kWh/a}$	2,166315	1,940300	2,480600

	PS				0
RLPS.3	<4 bar PS	$15.000 < Q_a \leq 50.000$ kWh/a	2,028638	1,802400	2,34300
RLPS.4	<4 bar PS	$50.000 < Q_a \leq 300.000$ kWh/a	1,840547	1,614300	2,15500
RLPS.5	<4 bar PS	$300.000 < Q_a \leq 1.500.000$ kWh/a	1,776163	1,549800	0
RLPS.6	<4 bar PS	$1.500.000 < Q_a \leq 5.000.000$ kWh/a	1,556284	1,329900	0

A los efectos de puntuación del presente criterio de adjudicación, el valor *k* ofertado por cada empresa licitadora se aplicará para calcular el término tarifa (T.RL1 T.RL2 T.RL3 T.RL4 T.RL5 T.RL6), y obtener, sumado el término fijo, el precio de cada tarifa, que se multiplicará por su coeficiente de puntuación del presente criterio, de manera que la oferta a valorar de cada empresa licitadora será el sumatorio del conjunto de las tarifas según su mayoración.

Tarifas aplicado el coeficiente de ponderación sólo a efectos de valoración del criterio de adjudicación:				
			ADELFA	GAS N.C.
RLPS.1	<4 bar PS	$Q_a \leq 5.000$ kWh/a	2,165583	2,052765
RLPS.2	<4 bar PS	$5000 < Q_a \leq 15.000$ kWh/a	1,125187	1,079984
RLPS.3	<4 bar PS	$15.000 < Q_a \leq 50.000$ kWh/a	2,317826	2,249955
RLPS.4	<4 bar PS	$50.000 < Q_a \leq 300.000$ kWh/a	17,524196	17,433697
RLPS.5	<4 bar PS	$300.000 < Q_a \leq 1.500.000$ kWh/a	51,120117	50,984299
RLPS.6	<4 bar PS	$1.500.000 < Q_a \leq 5.000.000$ kWh/a	22,853852	22,831213
Sumatorio ponderado a efectos de valoración			97,106760	96,631913

Tarifa				
RLPS.1				
RLPS.2				
RLPS.3				
RLPS.4				
RLPS.5				
RLPS.6				

$$P_i = (O_{min} / O_i) \cdot 1/2 \times 100$$

Cuadro Resumen con Puntuaciones Totales:

LICITADORA	SUMATORIO PONDERADO SEGÚN COEFICIENTE	PUNTUACIÓN
GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	96,6319126	100



AELFAS ENERGIA, S.L.	97,1067595	99,76
ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	97,7669826	99,42

Quinto.- Concluidas las valoraciones de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, que para este acto es la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, la propuesta de clasificación de ofertas en orden decreciente, de conformidad con el artículo 150 de la LCSP, cuya Resolución de fecha 5 de enero de 2023 acordó la clasificación en los mismos términos de la propuesta, siendo ésta la siguiente:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACION TOTAL
1º	GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A.	100
2º	AELFAS ENERGIA, S.L.	99,76
3º	ENDESA ENERGÍA, S.A.U.	99,42

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas de la presente licitación de valoración de ofertas y propuesta de clasificación de 5 de enero de 2.023 y de propuesta de adjudicación de 26 de enero de 2023.

Segundo.- Adjudicar el contrato de suministro de gas natural con destino a distintas dependencias del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, previa fiscalización por la Intervención Municipal, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser ésta las de mejor relación calidad-precio, presentada por la mercantil mejor clasificada, GAS NATURAL COMERCIALIZADORA, S.A. con CIF. A61797536, que ha obtenido una puntuación, en el conjunto de los criterios de valoración, de 100 puntos, y que se compromete a realizar el suministro por un presupuesto máximo de trescientos treinta y cinco mil seiscientos cuarenta euros y veinticuatro céntimos (335.640,24.-€), más dieciséis mil setecientos ochenta y dos euros con un céntimo (16.782,01.-€) en concepto de IVA (5 %), lo que hace un presupuesto máximo de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS EUROS Y VEINTICINCO CÉNTIMOS (352.422,25.-€) IVA incluido, aplicando los precios unitarios por tarifas que se estructuran, para cada punto de suministro, con un componente fijo y otro variable, en los términos descritos en el apartado B) Presupuesto base de licitación de la cláusula 0 del cuadro anexo del PCAP. El término fijo constituye una cantidad expresada en €/año para cada suministro, y se asignará el precio correspondiente al peaje por el que les son de aplicación según la normativa vigente, teniendo en cuenta que la distribución se realiza desde planta satélite. El término variable ha sido el valor a tener en cuenta para la adjudicación de este contrato, y se expresará con seis decimales, y se obtiene tomando como referencia los coeficientes que se definen a continuación:

*Precio término variable (Cent€/Kwh) = (0.1 * TTFHERENMA) + K*
Donde:



TTFHERENMA: Media aritmética en EUR/MWh de las cotizaciones diarias (promedio de precio Bid y Offer) del contrato "Month ahead", redondeada a 3 decimales, correspondientes al mes precedente al mes de consumo según lo publicado en "ICIS Heren European Spot Gas Markets" bajo el título de "TTF Price Assesment".

K: Constante cuyo valor ofertado para cada tarifa es el siguiente:

			VALOR OFERTADO ^K
RLPS.1	<4 bar PS	$Q_a \leq 5.000 \text{ kWh/a}$	2,205100
RLPS.2	<4 bar PS	$5000 < Q_a \leq 15.000 \text{ kWh/a}$	1,940300
RLPS.3	<4 bar PS	$15.000 < Q_a \leq 50.000 \text{ kWh/a}$	1,802400
RLPS.4	<4 bar PS	$50.000 < Q_a \leq 300.000 \text{ kWh/a}$	1,614300
RLPS.5	<4 bar PS	$300.000 < Q_a \leq 1.500.000 \text{ kWh/a}$	1,549800
RLPS.6	<4 bar PS	$1.500.000 < Q_a \leq 5.000.000 \text{ kWh/a}$	1,329900

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los citados pliegos.

Tercero.- La duración del contrato será de DOCE (12) meses, o inferior si el presupuesto quedara agotado, a contar desde la orden de inicio a emitir por el Responsable del Contrato, en el plazo máximo de un mes tras la formalización del mismo. A partir de la formalización del contrato, el adjudicatario realizará todas las gestiones necesarias para realizar el suministro de gas natural, no pudiéndose superar el plazo de un mes desde el día siguiente a la formalización del contrato, salvo justificación de retrasos no imputables a la comercializadora; sin que se prevea ninguna posible prórroga.

Se ha optado por establecer una duración cierta de un año sin posibilidad de prórroga, como criterio que pueda facilitar la concurrencia de un mayor número de empresas licitadoras, ante la situación actual del mercado del gas natural, con la fluctuación de precios y sin la certeza del volumen exacto de kwh del que debieran aprovisionarse las empresas licitadoras en la ejecución del contrato.

Cuarto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por importe de trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintidós euros con veinticinco céntimos de euro (352.422,25.-€).

Quinto.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el presente contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación.

Sexto.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Séptimo.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Emilio Langle Fandino, adscrito al Servicio de Infraestructuras del Área de Agenda Urbana, que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Octavo.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, al Área de Agenda Urbana y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la adjudicación del contrato de servicios profesionales para la redacción de proyecto para la construcción del Centro Deportivos en la Ciudad Deportiva de Roquetas de Mar.

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 3 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE PROYECTO, ESTUDIO GEOTÉCNICO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DIRECCIÓN FACULTATIVA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DEPORTIVO (PISCINA Y SALAS FITNESS) EN EL FUTURO COMPLEJO DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE ROQUETAS DE MAR.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

TRAMITACIÓN: Ordinaria

SÍ podrá interponerse recurso especial en materia de contratación.

LOTES: Si procede. Se establecen dos en función de la tipología del trabajo a realizar:

LOTE 1: REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DE ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, COORDINACIÓN SEGURIDAD EN SALUD EN FASE DE PROYECTO, ESTUDIO GEOTÉCNICO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN.

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Trescientos cuarenta mil ochocientos noventa y un mil euros con doce céntimos de euro (340.891,12.-€) conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.



LOTE 1: REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DE ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, ESTUDIO GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Cuatrocientos mil cincuenta y tres euros con setenta y nueve céntimos de euro (400.053,79.-€), IVA incluido.

LOTE 2: COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: Doce mil cuatrocientos veinticuatro euros con cuarenta y seis céntimos de euro (12.424,46.-€), IVA incluido.

RETENCIÓN DE CRÉDITO: practicada en la aplicación presupuestaria 02009 342 62200, por la cantidad de 500.000.-€ con código proyecto de gasto 2022 4 2009 1 1 y número de operación 220220009419

Segundo.- En acto celebrado el 26 de octubre de 2022 (S 261022), la mesa de contratación procedió a realizar la apertura del SOBRE 1 de la licitación, que contenía la documentación relativa a los requisitos previos de participación.

Tras la calificación de la documentación aportada por la licitadora participante en el proceso se procedió a comunicar la ADMISIÓN de la misma, quedando del siguiente modo:

Tabla de ofertas presentadas al LOTE 1

LICITADOR	ESTADO
Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP	ADMITIDA
San Juan Arquitectura S.L.	ADMITIDA
UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas	ADMITIDA

En el LOTE 2 no se han recibido ofertas, por lo que se procederá a declararlo desierto.

Tercero.- El 4 de noviembre de 2022, en la Sesión de la Mesa de Contratación (S041122) se procedió a la apertura del Sobre 2 del LOTE 1 de la licitación, que contenía los documentos sujetos a evaluación previa mediante Juicios de valor establecidos en la Cláusula N) del CAC del PCAP, que fue remitida al Arquitecto Municipal, Agustín Martínez Aparicio, que emitió informe técnico al respecto el 3 de enero de 2023, que fue publicado íntegramente en PLASCP, siendo el siguiente el detalle de la puntuación obtenida en el LOTE 1:

Tabla de valoración de criterios subjetivos LOTE 1: REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, REDACCIÓN DE ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN FACULTATIVA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, ESTUDIO GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.



Licitador	Proyecto	Servicio	Viabilidad	Medios	TOTAL
Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP	33	4,5	2	1	40,5
San Juan Arquitectura S.L.	9	1,5	0	0,5	11
UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas	22,5	4,5	1,5	0,75	29,25*

* Se ha detectado error aritmético en la sumatoria de la puntuación del licitador UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas, ya que en lugar de 29,5 puntos, las puntuaciones parciales suman 29,25, por lo que en virtud del artículo 109.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas se procede a su rectificación.

Cuarto.- Seguidamente, en la misma sesión S040123 se procedió a la apertura del Sobre que contenía la oferta económica valorable mediante fórmulas de conformidad con los criterios establecidos en el CAC del PCAP.

Las ofertas presentadas para el lote 1 han sido las siguientes:

OFERTA LOTE 1:

LICITADOR	Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP	San Juan Arquitectura S.L.	UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas
PRECIO	264663,65	231436,08	241430
Mayor nº visitas a obra	Opción 2 (2 visitas adicionales al mes)	Opción 2 (2 visitas adicionales al mes)	Opción 2 (2 visitas adicionales al mes)
Reducción plazo entrega proyecto	Opción 3 (Reducción plazo entrega en 20%)	Opción 3 (Reducción plazo entrega en 20%)	Opción 3 (Reducción plazo entrega en 20%)
Calificación energética	Opción 2 (Calificación A)	Opción 2 (Calificación A)	Opción 2 (Calificación A)
Reuniones Responsable	Opción 2 (1 reunión Semanal)	Opción 2 (1 reunión Semanal)	Opción 2 (1 reunión Semanal)
Reducción	Opción 2	Opción 2	Opción 2



<i>Huella Carbono</i>	<i>(Adscripción 1 automóvil 100%)</i>	<i>(Adscripción 1 automóvil 100%)</i>	<i>(Adscripción 1 automóvil 100%)</i>
<i>Compromiso presencia en obra</i>	<i>Opción 2 (presencia antes de 12 horas)</i>	<i>Opción 2 (presencia antes de 12 horas)</i>	<i>Opción 2 (presencia antes de 12 horas)</i>

Tras la apertura de las ofertas económicas se procedió a comprobar si éstas alcanzaban el umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo:

CRITERIOS DE CALIDAD:

SUBJETIVOS: 45 PUNTOS

OBJETIVOS: 21 PUNTOS

En consecuencia, se fija el umbral mínimo en 33 puntos.

Tabla de cálculo del umbral mínimo de los criterios de calidad LOTE 1 (25,5 puntos):

Tabla de valoración del Umbral mínimo del LOTE 1:

<i>LICITADOR</i>	<i>Criterios de calidad Subjetivos</i>	<i>Criterios de calidad Objetivos</i>	<i>TOTAL UMBRAL (mínimo 33 ptos)</i>
<i>Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP</i>	<i>40,5</i>	<i>21</i>	<i>61,5</i>
<i>San Juan Arquitectura S.L.</i>	<i>11</i>	<i>21</i>	<i>32</i>
<i>UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas</i>	<i>29,25</i>	<i>21</i>	<i>50,25</i>

PROPUESTA DE EXCLUSIÓN DE LICITADORA:

A la vista de los resultados obtenidos en el cálculo del umbral mínimo para continuar en el procedimiento el licitador San Juan Arquitectura S.L. con CIF B97640114 no puede continuar en el procedimiento de licitación al no haber alcanzado la puntuación mínima requerida para ello, por lo que la Mesa de contratación propone su exclusión en virtud del artículo 146.3 de la LCSP.

Quinto.- Concluidas las valoraciones de los criterios de adjudicación previstos en los pliegos, la Mesa de Contratación elevó al órgano de contratación, que para este acto es la Concejal Delegada de Hacienda y Contratación, Dña. María Teresa Fernández Borja, la propuesta de clasificación de ofertas en orden decreciente, de conformidad con el artículo

150 de la LCSP, cuya Resolución de fecha 20 de enero de 2023 acordó la clasificación en los mismo términos de la propuesta, siendo ésta la siguiente:

Orden de clasificación LOTE 1:

ORDEN DE CLASIFICACIÓN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP	93,97
2º	UTE DTR Fresneda Zamora Roquetas	84,25

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.



Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, María Teresa Fernández Borja, Presidenta de la Mesa de Contratación, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 326.d) de la LCSP, según el cual a la mesa de contratación le corresponde la propuesta de adjudicación del contrato a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar las actas del proceso de licitación de 18 de enero de 2023 y el acta propuesta de adjudicación de 3 de febrero de 2023.

Segundo.- Adjudicar el LOTE 1 del contrato de servicios profesionales para la redacción del proyecto básico y de ejecución, estudio de seguridad y salud, coordinación de seguridad y salud en fase de proyecto, estudio geotécnico, levantamiento topográfico, dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación de seguridad y salud en fase de obra para la construcción de centro deportivo (piscina y salas fitness) en el futuro complejo de la ciudad deportiva de Roquetas de Mar, a la oferta mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor relación calidad precio, presentada por Balleto Marín y Muñoz Arquitectos, SCP con CIF. J91270165, que ha obtenido una puntuación, en el conjunto de los criterios de valoración, de 93,97 puntos por la cantidad de Doscientos sesenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres euros con sesenta y cinco céntimos (264.663,65.-€), más la cantidad de cincuenta y cinco mil quinientos setenta y nueve euros con treinta y ocho céntimos (55.579,38.-€) en concepto de IVA, lo que hace un total de trescientos veinte mil doscientos cuarenta y tres euros con tres céntimos (320.243,03.-€). El desglose de costes de la oferta es el incluido en el Anexo II aportado por el licitador.

Se compromete, además, a realizar dos visitas adicionales al mes, a reducir el plazo de entrega del proyecto en un 20%; a la calificación energética A del edificio; a mantener 1 reunión semanal con el responsable del contrato durante la redacción del proyecto, a la reducción de la huella de carbono con la adscripción de un vehículo automóvil 100% eléctrico y a la presencia en la obra antes de 12 horas desde que se le requiera para ello.

Dicho importe incluye además, todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en los pliegos.

Tercero.- La duración de la prestación del servicio queda condicionada al plazo de ejecución del contrato de obras al que está vinculada, conforme a lo establecido en el art. 29.7 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. No obstante, la



duración de la redacción del proyecto de obra previsto en seis meses se ha reducido un 20% en virtud de la oferta presentada por el propuesto como adjudicatario, esto es 4,8 meses.

Cuarto.- Excluir al licitador San Juan Arquitectura S.L. con CIF B97640114 que ha obtenido 32 puntos en la valoración de los criterios de calidad, por lo que no ha alcanzado la puntuación mínima establecida como umbral en el PCAP, esto es 33 puntos en los criterios de calidad, en virtud del artículo 146.3 de la LCSP.

Quinto.- Declarar desierto el lote 2 de la licitación de Coordinación de Seguridad y salud ante la ausencia de licitadores.

Sexto.- Solicitar documento contable AD, previo a la formalización del presente contrato, por la cantidad de 320.243,03.-€.

Séptimo.- La formalización del contrato se producirá, de conformidad con el art. 153.3 de la LCSP, no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, al estar el presente contrato sujeto a Recurso Especial en Materia de Contratación.

Octavo.- Publicar la adjudicación conforme a lo dispuesto en el artículo 151 de la LCSP en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Noveno.- Designar como Responsable del contrato para su correcta ejecución a Agustín Martínez Aparicio, adscrito a la Delegación de Obra Pública que será la encargada del seguimiento y control de la ejecución del contrato.

Décimo.- Notificar el presente acuerdo a las adjudicatarias, al resto de empresas licitadoras, a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato en su ejecución, a la Delegación de Alcaldía-Presidencia y al Servicio de Contratación."

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de productos químicos y elementos necesarios para tratamiento y control de la calidad del agua y aire de la piscina del CDU Juan González. Expte. 2021/12967

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 25 de enero de 2023:

I. ANTECEDENTES



Primero. – Con fecha 9 de marzo de 2020, se adjudicó a QUÍMICA DEL CENTRO S.A.U., con CIF A19002039, el contrato de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y el aire de la piscina cubierta climatizada del CDU Juan González Fernández de Roquetas de Mar.

Segundo.– El importe de adjudicación fue de veinte mil quinientos euros (20.500,00.–€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.–€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.–€) IVA incluido.

Tercero.– Se formalizó contrato administrativo el 17 de abril de 2020, siendo el plazo de duración de dos (2) años, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas.

Cuarto.– La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 2 de marzo de 2022 aprobó la primera de las prórrogas posibles del presente contrato.

Quinto.– Con fecha 3 de noviembre de 2022 se solicitó, mediante trámite electrónico, informe técnico al responsable del contrato, para informar sobre la procedencia de la primera prórroga.

Se emitió informe técnico, en fecha 7 de noviembre de 2022, por la responsable del contrato, Dña. Piedad Martín Vázquez, en el que expresa que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el suministro, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo la prórroga del contrato referenciado.

Sexto.– Existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 3 de enero de 2023 así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 23 de enero de 2023.

Séptimo.– Se hace constar que existe RC practicada en la aplicación presupuestaria 02010 342 2219908, por la cantidad de 24.850,00.–€ y número de operación 220230000096.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El mencionado contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en concreto, según lo establecido en su artículo 29.2, según el cual:

“El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n.º 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n.º 25 de 8 de febrero de 2021) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente

ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato administrativo de suministro de productos químicos y elementos necesarios para el tratamiento y control de la calidad del agua y el aire de la piscina cubierta climatizada del CDU Juan González Fernández de Roquetas de Mar, por el importe de veinte mil quinientos euros (20.500,00.-€), más la cantidad de cuatro mil trescientos cinco euros (4.305,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un presupuesto base de licitación anual de ciento veinticuatro mil ochocientos cinco euros (24.805,00.-€) IVA incluido.

A título informativo se hace constar que el contrato finalizará definitivamente el próximo 16 de abril de 2024 sin posibilidad de realizar más prórrogas.



Segundo.- La duración de la presente prórroga abarcará el periodo comprendido entre el 17 de abril de 2023 al 16 de abril de 2024.

Tercero.- Solicitar documento contable AD, tras la aprobación de la prórroga referenciada por la cantidad de 24.850,000.-€.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, a la responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación Deportes y Tiempo Libre y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

23º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de carga y descarga y servicios complementarios en las instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Exp. 50/20.-Servicio. Expte. 2021/17803

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejala Delegada de Hacienda y Contratación de 23 de enero de 2023:

“I. ANTECEDENTES

Primero. – Con fecha 8 de marzo de 2021, se adjudicó a la mercantil Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, el contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje; personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expediente 50/20.- SER.

Segundo. – El importe de adjudicación fue de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98.-€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.-€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38.-€) IVA incluido, para un año de duración del contrato.

Tercero.- Se formalizó contrato administrativo el 7 de abril de 2021 con la empresa adjudicataria, siendo el plazo de duración de un (1) año contado desde el día siguiente de la formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluidos principal y prórrogas.

Cuarto.- Con fecha 1 de febrero de 2022 se acordó la primera prórroga del contrato referenciado con una duración de un año desde el 7 de abril de 2022 al 7 de abril de 2023.

Quinto.- Con fecha 3 de noviembre de 2022 se solicitó informe técnico al responsable del contrato, mediante trámite electrónico, para informar sobre la procedencia de la primera prórroga prevista.



Se informó, en fecha 9 de noviembre de 2022, por el responsable del contrato, Don Manuel Cruz García, técnico municipal responsable del Área de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo, procediendo a la prórroga del contrato referenciado, para lo cual emite Informe Técnico de prórroga favorable.

Sexto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 3 de enero de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 18 de enero de 2023.

Séptimo.-Se hace constar que existe RC practicada en una multiaplicación por la cantidad de 270.846,38.-€, con número de operación 220230000068 de fecha 13 de enero de 2023.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n.º 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n.º



25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía–Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.– Aprobar la segunda prórroga del contrato de servicio de carga y descarga, movimiento de mobiliario y ayuda a montaje y desmontaje, personal de acomodación, control, atención al público y otros servicios complementarios de carácter ocasional o regular a realizar en instalaciones dependientes del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria Dimoba Servicios, S.L. con CIF B04307120, por importe de doscientos veintitrés mil ochocientos treinta y nueve euros y noventa y ocho céntimos (223.839,98.–€), más el 21% en concepto de IVA, esto es, cuarenta y siete mil seis euros y cuarenta céntimos (47.006,40.–€), lo que hace un total de doscientos setenta mil ochocientos cuarenta y seis euros y treinta y ocho céntimos (270.846,38.–€) IVA incluido, para un año de duración del contrato que abarcará el período desde el 7 de abril de 2023 al 6 de abril de 2024.

Segundo.– Solicitar documento contable AD, tras la aprobación de la presente prórroga por la cantidad de 270.846,38.–€, para un año de duración de contrato.

Tercero.– Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA

24º. PROPOSICIÓN relativa al cambio de responsable de los contratos del Área de Medio Ambiente y Salud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar. Expte. 2023/2021

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Medio Ambiente y Salud de 2 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

PRIMERO. – Los siguientes contratos del Área de Medio Ambiente necesitan de un control técnico y jurídico mediante la figura del Responsable del Contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que hasta el momento ha sido realizado por la Técnico Municipal de Medio Ambiente Doña Angustias Archilla Ruiz.

Nº EXPEDIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	ESTADO	ADJUDICATARIO	RESPONSA BLE ACTUAL	PROPUESTA A CAMBIO

16/22.- SERV	GESTION RCD	RESUELTA	ÁRIDOS Y CONSTRUC CIONES DE L A REDONDA	Angustias Archilla Ruiz	Demetrio Navarro de la Fe
30/22.- SERV	GESTIÓN D E RESIDUOS FRACCIÓN VEGETAL CIUDADANA	EVALUACIÓ N	Pendiente	Angustias Archilla Ruiz	Enrique Fernández Rivas
3/22.-S ERV	VALLADO PERIMETRA L PARQUES INFANTILES	RESUELTA	BENITO JUAN	Angustias Archilla Ruiz	Juan Manuel Martin Pomares
14/21.- SERV	ARRIBAZON ES	RESUELTA	EJIDO MEDIO AMBIENTE	Angustias Archilla Ruiz	Juan Manuel Martin Pomares
18/21.- SERV	ZOOSANITA RIO	RESUELTA	MONTAÑA DEL SOL ANIMAL SERVICE	Jose Manuel Peral Miras	Sonia M ^a Belmonte Viguera
25/21.- SERV	PODA CIUDADANA	RESUELTA- FINALIZA 2023	EJIDO MEDIO AMBIENTE	Angustias Archilla Ruiz	Enrique Fernández Rivas
2019/1 7609	SUMINISTR O MANTENIMI ENTO PIEZAS JUEGOS INFANTILES	RESUELTA	EULEN, S. A	Angustias Archilla Ruiz	Juan Manuel Martin Pomares
25/22- SERV	MANTENIMI ENTO PARQUES INFANTILES	PENDIENTE	PENDIENTE	Angustias Archilla Ruiz	Juan Manuel Martin Pomares
1/16-S ERV	LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURA Y GESTION DEL PUNTO LIMPIO.	RESUELTA	URBASER, S.A	Angustias Archilla Ruiz	Sonia M ^a Belmonte Viguera



SEGUNDO. – Que actualmente la responsable de los Contratos enumerados en el párrafo anterior es la Técnico Municipal de Medio Ambiente, Doña Angustias Archilla Ruiz.

TERCERO. – Consta en el Expediente Informe Jurídico favorable con fecha 02/02/2023, valorando el nuevo cambio de Responsable de los distintos Contratos.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Decreto de Alcaldía–Presidencia de 1 de febrero de 2021, (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se delegan las atribuciones sobre esta materia.

Demás normativa de aplicación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERO. – La Ley 9/2017, de 8 de noviembre del Sector Público, regula la figura del “Responsable del Contrato”.

Que de conformidad con el artículo 62.1, resulta necesario que se designe un Responsable del Contrato al que corresponderá “in vigilando” supervisar la correcta ejecución del contrato y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta ejecución de este.

Además, destacar que en los contratos de servicio el responsable del contrato actuará en defensa del interés general para obtener y verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio conforme al artículo 62.3.

SEGUNDO. – Que la actual Responsable de los Contratos se encuentra de permiso laboral por lo que no está en activo, y como bien establece el precepto anteriormente mencionado es preceptivo asignar al contrato a un nuevo Responsable, que actúe con la mayor diligencia posible a fin de velar por el cumplimiento del contrato.

TERCERO. – Por cuanto antecede, esta Concejalía–Delegada, en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia de 25 de Junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía de 1 de Febrero de 2021 y por Decreto de Alcaldía 18 de Agosto de 2022, conforme al artículo 9 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se delegan las atribuciones sobre diversas materias PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, la adopción del siguiente ACUERDO:



El Cambio de Responsable de los Contratos de Medio Ambiente, designando a los siguientes Funcionarios como nuevos Responsables del Contrato:

N o E X P E D I E N T E	OBJETO DEL CONTRATO	NUEVO RESPONSABLE
1 6 / 2 2 . - S E R V	GESTION RCD	Demetrio Navarro de la Fe
3 0 / 2 2 . - S E R V	GESTIÓN DE RESIDUOS FRACCIÓN VEGETAL CIUDADANA	Enrique Fernández Rivas
3 / 2 2 . - S E	VALLADO PERIMETRAL PARQUES INFANTILES	Juan Manuel Martin Pomares



R V		
1 4 / 2 1 . - S E R V	ARRIBAZONES	Juan Manuel Martin Pomares
1 8 / 2 1 . - S E R V	ZOOSANITARIO	Sonia M ^a Belmonte Viguera
2 5 / 2 1 . - S E R V	PODA CIUDADANA	Enrique Fernández Rivas
2 0 / 1 9 / 1 7 6 0 9	SUMINISTRO MANTENIMIENTO PIEZAS JUEGOS INFANTILES	Juan Manuel Martin Pomares



2 5 / 2 2 - S E R V	MANTENIMIENTO INFANTILES	PARQUES	Juan Manuel Martin Pomares
1 / 1 6 - S E R V	LIMPIEZA VIARIA, RECOGIDA DE BASURA Y GESTION DEL PUNTO LIMPIO.		Sonia M ^a Belmonte Viguera.

Una vez Aprobado, dar traslado del Expediente completo al nuevo Responsable del Contrato.

El acuerdo que se adopte en Junta de Gobierno Local, se notificará a las empresas adjudicatarias del servicio, a la intervención municipal, a la delegación de contratación, así como al/ al técnico responsable del contrato, y cuantos más interesados hubiera.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25°. PROPOSICIÓN relativa a la inadmisión del recurso de reposición presentado frente a resolución de 27 de octubre de 2021 por extemporáneo. Expte. 27/21 S. Expte. 2021/1131

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejale Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 1 de febrero de 2023:

“En fecha 10 de Enero de 2023, el T.A.E., de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, emite el siguiente informe, en el que consta:

I.- ANTECEDENTES

1- Con fecha 11 de marzo de 2021 y a la vista del escrito presentado con RGE 2020/26163, de fecha 28 de agosto de 2020, la Policía de inspección de obras emite

denuncia con nº acta 34/21, denunciando a D. DANIEL ANDUJAR ALONSO, por realizar obras consistentes en instalación de máquina aire acondicionado en fachada en Psje Loro 4 1º D, careciendo de licencia municipal para ello.

2.- En fecha 3 de mayo 2021, el Técnico Municipal (D. Demetrio Navarro de la Fe) emite el siguiente informe en el que consta que D. DANIEL ANDUJAR ALONSO, ha realizado en Pasaje Loro 4 1º D consistentes en instalación de máquina condensadora del equipo de aire acondicionado en fachada de edificio plurifamiliar (PLM) sin licencia para ello. Consta literalmente en el informe:

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS.

Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

ARTÍCULO 10.53 INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN.

1.- En el caso de previsión de instalación de climatización para aire acondicionado, queda expresamente prohibida la colocación de aparatos de producción de frío o unidades condensadoras que queden vistos sobre la fachada exterior de los inmuebles o que sobresalgan de la línea de fachada, debiendo en todo caso quedar integrados en la composición y formalización de la misma, y no admitiéndose su disposición arbitraria sobre el alzado del inmueble.

2.- Todos los edificios deberán construirse con previsión de las correspondientes canalizaciones para la preinstalación de aire acondicionado, tanto en viviendas como en locales y oficinas, con independencia de que se realice o no la puesta en marcha del servicio, debiendo centralizar la ubicación de las unidades condensadoras en las cubiertas impidiendo así su visión desde la vía pública. Obligatoria, todas las unidades condensadoras se instalarán en la cubierta de los edificios previéndose para ello todas las obras de canalización necesarias.

3.- Toda instalación de climatización atenderá al cumplimiento de las determinaciones derivadas de la aplicación de las legislaciones sectoriales vigentes de afección.

SON OBRAS E INSTALACIONES ILEGALIZABLES.

4.- El expediente sancionador se incoa a D. DANIEL ANDÚJAR ALONSO en fecha 7 de mayo de 2021, y le fue notificado, el día 7 de Julio de 2021, mediante publicación en el BOE núm. 161, concediéndose un plazo de 10 días para presentar alegaciones en defensa de sus intereses, no presentándose alguna a la fecha de hoy. En el acuerdo de incoación del expediente sancionador se advierte que de no presentar alegaciones en el plazo previsto éste podrá ser considerado propuesta de resolución con los efectos prevenidos en el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5- No constando la presentación de alegaciones, se dicta resolución con fecha 27 de octubre de 2021, en la que se declara cometida la infracción urbanística habida tipificada

como LEVE conforme a lo estipulado en el art. 207.2b) de la ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y se le impone una sanción de 1799,99 € conforme a lo dispuesto en el art. 208.3 a) de la ley 7/2002 modificada por la ley 13/2005. Dicha resolución fue notificada por edictos mediante publicación en el BOE nº 301, con fecha 17 de diciembre de 2021.

6.- Por otro lado, la infracción cometida dio lugar al expediente de disciplina urbanística para el restablecimiento de la legalidad 27/21 D, que concluyó con la orden de reposición de en relación con la actuación cometida. Transcurrido el plazo para el cumplimiento voluntario del restablecimiento de la legalidad y no constando su cumplimiento, se acordó la imposición de una multa coercitiva, con fecha 20 de junio de 2022.

7.- Con fecha 18 de julio de 2022 Don Daniel Andújar Alonso interpone recurso de reposición contra el acuerdo de 20 de junio de 2022 por el que se impone la primera multa coercitiva.

8.- Con fecha 16 de septiembre de 2022, la Junta de Gobierno Local estima el recurso de reposición al quedar acreditado que el cambio de la ubicación de la máquina de aire acondicionado que dio lugar al expediente de disciplina urbanística había sido realizado con anterioridad a la imposición de la multa coercitiva.

9.- Con fecha 2 de noviembre de 2022 se notifica carta de pago de la sanción de 1799,99 €, importe de la sanción impuesta en el expediente sancionador con fecha 27 de octubre de 2021.

10.- Con fecha 25 de noviembre de 2022, el interesado presenta recurso de reposición contra la resolución de 2 de noviembre de 2022.

II.- LEGISLACION APLICABLE

Ley 7/2002, de 16 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, B.O.P. nº 122 de 28 de Junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se delegan las atribuciones sobre resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía- Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

1º.- No cabe confundir la sanción que se impone como consecuencia del procedimiento sancionador y la multa coercitiva, que es consecuencia del procedimiento de disciplina urbanística de restablecimiento de la legalidad y que tiene una función no sancionadora sino coercitiva y dirigida al cumplimiento de la orden de reposición de la legalidad. Esta dualidad de procedimientos es consecuencia de la aplicación de los artículos 61 y 54 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, estableciendo éste último que:

Es decir, que sin perjuicio de la sanción que corresponda aplicar de acuerdo con el procedimiento sancionador, es posible la imposición de multas coercitivas en el seno del procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística. Dichas multas coercitivas, definidas en el artículo 41 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, no tienen en ningún caso naturaleza sancionadora al ser medidas tendentes a restablecer la legalidad urbanística, como medios de ejecución forzosa de las órdenes de paralización o de

ejecución. En consecuencia, estas medidas son compatibles con las sanciones que puedan imponerse a los responsables de las infracciones urbanísticas.

Dada su independencia, la anulación de la multa coercitiva no implica la anulación de la sanción que es resultante de la tramitación de un procedimiento sancionador.

2º.- Por otro lado, la resolución por la que se impone la sanción, que fue notificada el 17 de diciembre de 2021, no se recurrió en plazo, por lo que quedó firme, y la carta de pago remitida el 2 de noviembre de 2022, no es susceptible de recurso de reposición puesto que no se trata de un acto administrativo que ponga fin a la vía administrativa sino que se trata de un simple documento cobratorio para instrumentar el pago de una sanción que ya es firme. La carta de pago no es propiamente un acto administrativo, sino en todo caso una diligencia de ejecución de un acto administrativo, en este caso una sanción. Por tal razón, no puede ser objeto de recurso, como es doctrina jurisprudencial, (entre otras STSJ CANARIAS sala de lo contencioso administrativo de 2 de julio de 2013) y su remisión al interesado para que proceda al pago mediante dicho documento no implica una ampliación del plazo para recurrir la resolución que pone fin al procedimiento sancionador.

El recurso presentado pretende identificar la carta de pago con el propio acto administrativo resolutorio en el que tiene su origen al pedir que se deje sin efecto la carta de pago por no ser procedente la sanción de 1.799,99 euros, lo que dado el transcurso del plazo es una pretensión extemporánea.

3º.- Por tanto, procede la inadmisibilidad del recurso interpuesto contra la carta de pago notificada el 2 de noviembre de 2022 por no tratarse de actuación administrativa susceptible de recurso de reposición y al ser extemporáneo si interpretamos que el mismo se interpone frente la resolución notificada el 17 de diciembre de 2021 por la que se impone la sanción de 1799,99 €.

En virtud de lo anterior, procede elevar a la Junta de Gobierno local la propuesta de resolución que acuerde la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por Don José Daniel Andújar Alonso el día 25 de noviembre de 2022.

Frente a la resolución de la Junta de Gobierno Local declarando la inadmisibilidad del recurso de reposición sólo cabrá la interposición de recurso contencioso – administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Almería, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de la notificación. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Por cuanto antecede esta Concejalía–Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía–Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. N° 122 de 28 de Junio de 2019), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Acordar la inadmisión por extemporáneo, del recurso potestativo de reposición interpuesto por D. José Daniel Andújar Alonso, frente a la resolución dictada en fecha 27 de octubre de 2021, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

26°. PROPOSICIÓN relativa a la estimación parcial del recurso de reposición presentado frente a resolución de 8 de julio de 2022. Expte: 54/21S. Expte. 2021/8410

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 30 de enero de 2023:

“El T.A.E. (D. Fausto Fernández García), de acuerdo con los artículos 173 del R.O.F. y R.J. de las E.L. de 28 de noviembre de 1.986, en relación con el art. 54 del R.D.L. 781/86 de 18 de abril, en fecha 19 de Enero de 2023, emite el siguiente informe en el que consta:

I.- ANTECEDENTES

1- A la vista del escrito presentado en este Ayuntamiento de fecha 15 de febrero de 202, con RGE 5951, la policía de inspección de obras emite denuncia con nº acta 27/21 de fecha 3 de marzo de 2021, denunciando a D. JUAN MANUEL SANTIAGO JIMENEZ, por realizar obras consistentes en cerramiento de terraza de planta baja de un edf plurifamiliar, así como en patio interior extralimitándose en solicitud 2021/597, en Avda. Cámara de Comercio 44 portal 2 bajo A.

2.- En fecha 14 de Julio de 2021, el técnico Municipal (D. Demetrio Navarro de la Fe) emite el siguiente informe en el que consta que, D. JUAN MANUEL SANTIAGO JIMENEZ, ha realizado obras en Avd. Cámara de Comercio 44, portal 2, bajo A, consistentes en REALIZAR CERRAMIENTO INTERIOR DE PATIO DE LUCES CON ESTRUCTURA METALICA Y LONA QUE TAPA TODO EL PATIO, EN FACHADA CERRAMIENTO DE TERRAZA INCORPORANDOLO A LA VIVIENDA CON ESTRUCTURA METALICA EN EDIFICIO DE TIPOLOGÍA (PLM), EXTRALIMITANDOSE EN LA LICENCIA CONCEDIDA CON N° 2021/597.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TITULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA

SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS.

Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

TITULO DECIMO. REGULACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

CAPITULO UNDÉCIMO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS (PLM).



INCUMPLE

ARTICULO 10.113 EDIFICABILIDAD MAXIMA SOBRE PARCELA NETA DE MANZANA.

1.- En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la que resulte de la ordenación propia de su correspondiente planeamiento de desarrollo.

2.- En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación, u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente a la ordenación original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo.

3.- El máximo valor de edificabilidad adjudicable sobre parcela o manzana neta estará en función del número de plantas según la siguiente relación:

Para una planta..... 1,0 m²/m²

Para dos plantas..... 1,7 m²/m²

Para tres plantas..... 2,4 m²/m²

Para cuatro plantas..... 3,1 m²/m²

Para cinco plantas..... 3,8 m²/m²

Para seis plantas..... 4,5 m²/m²

Para siete plantas..... 5,2 m²/m²

Para ocho plantas..... 5,9 m²/m²

El resultante de la aplicación del resto de las condiciones de ordenación, en ningún caso podrá superar estas edificabilidades máximas.

ARTICULO 10.116 CONDICIONES PARTICULARES DE ESTETICA.

2. Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones generales de la edificación.

ARTICULO 10.33 CUBRICIÓN DE PATIOS

Podrán cubrirse patios de luces o de ventilación con claraboyas y lucernarios translúcidos resuelto sobre estructuras ligeras (monteras), siempre que se prevea un espacio perimetral desprovisto que asegure la adecuada ventilación entre los muros del patio y el elemento de cubrición. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de ocupación ni edificabilidad. Quedan expresamente prohibidas las cubriciones de patios de luces o ventilación mediante elementos opacos, o elementos tipo chapa galvanizada o plastificada. Además la ventilación deberá ser como mínimo el 50% de la superficie (espacio perimetral)

SON OBRAS ILEGALIZABLES.

3.- El expediente sancionador se incoa el 29 de Julio de 2021 a D. JUAN MANUEL SANTIAGO JIMENEZ, y le fue notificado, el día 19 de agosto de 2021, a las 10:19 horas.

4.- Frente a la incoación del expediente, D. JUAN MANUEL SANTIAGO JIMENEZ, no se presenta alegaciones.

5.- No consta que al día de la incoación del expediente sancionador se hubiera solicitado licencia para la legalización de las obras denunciadas.

6º.- Dado que no se había realizado alegaciones al acuerdo de incoación del expediente sancionador, el acuerdo de incoación se considera propuesta de resolución, dictándose resolución el día 16 de marzo de 2022 por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio

por la que se acuerda la imposición a Don Juan Manuel Santiago Jiménez de una sanción de 4.499,99 euros conforme establece el artículo 208.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía, como autora de la infracción urbanística habida, considerándose como GRAVE de conformidad con el artículo 207.2 a) de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación urbanística de Andalucía. La notificación de la resolución se realiza a Don Juan Manuel Santiago Jiménez el día 6 de mayo de 2022. Y por otro lado se acuerda.

7º.- En fecha 27 de mayo de 2022, con RGE 18719 Don Juan Manuel Santiago Jiménez presenta en tiempo y forma recurso potestativo de reposición frente a la resolución dictada en fecha 16 de marzo de 2022 manifestando que no hay congruencia entre la sanción impuesta y la infracción cometida y que nada tiene que ver la infracción por la cual se considera autora y los hechos a los que se hace referencia en la resolución, solicitando se dicte resolución por la que no se imponga sanción alguna.

8º.- Evacuado informe por los servicios jurídicos la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 27 de junio de 2022, acuerda estimar el recurso potestativo de reposición presentado por Don Juan Manuel Santiago Jiménez frente a la resolución dictada el 16 de marzo de 2022, anulando el expediente hasta el momento anterior a la emisión de la Propuesta del Instructor, corrigiendo la misma y dictando una nueva escarificado la infracción como grave e imponiendo la sanción que corresponda, continuando la tramitación del expediente hasta dictar resolución que pongan fin al mismo confiriendo nuevamente plazo para presentar recurso de reposición y/o contencioso administrativo, y ello antes de que transcurra un año desde el inicio del expediente para evitar la caducidad del mismo. El recurso se basa en las consideraciones jurídicas que en el mismo acuerdo se exponen y que básicamente atienden al hecho de constar en la propuesta de resolución por un alado que se trata de una infracción leve, citando el artículo 207.2.a) e imponiendo, sin embargo, la sanción correspondiente a una infracción grave señalada en el artículo 208.3.b). Constatada la contradicción y a la vista de que se trata de una infracción calificada como grave, siendo las obras ilegalizables, se acuerda la estimación del recurso de reposición, declarando la anulación de la disposición recurrida por incurrir en dicha contradicción y la retroacción del procedimiento para el dictado de nueva resolución.

9º.- Anulada la resolución de 16 de marzo de 2022, con fecha 8 de julio de 2022, el Concejal delegado de Urbanismo dicta nueva resolución mediante la que acuerda la imposición a D. JUAN MANUEL SANTIAGO JIMENEZ, de una sanción de 4.499,99 euros conforme establece el art. 208.3. b) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, como autora de la infracción urbanística habida, considerándose GRAVE de conformidad con el art. 207.3 a) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía. Se acuerda asimismo la notificación a los interesados con expresión de los recursos que contra la misma caben.

10º Asimismo, con fecha 15 de julio de 2022, el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio dicta resolución por la que se acuerda dar medios de pago y plazos de ingreso

a Don Juan Manuel Santiago Jiménez a fin de que pueda ingresar la sanción impuesta de 4.499,99 € conforme a lo recogido en la resolución dictada el 8 de julio de 2022.

11º.- Con fecha 13 de octubre de 2022, Doña María Soto Delgado, en representación de Don Juan Manuel Santiago Jiménez, presenta escrito de alegaciones frente a las resoluciones de 16 de marzo de 2022 (decretos 2022/2289 y 2022/2290). El primero de los decretos (2022/2289 de 16 de marzo de 2022 se corresponde con el procedimiento de restablecimiento de la legalidad y en él se acuerda la reposición de la realidad física alterada en el plazo de dos meses; y el segundo (decreto 2022/2290) con el procedimiento sancionador incoados por las mismas actuaciones denunciadas. En dicho escrito declara que el interesado disponía de licencia de obras para la ejecución de la actuación denunciada con entrada en Registro de 3 de marzo de 2021 así como declaración responsable para ejecución de obras. Alude al recurso de reposición presentado con fecha 26 de mayo de 2022 contra la resolución de 16 de marzo de 2022 (que ya había sido estimado mediante resolución de 27 de junio de 2022). Manifiesta que ya ha procedido a reponer la realidad física alterada de forma que ha repuesto los bienes a su estado anterior sin haber producido daño alguno a personas o cosas.

12º.- Con fecha 28 de noviembre de 2022 el interesado, por medio de su representante Doña Rosas María Soto Delgado, presenta recurso de reposición frente al decreto 2022/6022 de 15 de julio (descrito en el apartado 10º) por el que se dan los medios de pago para el abono de la sanción impuesta por resolución de 8 de julio de 2022. En dicho recurso se argumenta que se le ha notificado el 15 de noviembre de 2022 tanto la resolución anterior (por la que se dan medios de pago) como la resolución dictada el 27 de junio de 2022 por la Junta de Gobierno Local estimando del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 16 de marzo de 2022 y sin embargo no se le ha notificado la resolución de 8 de julio de 2022 por la que se impone la sanción respecto a la que, sin embargo, se ofrecen medios de pago.

13º.- El día 30 de noviembre de 2022, Doña Rosa María Soto Delgado en representación de Don Juan Manuel Santiago Jiménez interpone recurso de reposición contra del decreto 2022/5729 de 8 de julio de 2022 notificado el día 22 de noviembre de 2022, por el que se acuerda imponer una sanción de 4.499,99 € conforme al artículo 208.3.b) por la comisión de una infracción grave descrita en el artículo 207.3.a) de la LOUA. En contradicción con lo alegado en su escrito de fecha 28 de noviembre de 2022, reconoce en este escrito que ha recibido el día 22 de noviembre de 2022 la notificación de 8 de julio por la que se impone la sanción (que no es otra que el decreto 5729/2022). En este recurso de reposición alega que antes de haber recibido la notificación de la resolución corregida (una vez estimado el recurso de reposición que ordenó la retroacción del procedimiento al trámite anterior a la resolución) ya había repuesto la realidad física alterada de forma que se habían repuesto los bienes a su estado anterior y añade que la resolución recurrida no incluía los medios de pago. Termina solicitando que se dicte resolución por la que no se imponga sanción alguna o de imponerse se imponga la prevista para las infracciones leves.

II.- LEGISLACION APLICABLE



Ley 7/2002, de 16 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía.

Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, B.O.P. nº 122 de 28 de Junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. nº 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se delegan las atribuciones sobre resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía- Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

Se han presentado dos recursos de reposición que son ambos objetos de este informe, uno frente a la resolución por la que se impone la sanción (Decreto 2022/5729) y otro frente a la resolución (complementaria de la anterior) por la que se ofrecen los medios de pago de la sanción (Decreto 2022/6022). El Decreto 2022/6022 no es un acto resolutorio, sino que es complementario del decreto 2022/5729, puesto que lo complementa en el único sentido de determinar los medios de pago que podrá utilizar el interesado para el pago de la sanción impuesta.

Por tanto, es evidente que dicha resolución sólo quedaría anulada en el supuesto de que procediera la nulidad de la sanción, lo que nos lleva a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el decreto 2022/5729 de 8 de julio de 2022.

En dicho recurso de reposición se alega que.

- Se ha estimado el recurso de reposición contra la resolución dictada en fecha 16 de marzo de 2022

- Que en la resolución recurrida (Decreto 2022/5729) se hace referencia a unas obras respecto de las cuales ya se ha procedido a su reposición al estado anterior, restableciendo la realidad física alterada, como se manifestó en escrito presentado el 11 de octubre en el que se solicitaba la comprobación de la veracidad de la reposición y que la misma se ha realizado sin causar daño ni perjuicio alguno a terceros.

- Que en la resolución nada se dice sobre los medios de pago.

Respecto a la primera cuestión, la alusión al recurso de reposición contra la resolución de 16 de marzo de 2022 carece de trascendencia para la resolución de este recurso toda vez que aquella resolución quedó anulada al estimarse el recurso de reposición que frente a ella interpuso el interesado, dando lugar al dictado de nueva resolución de 8 de julio de 2022 que es la que ahora se recurre.

La segunda cuestión, es decir, la reposición de la realidad física alterada, sí es un hecho trascendente por cuanto la reposición de la realidad física alterada antes del dictado de la resolución produce efectos respecto a la graduación de la sanción que haya de imponerse. El artículo 183.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre establece que "Si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la



reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el artículo 209”.

Procede por tanto aplicar una reducción del 50% a la sanción que procede aplicar por aplicación del artículo 208.3,b) de la LOUA.

Por tanto se debe estimar parcialmente el recurso de reposición, modificando el importe de la sanción al haberse producido la reposición de la realidad física alterada, siendo de aplicación asimismo las circunstancias alegadas por la recurrente y recogidas en los apartados b) y c) del artículo 205 de la LOUA y en consecuencia procede la imposición de una sanción de 2.249,50 € resultante de la reducción establecida en el artículo 183.4 de la LOUA

Es competente para la resolución del recurso de reposición la Junta de Gobierno Local.

Debe notificarse el Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de Junio de 2019, (B.O.P. N° 122 de 28 de Junio de 2019), modificado por Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (BOP n° 25 de 9 de febrero de 2021), por el que le se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º.- Estimar parcialmente el Recurso Potestativo de reposición interpuesto por D. Juan Manuel Santiago Jiménez, frente a la Resolución dictada en fecha 8 de Julio de 2022, de conformidad con las Consideraciones Jurídicas que forman parte del cuerpo de la presente, resultando la imposición de 2.249,50 €, en aplicación de la reducción correspondiente al 50% de la sanción en aplicación del art. 183.4 de la LOUA, así como las correspondientes a la aplicación del art. 205 de la LOUA, en relación al art. 208.3b.

2º.- La notificación del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a los interesados con expresa indicación de los recursos que contra la misma caben.

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

27º. PROPOSICIÓN relativa de desestimación del recurso de reposición presentado frente a la resolución de fecha 1 de julio de 2022. Expte. 2021/10029-F. Expte. 2021/10029

Se da cuenta de la Proposición del Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio de 1 de febrero de 2023:

“I.- ANTECEDENTES

1º.- Con fecha 2 de julio de 2020 se dictó resolución en la que se acordaba:

1º Declarar cometida la infracción urbanística habida por DOÑA Mª ENCARNACIÓN CASAS MARTÍNEZ en Calle Islam nº 6, consistentes en:

Obras: Realizar ampliación del sótano bajo el patio, extralimitándose en la licencia concedida nº 553/2017.

Según el P.G.O.U. de Roquetas de Mar.

TÍTULO OCTAVO. INTERVENCIÓN EN LA EDIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO. LA DISCIPLINA URBANÍSTICA.

SECCIÓN 2ª. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS.

Artículo 8.5 ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

D) La construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, disposición interior o aspecto exterior, y las de demolición de las obras, edificaciones e instalaciones existentes, salvo en los supuestos de ruina física inminente.

INCUMPLE:

CAPÍTULO DÉCIMO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA CALIFICACIÓN UNIFAMILAR AGRUPADA (UAG).

ARTÍCULO 10.25 TIPOS DE PLANTAS.

ARTÍCULO 10.27 COTA DE REFERENCIA PARA LA MEDICIÓN DE LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN.

ARTÍCULO 10.88 OCUPACIÓN SOBRE RASANTE.

Solo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, destinada exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos o servicios de la edificación (zonas de instalaciones o anejos no habitables).

SON OBRAS ILEGALIZABLES, debiendo reponer la realidad física alterada como consecuencia de la actuación ilegal, adoptando las medidas tendentes a reponer los bienes afectados al estado anterior, advirtiéndole igualmente que deberá solicitar la correspondiente licencia en el plazo de dos meses y adoptarse por el interesado las medidas necesarias que aseguren la no producción de daños a las personas y a las cosas.

2º.- El procedimiento quedó suspendido a consecuencia de la solicitud presentada el día 16 de febrero de 2021, con registro de entrada 6197 por la que se solicita licencia urbanística por Doña Encarnación Casas Martínez para legalización de obras consistente en recrecido de suelo y pérgola en patio, según proyecto básico y de ejecución, de vivienda existente, en relación con el expediente de disciplina urbanística iniciado en Calle Islam nº 6.

3º.- En fecha 18 de enero de 2022, el Arquitecto Municipal informa lo siguiente:

“una edificación que se encuentre en situación de “Legal Fuera de Ordenación” por planeamiento sobrevenido en aplicación de la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, implica que, las



únicas actuaciones permitidas con este régimen urbanístico es el de mantenimiento y conservación de la edificación existente conforme al uso de destino de la misma.

Como aclaración de lo que se puede diferenciar entre fuera de ordenación “parcial” o “total”, se puede decir que toda edificación construida legalmente, cuando por planeamiento sobrevenido incurre en el incumplimiento como mínimo de alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales respecto la normativa en vigor; la edificación se encuentra en situación de “legal fuera de ordenación, parcial”; se considera parámetros urbanísticos fundamentales por ejemplo la edificabilidad máxima permitida, ocupación máxima, retranqueos, altura máxima...etc. en esencia, estos parámetros urbanísticos son los que vienen a regular las condiciones ordenación de la edificación en la parcela y su resultado final en el medio físico.

Una vez todo lo anterior, debe tenerse en cuenta que la primera condición que debe cumplir una edificación es la de estar construida sobre un suelo conforme a la “Ordenación de Usos Pormenorizados del Suelo” que el Planeamiento General de Ordenación Urbanística (PGOU) otorga al mismo, dicho de otro modo, el uso de la edificación deberá ser coincidente con el asignado al suelo donde se implanta, pues, si esta condición no se diera, la edificación se considerará “legal fuera de ordenación, total”. En dicha situación el hecho de que la edificación incumpla alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de ordenación de la edificación pasaría a ser prácticamente irrelevante.

Por lo tanto, y en conclusión con la diferenciación entre lo que puede ser un fuera de ordenación “total” o “parcial”, el caso más general que se puede presentar es el parcial por incumplimiento de uno o más parámetros urbanísticos fundamentales que ordenan la edificación.

Cuando la edificación incumple alguno de los parámetros urbanísticos fundamentales de la ordenación, las únicas obras que se podrán realizar en la edificación serán las destinadas al mantenimiento y conservación de la edificación existente, quedando sujeta a, en el caso de acometer obras que modifiquen alguno de dichos parámetros, a llevar a cabo las actuaciones necesarias para ajustar la edificación a la ordenación conforme el planeamiento vigente, realizando los derribos o actuaciones necesarias para conseguir los objetivos.

Concretando en el expediente que nos ocupa se debe aclarar las siguientes circunstancias. El techo de la planta semisótano está por encima de la rasante oficial más de lo permitido por la normativa urbanística, actualmente establecido en 1'30 m, quiere ello decir que esta planta (“semisótano”), computa su edificabilidad y computa como planta de altura de la edificación, la edificación por tanto tiene 3 plantas de altura cuando el planeamiento le asigna 2 plantas máximo.

La solución pasaría por la eliminación de la última planta de la edificación de modo que esta pasara a tener 2 plantas.

Debido a que la presente solicitud obedece a la obligación de restitución de la legalidad urbanística alterada, conforme se ha desarrollado en el expediente disciplinario correspondiente, el título del proyecto y por tanto de la solicitud parece del todo incorrecto, pues debería denominarse “Proyecto Básico y Ejecución para la restauración de la edificación a su estado original – restauración de la legalidad urbanística alterada” en lugar de “Legalización” de cualquier índole que es del todo imposible, ya que se considera inviable para el interesado la eliminación de la tercera planta de la vivienda.

El expediente en tanto cuanto no sea resuelto conforme a la legislación urbanística de aplicación, se informará desfavorablemente, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos.

4º.- En fecha 13 de marzo de 2022, se dictó Propuesta de Resolución elevada a el Sr Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, para denegar la licencia de legalización de obras consistente en recrecido de suelo y pérgola en patio, según proyecto básico y de ejecución, de vivienda existente, en relación con el expediente de disciplina urbanística iniciado solicitada, se notifica a los interesados en fecha 1 de abril de 2022, concediendo un plazo de audiencia de 15 días a fin de que manifiesten lo que estimen pertinente a su derecho.

5º. El 26 de mayo de 2022, con R.G.E. 2022/18.659 los interesados presentan escrito de alegaciones en relación a la Propuesta de Acuerdo de Denegación de Licencia para Legalización de Obras de Recrecido de Suelo y Pérgola en Patio.

6º.- Con fecha 16 de junio de 2022 y en contestación a las alegaciones de los interesados, el arquitecto Municipal informa:

“En relación con el segundo escrito alegaciones presentado por doña Encarnación Casas Martínez para la solicitud de licencia urbanística del “Proyecto Básico y Ejecución para La Legalización de la Edificación Existente”, con número de expediente 2.021/10.029 F – [2.021/4.254 A], informo:

Si bien la ley del suelo de Andalucía ha sido modificada y aprobada recientemente; ha quedado derogada la “Ley 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía” y es de aplicación la “Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía”.

Conforme la ley vigente y la anterior, en lo esencial el tratamiento de las edificaciones en situación de legal fuera de ordenación no ha cambiado. El “Artículo 84. Efectos de la entrada en vigor”, manifiesta la situación de fuera de ordenación de aplicación a construcciones que sean disconformes al instrumento de ordenación correspondiente. Las únicas obras de que se pueden realizar son las destinadas a la reparación, conservación y las que se exijan para la correcta habitabilidad de la edificación conforme a su uso de destino.

El instrumento de ordenación de aplicación y por la que la edificación incumple no ha cambiado, que es, la normativa urbanística del Plan General de Ordenación Urbanística Vigente. Por otro lado, las obras que se pretenden legalizar no cuentan con el periodo de tiempo necesario para el no restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Se concluye que el marco urbanístico y legal no ha variado y es de aplicación cuanto se ha expresado en informes técnicos anteriores, de los cuales me ratifico íntegramente, más de lo expresado en el presente.

Se informa DESFAVORABLEMENTE, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos.”

7º.- El Responsable de Consolidación y Vivienda, el 20 de junio de 2022, informa:



“Vistas las alegaciones presentadas por la solicitante de la licencia así como los distintos informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal, se ha de señalar que efectivamente, en las edificaciones en situación de fuera de ordenación solo se pueden realizar las obras destinadas a la reparación y conservación de la edificación para su correcta habitabilidad y uso.

Por otra parte, en cuanto a la altura de la edificación, igualmente el Arquitecto ha manifestado en todos sus informes el incumplimiento de la misma y su situación en fuera de ordenación. La cuestión es bien sencilla, el semisótano que excede de la altura que establece el PGOU se ha de considerar como una altura mas a computar y por ello tiene 3 plantas en vez de dos que son las que marca el Plan General.

Finalmente, las obras que se pretenden legalizar no son posibles autorizarlas habida cuenta que al estar el edificio en situación de fuera de ordenación no son autorizables las obras que se pretenden legalizar.

Por los motivos anteriores, a la vista de los distintos informes técnicos emitidos por el Arquitecto Municipal, la licencia solicitada debe ser denegada.”

8º.- En fecha 1 de julio de 2022, se dicta resolución desestimando las alegaciones a la propuesta de denegación presentada por Doña Encarnación Casas Martínez que fue notificada el 6 de julio de 2022.

9º.- El 10 de agosto de 2022, con R.G.E. 2022/29.138 el interesado presenta recurso reposición en relación a la resolución de Denegación de Licencia para Legalización de Obras de Recrecido de Suelo y Pérgola en Patio de fecha 1 de julio de 2022.

10º.- . En fecha 14 de septiembre de 2022, el Arquitecto Municipal informa:

“En relación con el recurso de reposición presentado por doña Encarnación Casas Martínez para la solicitud de licencia urbanística del “Proyecto Básico y Ejecución para La Legalización de la Edificación Existente”, con número de expediente 2.021/10.029 F – [2.021/4.254 A], informo:

Desde el punto de vista técnico los incumplimientos han quedado expresados según informes de 20 de abril de 2.021, 10 de septiembre de 2.021, 18 de enero de 2.022 y 16 de junio de 2.022. En ellos se ha desarrollado las condiciones urbanísticas que afectan al inmueble, así como en la diferenciación entre el estado “total” o “parcial” fuera de ordenación; igualmente se ha indicado la obligatoriedad de reponer la legalidad urbanística alterada, una vez las obras a legalizar no cuentan con el tiempo necesario que le exige de ello.

Se aclara que, para la correcta lectura de la normativa urbanística del vigente Plan General de Ordenación Urbanística, la normativa escrita está compuesta por dos tomos, el primero “Ordenación Calificación y Actuaciones” y el Segundo Tomo “Normas Urbanísticas”. El primer tomo contiene todos los ámbitos diferenciados del municipio, desarrollando condiciones particulares para cada uno de ellos, en el caso que nos ocupa sería la ficha de Suelo Urbano Consolidado Directo (SUC-D) que se encuentra en la página 11 del mismo, y, para condiciones técnicas no expresadas en este documento, es de aplicación el segundo de Normas Urbanísticas. Por lo tanto, aclarado como realizar la lectura y uso de los documentos del PGOU [1º Planos de Ordenación Pormenorizada / 2º Tomo de



“Ordenación Calificación y Actuaciones / 3º Tomo de Normas Urbanísticas]. Se resumen las siguientes cuestiones técnicas que se han ido reseñando a lo largo del expediente.

La altura máxima de aplicación en la manzana objeto del proyecto es de 2 plantas. Así queda reflejado en el plano de ordenación pormenorizado del PGOU POP_01 cuando expresa “UAG/2” [Residencial Unifamiliar Agrupada / 2 Plantas].

La planta sótano o semisótano, para no ser considerada planta deberá estar a una altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle. [“Artículo 10.25 Tipos de Plantas” y “Artículo 10.27 Cota de Referencia Para La Medición de la Altura de la Edificación” de las normas urbanísticas del PGOU].

Se comprueba que en aplicación de la normativa vigente del PGOU, la edificación debe considerarse que tiene 3 plantas de altura, toda vez la planta semisótano no cumple con la altura máxima de 1'30 m respecto la rasante de la calle y por lo tanto a su vez, esta computa en cuanto a edificabilidad.

En cuanto a las obras de la reposición de la legalidad urbanística alterada, la vivienda deberá volver exactamente al estado inicial en el que se encontraba, es decir, exactamente al mismo estado inicial antes de materializar las acciones de edificación al margen de la legalidad urbanística.

Siendo reiterativo el contenido de los informes técnicos contenidos en el expediente, y, siendo imposible aclarar cualquier otro condicionante técnico que no se hubiera expresado con anterioridad, se informa DESFAVORABLEMENTE, siendo todo cuanto el técnico que suscribe tiene el honor de informar para que surtan efectos oportunos.”

11º.- En fecha 1 de julio de 2022, previo informes técnico y jurídico, se dictó resolución por el Concejal Delegado de Agenda Urbana denegando la licencia de legalización de obras en calle Islam, 6 solicitada por D^a. Encarnación Casas Martínez, objeto del presente expediente. Dicha resolución fue notificada el 6 de julio de 2022 según consta en el expediente

12º.- Con fecha 5 de agosto de 2022 la interesada presenta recurso de reposición contra el acuerdo de 1 de julio de 2022, presentado en el Ministerio de Economía y Hacienda, que tiene entrada en el Ayuntamiento el 10 de agosto de 2022.

13.- El Responsable de Consolidación y Vivienda, el 15 de septiembre de 2022, informa: “Contra dicha resolución se ha alzado la administrada presentando en fecha 10 de agosto de 2022 recurso de reposición.

Al estar presentado el recurso de reposición en fecha 10 de agosto de 2022 resulta que el mismo es extemporáneo al estar presentado fuera de plazo que finalizó el 6 de agosto de 2022 habida cuenta que el recurso hay que presentarlo en el plazo de un mes desde la notificación, y en consecuencia el recurso deber ser inadmitido a trámite sin entrar en el fondo de las alegaciones presentadas.”

Dado traslado del recurso de reposición presentado a doña Elisa Álvarez Gutiérrez representada por doña María del Carmen Moya Cordero. “

14º.- En fecha 19 de septiembre de 2022, presentó escrito de alegaciones al recurso de reposición de doña María Encarnación Casas Martínez.

15º.- Mediante resolución de fecha 3 de octubre de 2022 se declaró la inadmisión del recurso de reposición interpuesto por Doña María Encarnación Casas Martínez al considerarlo extemporáneo.

16º.- Con fecha 2 de noviembre de 2022 Doña María Encarnación Casas Martínez presenta escrito con registro de entrada 39.726 mostrando su disconformidad poniendo de manifiesto el error existente en la fecha tenida en cuenta como de presentación del recurso de reposición, dado que se había presentado en otra administración, concretamente en el Ministerio de Hacienda y Función Pública en Madrid el día 5 de agosto, por tanto fuera de plazo, si bien tuvo entrada en el Ayuntamiento de Roquetas de mar el día 10 de agosto de 2022., lo que indujo a error en los cómputos de los plazos y encontrándose el recurso de reposición presentado dentro del plazo.

17ª.- Por tal motivo, con fecha 28 de noviembre de 2022, la Junta de Gobierno Local, acordó declarar la nulidad de todo lo actuado hasta el momento del recurso de reposición presentado por Doña María Encarnación Casas Martínez contra la resolución de 1 de julio de 2022 por la que se deniega la licencia solicitada, admitiendo el recurso a trámite y resolver este y las alegaciones presentadas al mismo por Doña Elisa Álvarez Gutiérrez, al estar el recurso presentado dentro del plazo.

II.- LEGISLACION APLICABLE

1. Es de aplicación el Plan General de Ordenación Urbanística de Roquetas de Mar, que fue aprobado mediante Orden del Consejero de Vivienda y Ordenación del Territorio de 3 de marzo de 2009 (B.O.J.A. n° 126 de 1 de julio de 2009), y su Texto de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 20 de enero de 2010 y Orden de la Consejera de Obras Públicas y vivienda de 24 de Junio de 2010 (B.O.J.A. N° 190 de 28 de septiembre de 2010).

2. Arts. 119, 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común De Las Administraciones Públicas (BOE n° 236, de 2 de octubre).

3. Art. 183.1 b) las propuestas de resolución que se formulen los procedimientos sobre la legalización deberán incluir las disposiciones sobre plazos y otras materias que se estimen precisas para la reposición, a costa del interesado, de las cosas al estado inmediatamente anterior a la apreciación de las circunstancias a que se refieren los artículos 181.1 y 182.1 de esta Ley, incluida la demolición o en su caso reconstitución, cuanto no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efectos y de las actuaciones de instrucción realizadas en el procedimiento resulte la improcedencia legal de dicha legalización por disconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación y de la ordenación urbanística aplicables.

5. Art. 169 en relación con el art. 182.2 y 182.4 de la Ley 7/2.002 de 17 de diciembre, si transcurrido el plazo de dos meses para el restablecimiento de la realidad física alterada, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 €. Ello sin



perjuicio de lo regulado en el artículo 183 y 184 sobre reposición de la realidad física alterada e incumplimiento de órdenes de reposición de la realidad física alterada, y demás consecuencias.

6. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo de 2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y en su caso, las prórrogas del mismo.

7. Decreto de Alcaldía de fecha 25 de junio de 2019, B.O.P. n° 122 de 28 de Junio de 2019, modificado por Decreto de Alcaldía de fecha 1 de febrero de 2021, B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021, por el que se delegan las atribuciones sobre resolución de los recursos de reposición frente a las resoluciones de los Concejales delegados y de la Alcaldía- Presidencia en la Junta de Gobierno Local.

III.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

A la vista del acuerdo de la Junta de Gobierno local de 28 de noviembre por el que se declara la nulidad de lo actuado hasta el momento de resolver el recurso de reposición que había sido erróneamente inadmitido por extemporáneo, el presente informe se ciñe al análisis del recurso de reposición interpuesto, referido en el antecedente 12ª y a contestar a las alegaciones referidas en el antecedente 14º.

Respecto al recurso de reposición, la recurrente invoca los fundamentos que a continuación se resumen.

Se alega en primer lugar que existe falta de motivación, toda vez que no se realiza una indicación expresa al precepto del PGOU por el cual el número de plantas permitido es 2.

Hay que partir de que la entrada en vigor de una nuevo PGOU puede incidir sobre las edificaciones existentes en el supuesto de que el nuevo opte por una ordenación diferente. La existencia de edificaciones que resulten contrarias a la ordenación no implica que las mismas sean “ilegales” sino que simplemente obedecen a un modelo o tipología diferente al que ha merecido la opción del nuevo planeamiento.

Si el sótano fue o no conforme al anterior PGOU es indiferente toda vez que, a los efectos de concesión de nuevas licencias de obras, el planeamiento en vigor es el que marca las determinaciones aplicables y puesto que la obra realizada para que se solicita su legalización, ha sido realizado bajo la vigencia del PGOU de 2009, son las determinaciones de este las que deben aplicarse en orden a determinar si unas obras son o no autorizables. Dicho esto, la motivación incluida en los informes emitidos a lo largo de este procedimiento específica claramente que la edificación incumple con las determinaciones de las Normas Urbanísticas del PGOU en lo referente a la altura de los semisótanos, aclarando el informe técnico de 10 de abril de 2019 del arquitecto municipal, que el proyecto de legalización de obras de ampliación de vivienda unifamiliar, expte. 2018/11685, incumplía:

- “La altura máxima permitida en la manzana del proyecto es de dos plantas según la normativa urbanística del PGOU.

Se comprueba que el forjado del techo de la planta semisótano está por encima de la rasante oficial de la parcela en más de 1'30 m (aproximadamente 1'70 m); ello requiere decir que esta planta (la planta semisótano) computa como altura y por tanto la edificación existente tiene 3 plantas de altura.

Se incumple la altura máxima permitida. ("Artículo 10.25 Tipos de Plantas" y Edificación" de las normas urbanísticas del PGOU).

Una vez la edificación está construida conforme a normativas urbanísticas anteriores, la vivienda está en situación de legal "fuera de ordenación" por planeamientos urbanísticos sobrevenidos, siendo las únicas obras permitidas las concernientes a mantenimiento y conservación de la edificación conforme al uso al que está destinado. (Disposición Adicional Primera de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 7/2002 de 17 de diciembre).

Se concluye por tanto que el documento aportado no se ajusta a la realidad edificada, la edificación incumple la altura máxima permitida y, no están permitidas las obras de ampliación reflejadas en el proyecto."

(Informe de 10 de abril de 2019 del arquitecto municipal)

El incumplimiento de la altura por encontrarse el forjado del techo de la planta semisótano a 1,65 metros, hay que ponerlo en relación con las definiciones incluidas en el artículo 10.27 que establece que en edificios con frente a una sola vía, o con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán, para la medición de la altura de la edificación se tomará como cota de referencia la de la calle o acera en contacto con la fachada del inmueble, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

b) La cara superior del forjado de planta baja no podrá situarse a una altura superior a un metro y treinta centímetros respecto de la rasante de la calle o acera en contacto con la fachada en ningún punto de ésta.

La misma argumentación del informe de 10 de abril de 2019 se reitera en los informes de 10 de Septiembre de 2021, 18 de Septiembre de 2022, de 16 de junio de 2022, emitidos todos ellos por el arquitecto municipal D. Luis Manuel López Capel de fecha y en los informes de 8 de marzo de 2022 del responsable de consolidación y vivienda.

Es preciso distinguir las determinaciones generales de las Normas Urbanísticas del PGOU de las determinaciones del Anexo normativo de zonas de ordenación y clasificación, que incluyen la ordenación detallada del suelo urbano consolidado directo SUC-D. El PGOU delimita distintas zonas de ordenanza según las categorías de suelo o la localización, incluyendo entre ellas la ZONA I: Suelos de calificación SUC-D.

En esta zona, según el PGOU se incluye el suelo ordenado de modo detallado y finalista, cuyo desarrollo viene posibilitado por la aplicación directa de las determinaciones propias que el Plan General ha elaborado para este suelo.

En esta Zona el Plan General especifica las siguientes determinaciones que tendrán la consideración de normas particulares de la edificación:



Tipología.

Altura (plantas).

Ático

Ocupación en planta baja (%)

Ocupación en resto plantas (%)

Coefficiente de edificabilidad máximo (m²/m²).

Parcela mínima (m²)

Frente mínimo unifamiliar (m.)

En las determinaciones de las Zona se Ordenación se establece un cuadro en el que se especifican para cada manzana del suelo urbano consolidado directo (SUC-D) las determinaciones anteriores, de tal forma que según esté designada la parcela regirán las normas particulares de la edificación cuya aplicación es preceptiva.

La manzana en la que se encuentra la vivienda de la interesada está calificada como UAG/2. El dígito que se encuentra tras la denominación UAG, designa el número de plantas que corresponden en la concreta manzana, y determina la aplicación de las normas particulares que se incluyen en el presente cuadro.

Tipología	Altura (plantas)	Ático	Ocupación en plta. baja (%)	Ocupación en resto pltas. (%)	Coef. Edificabilidad max. (m ² /m ²)	Parcela min. (m ²)	Frente min. unifamiliar (m)
UAG	1	No	100%	---	1,00	75	6
	2	No	100%	80%	1,80	75	6
	3	No	100%	80%	2,60	75	6

Los planos de ordenación pormenorizada del PGOU, tienen por finalidad, según el artículo 1.7 de las Normas Urbanísticas del PGOU, la ordenación precisa y en detalle de ámbitos determinados.

Conforme se especifica en el artículo 9.2 de las Normas Urbanísticas, en suelo urbano consolidado son determinaciones de ordenación pormenorizada las determinaciones precisas que permiten completar la ordenación estructural para legitimar directamente la actividad de ejecución sin necesidad de planeamiento de desarrollo, estableciendo a tal efecto, la ordenación detallada y el trazado pormenorizado de la trama urbana, sus espacios públicos y dotaciones comunitarias, la fijación de usos pormenorizados y las ordenanzas de aplicación.

Según el propio artículo, los criterios para el establecimiento de los usos pormenorizados en las parcelas de la categoría de suelo urbano consolidado directo (SUC-D) se realizan con el mismo objetivo de mantenimiento de las estructuras edificatorias preexistentes en el núcleo tradicional consolidado. Estos usos se adjudican mediante el uso del menú de tipologías edificatorias que se describen en las calificaciones.



Las representaciones gráficas de los planos son las guías para la ordenación y calificación pormenorizada de la edificación en las referidas manzanas

Pues bien, en el plano de ordenación pormenorizada nº 10 del PGOU, se nomina la manzana en la que se encuentra la vivienda como UAG/2, por lo que la altura de dichas edificaciones es de dos plantas.

Que el artículo 10.89 establezca que el número máximo de plantas para la tipología UAG es de tres plantas, no significa que el número de plantas aplicables para esta tipología haya de ser siempre la máxima, sino que puede ser inferior si así se determina por la ordenación pormenorizada. El artículo 10.89 establece un máximo para esta tipología lo que no es lo mismo que la asignación concreta a cada parcela de ese máximo, determinación que sin embargo sí hace la ordenación pormenorizada.

La resolución es clara y explícita en cuanto a la obligatoriedad de respetar el número de plantas (2) y respecto a la circunstancia que motiva que el cómputo de plantas exceda de dos por razón de que el forjado del semisótano tiene una altura superior a 1,30 m, lo que conlleva que necesariamente, la vivienda deba considerarse como fuera de ordenación, toda vez que excede el número de plantas que corresponde a la manzana en que se encuentra ubicada.

Por tanto, estimamos que la motivación de la resolución permite al administrado articular su defensa frente a la resolución, y cumple con la finalidad inmediata de exteriorizar las reflexiones que han conducido a la resolución denegatoria de la licencia.

Por otro lado, no es exigible un derecho a una determinada extensión de la motivación. La motivación, como afirman las SSTC 109/1996 y 26/1997, “no está necesariamente reñida con la brevedad y concisión” (cfr. también la STC 108/2001). Y es que, a fin de cuentas, “no existe un derecho fundamental del justiciable a una determinada extensión de la motivación” (STC 108/2001). Por todo ello, la suficiencia de la motivación –nos explica la STC 116/1998– “no puede ser apreciada apriorísticamente, con criterios generales, requiriendo por el contrario examinar el caso concreto para comprobar si, a la vista de las circunstancias concurrentes, se ha cumplido o no este requisito”.

La regulación específica aplicable a la edificación es consecuencia de la aplicación de las determinaciones del PGOU y es consecuencia del régimen normativo aplicable a las edificaciones que son disconformes con el planeamiento en vigor, y que obliga a que las únicas obras que puedan realizarse sean las destinadas la reparación, conservación y las que exijan la correcta habitabilidad de la edificación conforme a su uso y destino. Y todo este proceso de subsunción del supuesto de hecho en las normas de planeamiento así como en la propia normativa urbanística ha quedado suficientemente explicitado en la resolución recurrida, por lo que procede la desestimación de la alegación.

Respecto a lo manifestado en las alegaciones segunda, tercera y cuarta, cabe insistir en que, el PGOU vigente, al establecer para la manzana concreta la calificación UAG/2, no es

que esté definiendo lo que existe, sino que establece las determinaciones aplicables con carácter obligatorio. Y dentro de las determinaciones aplicables es el número de plantas y la relativa a la altura máxima del semisótano, que se incumplen por la vivienda, sin perjuicio de que se obtuviera licencia bajo la ordenación anterior, por lo que, a consecuencia de la aplicación del artículo 842.c) de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, la vivienda ha de considerarse que está fuera de ordenación.

Por otra parte, tanto el recrecido del suelo como la instalación de la pérgola se realiza sin que se haya realizado la reposición de la legalidad urbanística (y precisamente encima de la actuación no legalizable), por lo que ni el recrecido ni la pérgola son actuaciones legalizables no ya solo porque se trate de obras ejecutadas en edificio fuera de ordenación, sino que son obras cuya permanencia implicaría una consolidación de la obra denunciada que no ha sido restituida a su estado anterior pese a existir una orden de reposición de la legalidad. Y puesto que son obras realizadas sobre una actuación irregular, participan de la misma irregularidad en tanto no se reponga la situación anterior respecto a la ocupación del semisótano bajo la superficie del patio, lo que implica eliminar el hueco y no solamente cerrarlo, lo que implica dejarlo en las mismas condiciones que se encontraba evitando la posible ampliación del mismo mediante la apertura clandestina de un acceso a dicho espacio.

Y en cuanto a la alegación quinta, en la que se afirma que la vivienda obtuvo licencia en su día, y tras la entrada en vigor del PGOU se degradaría su calificación al ser considerada como fuera de ordenación y el consiguiente derecho indemnizatorio por responsabilidad patrimonial, establece el artículo [Artículo 48.a\)](#) segundo párrafo del texto refundido de la Ley del Suelo y rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece: "Las situaciones de fuera de ordenación producidas por los cambios en la ordenación territorial o urbanística no serán indemnizables, sin perjuicio de que pueda serlo la imposibilidad de usar y disfrutar lícitamente de la construcción o edificación incurso en dicha situación durante su vida útil".

Obviamente la situación de fuera de ordenación en el supuesto que nos ocupa no limita en absoluto la posibilidad de usar y disfrutar lícitamente la edificación, por lo que no sería el supuesto aludido por la recurrente.

Respecto a las alegaciones formuladas por Doña María del Carmen Moya Cordero en representación de Doña Elisa Álvarez Gutiérrez, se consideran contestadas mediante la exposición de los fundamentos anteriores.

En definitiva, procede elevar a la Junta de Gobierno Local la propuesta de desestimación del recurso de reposición por los fundamentos expuestos, con la obligación de reanudar el expediente de disciplina urbanística, dirigido a la reposición de la situación anterior, incorporando testimonio de la resolución al expediente de disciplina urbanística 26/19 D (firmadoc: 2021/1307).



Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Desestimar el recurso de reposición presentado por doña Encarnación Casas Martínez frente a la resolución de fecha 01/07/2022.

2º. Dar traslado del Acuerdo que adopte la Junta Local de Gobierno a los interesados con expresa indicación de los recursos que conta la misma caben.

3º. Del acuerdo que se adopte se deberá dar traslado al departamento de Disciplina Urbanística a fin de que le quede constancia así como para la finalización de los expedientes que estuvieran iniciado o de su ejecución.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

28º. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

29º. Punto de Urgencia: PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las bases que han de regir en la celebración de la I Feria Outlet del comercio local de Roquetas de Mar. Expte. 2023/2037

Se da cuenta de la Proposición de la Sra. Concejal Delegada de Comercio, Pymes y Mercadillos de 10 de febrero de 2023:

“ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Roquetas de Mar en colaboración con la Cámara de Comercio convoca la I Feria Outlet del comercio local de Roquetas de Mar.

Continuando con el plan de dinamización, fomento e impulso del pequeño y mediano comercio de Roquetas de Mar impulsado por el Área de Comercio, Mercadillos y Pymes del Excmo. Ayuntamiento en colaboración con la Cámara de Comercio, organiza la I Feria Outlet del Comercio Local de Roquetas de Mar, los días 3 y 4 de marzo de 2023, con el fin de revitalizar y dinamizar el comercio de Roquetas de Mar.

Esta feria es una iniciativa comercial muy atractiva, ya que, para los comercios supone una oportunidad de vender el género que tienen en stock y para los clientes un excelente momento para adquirir productos con grandes descuentos.

Con fecha 3 de febrero de 2023 se presenta en la Delegación de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo territorial de Almería declaración responsable de actividades comerciales en Andalucía.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Decreto de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería número 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se establece el número, denominación y competencias de las áreas en las que se estructura la administración del Ayuntamiento de Roquetas de Mar y se efectúa la delegación de atribuciones de la Alcaldía–Presidencia a favor de la Junta de Gobierno y concejales delegados en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Decreto Legislativo 3/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Ferias Comerciales de Andalucía.

Por cuanto antecede esta Concejalía–Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 29 de noviembre de 2022 (BOP de Almería número 239 de 15 de diciembre de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, desde esta Concejalía–Delegada se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

UNICO. – Aprobación de las bases que han de regir en la celebración de la I Feria Outlet del Comercio local de Roquetas de Mar.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:43horas de todo lo cual como Secretario Municipal levanto la presente Acta en 136páginas, que suscribo junto al Alcalde–Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.

